



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

LEGISLAR PARA
TRANSFORMAR



Año 3

Agosto 2021

No. 36



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 16 DE AGOSTO DE 2021

Orden del día	4
Lista de Asistencia	5
Extractos de la Sesión	9
Acta de la Sesión	10
Iniciativas presentadas	11
Puntos de Acuerdo presentados	24
	50

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 23 DE AGOSTO DE 2021

Orden del día	106
Lista de Asistencia	107
Extractos de la Sesión	110
Acta de la Sesión	111
Iniciativas presentadas	112
Puntos de Acuerdo presentados	126
Puntos de Acuerdo aprobados	193
	223

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA 24 DE AGOSTO DE 2021

Orden del día	240
Lista de Asistencia	241
Acta de la Sesión	242
Dictámenes	243
	255



**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE
16 DE AGOSTO DE 2021**



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública virtual que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 16 de Agosto de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintiuno de julio del año dos mil veintiuno y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXV y se adiciona la fracción XXV bis al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de Primer Empleo del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una Sección Primera Bis denominado Robo de Identidad, al Capítulo Décimo Octavo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara “Heroica Ciudad de Tlatlauquitepec”, entre otros.

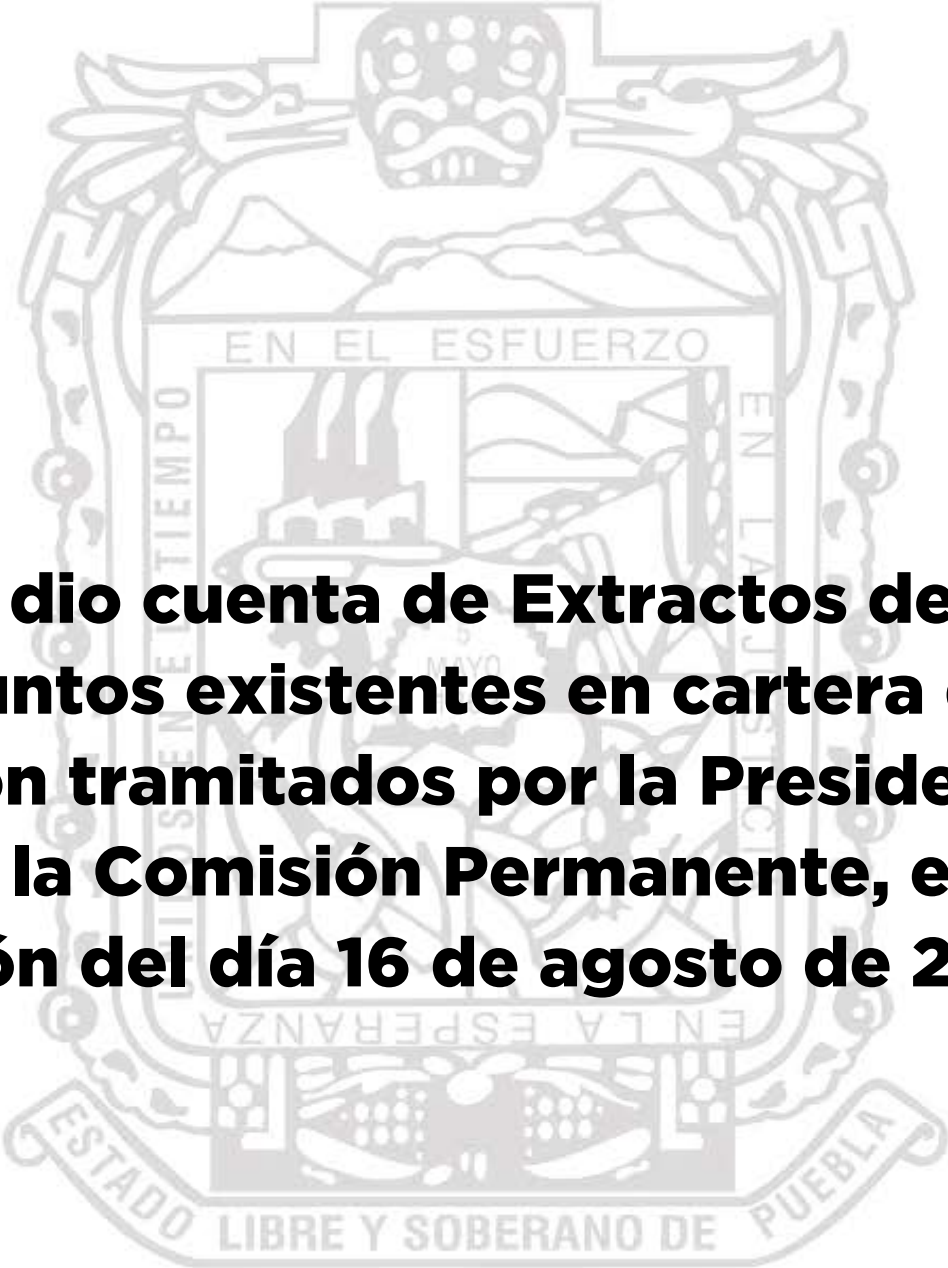
8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a las autoridades de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para conjuntar acciones y a través de los programas que el Instituto ofrece y de acuerdo a sus facultades, se promueva la regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades en las localidades que consideren oportunas dentro de su territorio.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice campañas de concientización sobre la importancia que tiene el uso del cubrebocas y la implementación constante de medidas sanitarias en las y los niños poblanos, toda vez que nuestra Entidad ocupa el tercer lugar nacional de defunciones de personas menores de edad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19)
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, con la finalidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, al mobiliario, atracciones e infraestructura turística de nuestro Estado se le brinde el mantenimiento correspondiente, con el fin de abonar al desarrollo turística y a las actividades económica y laboral municipal y estatal.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de Chignahuapan, Zacatlán, Huauchinango, Xicoteppec y Ahuazotepec, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tlaxcala y a la brevedad posible, implementen diariamente patrullajes de elementos de seguridad pública, se cierren los accesos clandestinos a esta carretera y realicen acciones y operativos de supervisión conjuntos, que permitan disminuir la comisión de delitos en la carretera Tlaxco-Tejocotal y las secundarias y troncales a la misma y, de esta manera, las personas que transiten lo hagan con paz y tranquilidad y a su vez con pleno resguardo de su integridad física y patrimonial, entre otro resolutivo.

12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Gobernador del Estado, así como a las Secretarías de Infraestructura y Cultura respectivamente, ambas del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se realice el cambio de nombre del Distribuidor Vial D-8, que se ubica en el entronque con Carretera Federal Puebla y Amozoc, para que se denomine Distribuidor Vial "Ingeniero Guillermo González Camarena".
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Salud, Bienestar y Educación del Gobierno del Estado, así como al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que se puedan implementar, a la brevedad posible, políticas públicas y programas integrales para el cuidado, atención y apoyo de niñas, niños y adolescentes huérfanos, en virtud del fallecimiento por Covid-19 de su madre, padre o de algún familiar que tenía a cargo su patria potestad o custodia, con el fin de asegurar que cuenten con salud física y mental, una correcta alimentación, continuidad educativa, subsistencia económica y la satisfacción de todos los requerimientos necesarios, para su adecuado desarrollo.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, realice operativos para identificar y regularizar el transporte pirata que hace el recorrido Izúcar-Atlixco-Puebla.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio Zacula Martínez, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, lleven a cabo las acciones necesarias que permitan dar a conocer a la población en general las actividades de estimulación temprana en niñas y niños de primera infancia con algún tipo de discapacidad, o en su caso, para la detección de alteraciones en el desarrollo infantil, mismas que puedan realizar desde casa en virtud del confinamiento originado por la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iliana Paola Ruiz García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado de Puebla, así como a la Titular de la Secretaría de Gobernación y los homólogos de los 217 Ayuntamientos a elaborar un Plan para que una vez que sea vacunada la mayoría de la población, sea requerido el certificado de vacunación para poder tener acceso a espacios públicos y con esto evitar contagios y prevenir un nuevo repunte del contagios provocado por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realicen e implementen un Programa de Reforestación Escolar en todas las escuelas públicas y privadas de educación básica y media básica, con el objeto de fomentar entre los alumnos el hecho de plantar un árbol y procurar su crecimiento; generando con ello el compromiso hacia el mejor uso de los recursos naturales, el mantenimiento del equilibrio ambiental y la conservación de la biodiversidad, a través de una educación ambiental que contribuya a garantizar una mejor calidad de vida para las generaciones actuales y futuras.
18. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de agosto.
19. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
4. Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
5. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
6. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
7. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
8. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
9. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente, en la Sesión del día 16 de agosto de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL LUNES DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ENSEGUIDA SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL COMPAÑERO **ARMANDO MARTÍNEZ JARAMILLO**, SERVIDOR PÚBLICO DE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNAN LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES; Y LOS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO DE LA CIUDADANA MARÍA ISABEL TORRES XOCHIMITL Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE PRESENTAN DENUNCIA Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR SUPUESTA OPACIDAD Y MAL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR; A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS PÉREZ MORALES Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN APOYO E INTERVENCIÓN PARA QUE SE PRACTIQUE UNA AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LUGAR, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES, INCONSISTENCIAS Y DESVÍOS DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES; A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO DEL CIUDADANO JESÚS ESPINA CHAÍN, POR EL QUE INFORMA QUE RESULTÓ ELECTO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024, Y QUE SE COMPROMETE A LEGISLAR RESPECTO DE LA EDUCACIÓN DELINCUENCIARIA, ENTRE OTROS; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO SEGOB/1356/2021 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE ESTADO DE PUEBLA, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO SEGOB/1357/2021 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE ESTADO DE PUEBLA, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO IEE/PRE-3024/2021 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACUERDO CG/AC-121/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL CITADO INSTITUTO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS, Y DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN AJALPAN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO IEE/CG/PRE-2006/2021 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN ATENCIÓN AL ACUERDO CG/AC-123/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL CITADO INSTITUTO, INTEGRARSE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO; EL OFICIO IEE/PRE-3025/2021 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL ACUERDO CG/AC-122/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL CITADO INSTITUTO SE DIO CUENTA Y SE RESERVÓ PARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO; EL OFICIO MQP/SEC/563/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DE CITADO MUNICIPIO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUYOACO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA APROBADA AL PRESIDENTE AUXILIAR DE SAN ANDRÉS PAYUCA Y LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO ELÍAS ORTIGOZA HERNÁNDEZ; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO GAJ/SC/560/2021 DEL SUBGERENTE DE LO CONTENCIOSO DE FONHAPO, POR EL QUE REMITE EL CONVENIO EN INCUMPLIMIENTO PAV60-00579-17-0222, DERIVADO DEL EXPEDIENTE DPO/GP/SPP/10/2019, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO SEGOB/SDP/DGDP/DALGP/026/2021 DEL DIRECTOR DE AGENDA LEGISLATIVA POR GRUPO PARLAMENTARIO DE LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DERIVADO DE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO ARMANDO PAISANO TENORIO, EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE QUE EL PUEBLO DE LA TRINIDAD SANCTORUM, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, SE ELEVADA A JUNTA AUXILIAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SGSGA/045/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA INFORMES RESPECTO DE LA LICENCIA DEL REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DGG/1967/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE REMITE OPINIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y TOPOGRÁFICA, ASÍ COMO TRABAJOS TÉCNICOS DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL RANCHO OCNAMACOYAN, LOS CHORRITOS, ZARAGOZA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA MANERA SIGUIENTE: POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA DE LA JUVENTUD Y DEPORTE; LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y LA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO QUINTO "DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO" A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REFERENTE A "PARLAMENTO ABIERTO", A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**; AGREGÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **PUNTO CINCO** ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**; AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y LOS DIPUTADOS IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **PUNTO SEIS** ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN PRIMERA BIS DENOMINADO ROBO DE IDENTIDAD, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**; MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **PUNTO SIETE** ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA "HEROICA CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC", ENTRE OTROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES;** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ,** MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS QUE EL INSTITUTO OFRECE Y DE ACUERDO A SUS FACULTADES, SE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES EN LAS LOCALIDADES QUE CONSIDEREN OPORTUNAS DENTRO DE SU TERRITORIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CABRERA CAMACHO, MÓNICA LARA CHÁVEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL USO DEL CUBREBOCAS Y LA IMPLEMENTACIÓN CONSTANTE DE MEDIDAS SANITARIAS EN LAS Y LOS NIÑOS POBLANOS, TODA VEZ QUE NUESTRA ENTIDAD OCUPA EL TERCER LUGAR NACIONAL DE DEFUNCIONES DE PERSONAS MENORES DE EDAD POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AL MOBILIARIO, ATRACCIONES E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DE NUESTRO ESTADO SE LE BRINDE EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE, CON EL FIN DE ABONAR AL DESARROLLO TURÍSTICO Y A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICA Y LABORAL MUNICIPAL Y ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN, ZACATLÁN, HUAUCHINANGO, XICOTEPEC Y AHUAZOTEPEC, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TLAXCALA Y A LA BREVEDAD POSIBLE, IMPLEMENTEN DIARIAMENTE PATRULLAJES DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CIERREN LOS ACCESOS CLANDESTINOS A ESTA CARRETERA Y REALICEN ACCIONES Y OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN CONJUNTOS, QUE PERMITAN DISMINUIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN LA CARRETERA TLAXCO-TEJOCOTAL Y LAS SECUNDARIAS Y TRONCALES A LA MISMA Y, DE ESTA MANERA, LAS PERSONAS QUE TRANSITEN LO HAGAN CON PAZ Y TRANQUILIDAD Y A SU VEZ CON PLENO RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y ABUNDIO SANDRE POPOCA**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA Y CULTURA RESPECTIVAMENTE, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SE REALICE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR VIAL D-8, QUE SE UBICA EN EL ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL PUEBLA Y AMOZOC, PARA QUE SE DENOMINE DISTRIBUIDOR VIAL "INGENIERO GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, SEÑALÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y ABUNDIO SANDRE POPOCA**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD, BIENESTAR Y EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE SE PUEDAN IMPLEMENTAR, A LA BREVEDAD POSIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS INTEGRALES PARA EL CUIDADO, ATENCIÓN Y APOYO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS, EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO POR COVID-19 DE SU MADRE, PADRE O DE ALGÚN FAMILIAR QUE CUENTEN A CARGO SU PATRIA POTESTAD O CUSTODIA, CON EL FIN DE ASEGURAR QUE CUENTEN CON SALUD FÍSICA Y MENTAL, UNA CORRECTA ALIMENTACIÓN, CONTINUIDAD EDUCATIVA, SUBSISTENCIA ECONÓMICA Y LA SATISFACCIÓN DE TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS, PARA SU ADECUADO DESARROLLO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y ABUNDIO SANDRE POPOCA**, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, REALICE OPERATIVOS PARA IDENTIFICAR Y REGULARIZAR EL TRANSPORTE PIRATA QUE HACE EL RECORRIDO IZÚCAR-ATLIXCO-PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, PRECISARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN EN GENERAL LAS ACTIVIDADES DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA EN NIÑAS Y NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, O EN SU CASO, PARA LA DETECCIÓN DE ALTERACIONES EN EL DESARROLLO INFANTIL, MISMAS QUE PUEDAN REALIZAR DESDE CASA EN VIRTUD DEL CONFINAMIENTO ORIGINADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARSCOV2 (COVID-19), INSTRUYENDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LOS HOMÓLOGOS DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS A ELABORAR UN PLAN PARA QUE UNA VEZ QUE SEA VACUNADA LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, SEA REQUERIDO EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN PARA PODER TENER ACCESO A ESPACIOS PÚBLICOS Y CON ESTO EVITAR CONTAGIOS Y PREVENIR UN NUEVO REPUNTE DEL CONTAGIOS PROVOCADO POR EL VIRUS SARSCOV-2 (COVID-19), INSTRUYENDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN ESCOLAR EN TODAS LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA BÁSICA, CON EL OBJETO DE FOMENTAR ENTRE LOS ALUMNOS EL HECHO DE PLANTAR UN ÁRBOL Y PROCURAR SU CRECIMIENTO; GENERANDO CON ELLO EL COMPROMISO HACIA EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS NATURALES, EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO AMBIENTAL Y LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, A TRAVÉS DE UNA EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE CONTRIBUYA A GARANTIZAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA LAS GENERACIONES ACTUALES Y FUTURAS, INSTRUYENDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL LUNES VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; REPROGRAMÁNDOSE EL MISMO PARA EL MISMO DÍA Y MES A LAS DOCE HORAS.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO

DIPUTADO SECRETARIO





DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS, AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho que tienen todas las personas a la protección de la salud, debiendo las Leyes definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del citado ordenamiento.

De igual forma en dicho artículo se determina que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En igual sentido y de conformidad con los objetivos de Desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y concretamente al Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, se determina en el punto 3.8 correspondiente a sus metas, la obligación de los Estados para lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.¹

¹ Objetivos del Desarrollo Sostenible, Portal Oficial de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (2021) <https://www.un.org/es/about-us/terms-of-use> (Consultado 23 de julio de 2021)



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

La Ley General de Salud estipula en su artículo 2o el derecho que tienen las personas de disfrutar de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y determinando que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Por su parte el artículo 121 fracción I del citado ordenamiento define que se consideraran medicamentos:

Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrólitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

En relación con lo antes expuesto y de acuerdo con información del Diario "El Financiero" durante la pandemia, el robo de medicamentos se disparó 82.5 por ciento sólo en el año dos mil veinte, y el valor del mercado negro puede alcanzar más de mil quinientos millones de dólares, según cifras de organismos oficiales y privados.²

Del mismo modo, con fecha veintiuno de julio del presente año, fue dado a conocer en diversos diarios de circulación en el Estado, así como de circulación nacional, el robo acaecido en la clínica número cincuenta y cinco del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada al interior del Infonavit Amalucan en la ciudad de Puebla, en cual se estima que el monto de lo robado asciende a un millón y medio de pesos, divididos en diversas cantidades de medicinas utilizadas principalmente para tratar afecciones de diabetes.³

De acuerdo con diversos diarios de circulación nacional y datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el robo durante el año dos mil veinte al sector farmacéutico representó el cinco por ciento del total de este delito,

² Se disparó en 82.5% robo de medicinas durante 2020. El Financiero. México (2021)
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/06/17/se-dispara-en-825-robo-de-medicinas-durante-2020/>
(Consultado el 23 de julio de 2021)

³ Roban medicamentos con valor de 1 mdp en clínica IMSS de Amalucan. Milenio (2021)
<https://www.milenio.com/policia/roban-medicamentos-1-mdp-clinica-imss-amalucan> (Consultado el 23 de julio de 2021)



precisando que se registraron doscientos cincuenta robos relacionados a productos farmacéuticos, lo que representa un incremento del ochenta y dos punto cinco por ciento respecto del año dos mil diecinueve.⁴

Por lo anterior, es importante tener un marco jurídico que sancione de manera específica el robo de medicamentos pues con ello se busca endurecer las sanciones en contra de esta conducta para asegurar el abasto de medicamentos a los sectores de la población que lo necesitan y garantizar en consecuencia el derecho a la salud de todas y todos los poblanos.

Es por ello que se presenta esta iniciativa con el objeto de establecer como agravante al delito de robo, cuando recaiga sobre bienes e insumos médicos y/o medicamentos, en términos de la Ley General de Salud, o si el ilícito es cometido por un servidor público o personal médico, o sobre bienes del Estado, aprovechándose de su empleo, cargo o comisión, al efecto de incrementar las sanciones correspondientes hasta el doble, además de que, respecto del segundo extremo, se inhabilite hasta por diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el sector público al responsable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XXV y se ADICIONA la fracción XXV bis al artículo 380 del Código Penal del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 380.- ...

XXV.- Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aun que no esté en servicio;

XXV bis.- Cuando recaiga sobre bienes e insumos médicos y/o medicamentos, entendiéndose por aquellos los dispuestos por la Ley General de Salud.

Si el ilícito es cometido por un servidor público o personal médico, aprovechándose de su empleo, cargo o comisión, o los bienes, insumos y/o medicamentos

⁴ Se dispara en 82.5% robo de medicinas durante 2020. El Financiero. México (2021)
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/06/17/se-dispara-en-825-robo-de-medicinas-durante-2020/>
(Consultado el 23 de julio de 2021)



pertenecen al sector público, además de las sanciones que correspondan, se ordenará la destitución y se inhabilitará hasta por diez años al responsable, para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el sector público; y

XXVI.- ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
27 DE JULIO DE 2021



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en México se estima que hay 30.6 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, quienes representan el 25.7% de la población total en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 2019¹.

Que respecto a la escolaridad, el INEGI detalla que 1 de cada 100 jóvenes son analfabetos; 3 de cada 100 no terminaron la primaria; el 30%, de entre 25 y 29

¹ Uno Tv. (12 de agosto de 2020). *Día de la Juventud 2020: ¿cómo son los jóvenes en México?*. Disponible en <https://www.unotv.com/nacional/dia-de-la-juventud-2020-como-son-los-jovenes-en-mexico/>

años, cuenta con estudios de licenciatura; y casi la mitad, únicamente tiene la secundaria.

Que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los jóvenes están expuestos a un gran número de vulnerabilidades y amenazas, desde la falta de acceso a un empleo, a educación y salud de calidad hasta la escasa participación ciudadana, factores que hacen más difícil el camino para participar en los mercados laborales y actividades productivas e impiden desempeñar un papel pleno en sus sociedades².

Que en nuestros días, ser titulado de una universidad, al menos para la cuestión laboral y de ingresos, no tiene mucha importancia, y es que uno de los retos a los que se enfrentan los recién egresados es encontrar un empleo bien remunerado, que muchos empleadores no están dispuestos a pagar. Por lo que deciden trabajar en un área completamente diferente a la que estudiaron.

Que en ese tenor, en nuestro país, alrededor de 16 millones de jóvenes son económicamente activos; 15 millones están ocupados, aunque la mayoría de ellos se encuentra en el sector informal. Y el 70% de los que tienen trabajo y están en un régimen formal, no gana más de 6 mil pesos³.

Que la desigualdad persistente en el mercado laboral para el sector juvenil los lleva a enfrentar mayores desafíos en comparación con la población en general⁴. Un estudio de la ONU⁵ muestra que el ingreso a la vida laboral de este segmento de la población es el comienzo de una de las etapas más importantes en su vida, al generar recursos económicos propios o para sus familias. Además, se incrementa la probabilidad de independencia, la productividad económica y se define el potencial individual de posibilidades de avance en la sociedad.

² OCDE (2017). *Perspectivas económicas de América Latina 2017*. Disponible en https://www.oecd.org/dev/americas/Resumen_LEO2017.pdf

³ *Ibíd.*

⁴ El economista. (31 de mayo de 2020). *El desempleo afecta con más fuerza a los jóvenes; Covid-19 pronunciará la brecha*. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-desempleo-afecta-con-mas-fuerza-a-los-jovenes-Covid-19-pronunciara-la-brecha-20200531-0001.html>

⁵ El universal. (12 de agosto de 2019). *Gana 80% de jóvenes menos de tres salarios*. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/tu-cartera/gana-80-de-jovenes-menos-de-3-salarios>

Que es lamentable que hoy en día se les pida a los jóvenes que con su trabajo ahorren para su propio retiro, cuando perciben salarios muy bajos.

Que en este sentido, la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla fue publicada en el periódico oficial del Estado el 13 de enero de 2017, y tiene por objeto el fomento al primer empleo de los jóvenes.

Que al respecto, la Ley antes citada establece en su artículo 8, lo siguiente:

“Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a un estímulo relacionado con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal...”

Que de lo anterior, se da cuenta del estímulo fiscal a que son acreedores quienes contraten a trabajadores de primer empleo, derivado de ello, considero pertinente que también se establezca en la ley, que dicho estímulo será aplicable cuando los trabajadores de primer empleo perciban diariamente al menos tres veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Que decir que los jóvenes son el futuro de México es una frase imprecisa, pues no son el futuro, sino el presente, porque muchos de ellos estudian, trabajan, y forman parte de la economía de nuestro país. Por lo que deben garantizarse sus derechos de manera plena, para que tengan un óptimo desarrollo, mayores oportunidades y una mejor calidad de vida.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 11 Para tener derecho al estímulo a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley,	ARTÍCULO 11 Para tener derecho al estímulo a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley,

el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de primer empleo que se contraten con los requisitos que para tal efecto establezca la legislación aplicable.	el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de primer empleo que se contraten con los requisitos que para tal efecto establezca la legislación aplicable. Asimismo, el estímulo será aplicable cuando los trabajadores de primer empleo perciban diariamente al menos tres veces el salario mínimo vigente en el Estado.
---	--

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 11

Para tener derecho al estímulo a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de primer empleo que se contraten con los requisitos que para tal efecto establezca la legislación aplicable.

Asimismo, el estímulo será aplicable cuando los trabajadores de primer empleo perciban diariamente al menos tres veces el salario mínimo vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

C.TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 e integrante del grupo legislativo del Partido Político MORENA de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual SE ADICIONA UNA SECCIÓN PRIMERA BIS DENOMINADO ROBO DE IDENTIDAD, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo octavo señala que;

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad

competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada el acta de registro de nacimiento.”

Que el artículo 3º, fracción V de Ley Federal de Protección de Datos Personales de los Particulares establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV. ...

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Que el derecho a la identidad es fundamental para el bien común y el bienestar de las personas, así como de la sociedad, pues es un derecho elemental que recoge consigo elementos de origen como de identidad personal, constituyendo no únicamente el origen del individuo, sino también, elementos claves de identificación.

Que en México, el robo de identidad aumenta a gran velocidad y ha incrementado con el paso de los años, pues hasta el año 2015, en el sistema financiero se recibieron 100,000 quejas relacionados con este ilícito, lo cual configura en territorio mexicano y en el mundo, uno de los problemas más grave, recurrente y creciente.

Que la realización de esta actividad, afecta directamente al patrimonio individual de las personas y de las familias en general, violando directamente los derechos fundamentales de las personas, dejando un daño irreversible o muy difícil de reparar a las finanzas y el patrimonio de las personas.

Que según datos del Banco de México en el 2020, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en robo de identidad.

Que de acuerdo con el comunicado de prensa núm. 216/20 del INEGI, 20.1 millones de hogares (56.4% del total nacional) disponen de conexión a internet. Asimismo, las transacciones electrónicas como compras o pagos realizados a través de la red, sigue siendo una actividad que continúa en aumento, reportando en 2019 el 27.2%, pues en el año 2018 la participación fue de 23.7%.

Que, en este sentido, se observa que la manera en que las personas interactúan entre sí, acceden y comparten información privada, ha ido evolucionando de manera acelerada, esto gracias a las nuevas tecnologías como los denominados smartphones, los cuales brindan una amplia gama de herramientas asociadas con la red.

Que hasta el año 2019, existen actividades que se realizan por internet, sin embargo, las operaciones para servicios bancarios y para ordenar o comprar productos, han ido aumentando de manera considerable con respecto a los años pasados.

Que al cierre del mes de abril del año 2020, el banco HSBC, reportó 880 millones de transacciones por canales móviles, representando un incremento del 41%, comparado con el mismo mes pero del año 2019. Asimismo, la institución de crédito denominada SANTANDER, la apertura de cuentas vía remota también tuvo un aumento del 35%, el aumento de este tipo de operaciones ha ido incrementando debido a la pandemia generada por la COVID – 19.

Que en la actualidad, el internet ha dado pie al surgimiento de la identidad electrónica o identidad digital, misma que se encuentra fundamentalmente conformada por datos personales privados de identificación, los cuales pueden incluir

claves de acceso a cuentas bancarias o redes sociales; lamentablemente, ante ello existe el riesgo inminente y peligroso ante posibles apropiamientos no autorizados.

Que recientemente, en el mundo han aumentado los casos en los que, por medios digitales informáticos, se obtienen fraudulentamente datos de identificación personales, los cuales son usados posteriormente para realizar diversas acciones u operaciones al amparo de esos datos, principalmente en el rubro económico, imputándose de manera falsa la identidad de los verdaderos titulares de esos datos. A esto se le ha conocido recientemente como robo o usurpación de identidad, siendo considerado como el crimen por excelencia del siglo XXI.

Que de acuerdo a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, “El robo de identidad o usurpación de identidad, es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito.”

Que en este sentido, también considera que “la identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.” Asimismo, según cifras de la CONDUSEF, en el año 2020, registró 33 mil denuncias por robo de identidad más comúnmente para realizar movimientos financieros.

Que según la Home Office Identity Fraud Steering Committee del Reino Unido, el hurto de identidad consiste en “la recogida de

información relativa a la identidad de una persona con el fin de obtener un fraude identitario, prescindiendo del hecho de que la víctima sea una persona viva o fallecida”.

Que no obstante de la citada definición, se ha omitido por completo el hecho que se relaciona directamente al apropiamiento de este tipo de datos de identificación y personales con la finalidad de cometer otros delitos. Lo anterior, es una situación que debe ser abordada a fin de colocarla en un oportuno marco jurídico penal aplicable.

Al respecto, en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, no se encuentra tipificado el delito de robo de identidad, lo cual obliga a emprender acciones legislativas que den paso al establecimiento normativo de conductas sancionables en las legislaciones sustantivas penales, pues hasta el momento, en el Estado de Puebla, no hay factibilidad para abordar desde un tratamiento penal las conductas que se vinculen al robo de identidad, y como consecuencia, no existe una seguridad pena jurídica.

Que acorde a las investigaciones internacionales del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el robo de identidad es el delito que más rápido se realiza en el mundo y el cual ha tenido una aceleración muy alta en la incidencia, esto sin que existan acciones legislativas aplicables, así como la ausencia de políticas públicas que pretendan sancionar penalmente este tipo de conductas.

Que el tipo penal pretende tutelar una serie de intereses jurídicos en el contexto de robo de identidad, como lo son; los

intereses patrimoniales del individuo cuya identidad fue robada; la privacidad de los datos de identificación y personales del individuo a quien sus datos han sido sustraídos o apropiados sin su autorización.


Que a pesar de lo importante y fundamental que resulta ser el derecho de identidad, la legislación mexicana no ha garantizado su plena protección, debido a que el robo de identidad no se encuentra legislado de manera correcta, entorpeciendo así los trabajos de inteligencia de la policía cibernética.

Que el Estado de Colima reformó el artículo 234 Fracción VII de su Código Penal para que se considere como delito de fraude la suplantación de identidades por medios informativos, telemáticos o electrónicos que tienen como consecuencia el lucro o uso indebido de dichos datos.

Por lo que se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UNA SECCIÓN PRIMERA BIS DENOMINADO ROBO DE IDENTIDAD, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN COMO SE PROPONE EN LA SIGUIENTE COMPARATIVA:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITO CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA ROBO</p> <p>Artículo 373 al artículo 389.- ...</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITO CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA ROBO</p> <p>Artículo 373 al artículo 389.- ...</p> <p>SECCIÓN PRIMERA BIS ROBO DE IDENTIDAD</p> <p>Artículo 390.- Comete el delito de robo de identidad, el que por sí o por interpósita persona, se apodere por cualquier medio de información personal y financiera sin autorización y que la utilice, transfiera o disponga de datos personales con la intención de usurpar la identidad de un tercero, con el objetivo de cometer conductas negativas, obtener recursos monetarios o beneficios financieros a su favor, o cometer algún lucro indebido.</p> <p>Se impondrá de uno a nueve años de prisión y de quinientas a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización a quien</p>

	<p>cometa el delito de robo de identidad.</p> <p>Artículo 391.- Las penas y sanciones previstas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando el delito lo haya cometido un servidor público o por un trabajador de alguna institución financiera, quien aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos que contengan información como claves y número confidenciales, así como los particulares responsables del tratamiento de datos personales.</p>
---	---

U N I C O: DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UNA SECCIÓN PRIMERA BIS DENOMINADO ROBO DE IDENTIDAD, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DELITO CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

ROBO

Artículo 373 al artículo 389.- ...

SECCIÓN PRIMERA BIS

ROBO DE IDENTIDAD

Artículo 390.- Comete el delito de robo de identidad, el que por sí o por interpósita persona, se apodere por cualquier medio de información personal y financiera sin autorización y que la utilice, transfiera o disponga de datos personales con la intención de usurpar la identidad de un tercero, con el objetivo de cometer conductas negativas, obtener recursos monetarios o beneficios financieros a su favor, o cometer algún lucro indebido.

Se impondrá de uno a nueve años de prisión y de quinientas a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización a quien cometa el delito de robo de identidad.

Artículo 391.- Las penas y sanciones previstas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando el delito lo haya cometido un servidor público o por un trabajador de alguna institución financiera, quien aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos que contengan información como claves y número confidenciales, así como los particulares responsables del tratamiento de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE JULIO DEL 2021.

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara “Heroica Ciudad de Tlatlauquitepec”**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a dos horas de la capital de nuestro hermoso Estado y a tres horas con cuarenta minutos de la Ciudad de México, en la parte noreste de Puebla, colindando al norte con Cuetzalán del Progreso, al este con Chignautla, Atempán y Yaonáhuac, al sur con Cuyuaco y al oeste con Zautla, Zaragoza y Zacapoaxtla, se encuentra el también conocido “Jardín de la Sierra Poblana”, el pueblo mágico de Tlatlauquitepec.

Que en este sentido, es importante señalar que Tlatlauquitepec se caracteriza por sus bellos paisajes y sus tradiciones, así como por las múltiples actividades que se pueden realizar en este municipio, como lo es pasear por su tranquilo centro histórico y degustar su exquisita gastronomía, hasta realizar deportes extremos en lo alto del famoso Cerro Cabezón.

Que el “Jardín de la Sierra Poblana” posee una variedad de climas únicos, que van desde el frío en la zona sur del municipio, pasando por un clima templado más agradable en la cabecera municipal, aunado a que también cuenta con un clima cálido propio del norte de la región.



Que el nombre de este municipio proviene de los vocablos nahuas “*tlatlahui*” (colorear), “*téptl*” (cerro) y “*co*” (lugar), por lo que significa “cerro que colorea”¹, lugar que a principios del siglo XVI fue habitado por pequeños grupos olmecas, posteriormente, se asentaron grupos toltecas y, durante la expansión del imperio azteca, llegaron los chichimecas para no ser sometidos a Tenochtitlán.

Que desde épocas prehispánicas y hasta la actualidad, la Plaza de Armas es sede del tradicional tianguis, donde se venden productos típicos de la región, lo que lo ha constituido un punto de partida para otras aventuras, sin dejar a un lado que Tlatlauquitepec cuenta con múltiples atractivos turísticos, como lo son los siguientes:

- Cascada de Puxtla;
- Cueva del Tigre;
- Cueva de Olinteutli;
- Cultivo de orquídeas;
- Ex Convento de Santa María de la Asunción;
- Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús;
- Presa La soledad; y
- Santuario del Señor de Huaxtla.

Que el pueblo mágico de Tlatlauquitepec se caracteriza por sus tradiciones, eventos artísticos, así como por sus festividades, dentro de las cuales destacan la fiesta en honor al Señor de Huaxtla, realizada el dieciséis enero de cada año; el festival del Cerro Rojo, mismo que se celebra en el mes de marzo; la feria a la Virgen de la Asunción, la cual se lleva a cabo el quince agosto y; sobre todo, la gran feria

¹ <https://www.gob.mx/sectur/articulos/tlatlauquitepec-puebla>, consulta realizada a cinco de agosto de dos mil veintiuno.



regional, la cual tiene su inicio el trece de septiembre y concluye hasta el veinte del mismo mes.

Que aunado a ello, este Municipio, del cual soy orgullosamente originaria, no sólo se caracteriza por sus atractivos turísticos, ni por sus bellezas naturales, sino también por su historia y participación en diversos hechos históricos y heroicos, de los cuales las y los habitantes de este municipio, hasta la fecha, se sienten sumamente condecorados.

Que después de la caída del Imperio Mexicano, Tlatlauquitepec y sus diversas regiones fueron sometidas por conquistadores españoles, en el año de mil quinientos veintidós, por lo que, para el año mil quinientos veinticuatro, se impuso el régimen de encomiendas en lo que hoy es

Tlatlauquitepec, Teziutlán y Hueytlalpan, siendo el primer encomendado Don Jacinto Portillo².

Que para el año de mil quinientos treinta y uno, se erigió el convento de Santa María Tlatlauquitepec, perteneciente a la orden franciscana, convertido ahora en Casa Cural, región que para el año de mil quinientos treinta y cuatro dejó de ser encomienda particular y pasó a ser propiedad de la Corona como corregimiento.

Que por otro lado, la participación de las y los tlatlauquitepecenses, en los movimientos de independencia, fue sumamente importante, tan es así que los sacerdotes de la zona se aliaron a José María Morelos, aportando un número significativo de efectivos, entre ellos a Don José María Fernández del Campo, presbítero que llegó a ser diputado al Congreso de Chilpancingo³.

Que además, en la Guerra de Reforma, Tlatlauquitepec también jugó un papel importante, con la cabecera del municipio, fungiendo como centro de operaciones del General Juan Álvarez, quien apoyó a Benito Juárez y fue fundamental en el triunfo del Partido Liberal.

² <https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/plan-de-desarrollo-municipal/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202018-2021.pdf>, consulta realizada a cinco de agosto de dos mil veintiuno.

³ <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/municipios/21186a.html>, consulta realizada a cinco de agosto de dos mil veintiuno.



Que todas y todos estamos conscientes de que México ha sido invadido en distintas ocasiones, siendo una de las más destacadas, la intervención francesa, que significó un conflicto armado entre México y Francia, comprendido entre los años de mil ochocientos sesenta y dos y mil ochocientos sesenta y siete, misma que se generó después de que el Gobierno Mexicano, encabezado por Benito Juárez anunciara la suspensión de los pagos de la deuda externa en el año de mil ochocientos sesenta y uno⁴.

Que en respuesta a la determinación realizada por el entonces presidente Juárez, Francia, Reino Unido y España formaron una alianza por la Convención de Londres y anunciaron su intención de enviar tropas a México, las cuales llegaron a Veracruz en mil ochocientos sesenta y dos y entraron en negociaciones con el Gobierno de México, por lo que los dirigentes de las misiones inglesa y española decidieron volver, pero los franceses anunciaron que ocuparían México.

Que al respecto, cabe manifestar que Tlatlauquitepec participó en estos hechos históricos, tendiendo la responsabilidad de atajar y detener el avance de los legionarios, por algunos días, para también perseguirlos hasta los fuertes y ser las personas originarias de este municipio el ataque en la retaguardia enemiga, para evitar su huida en la batalla del cinco de mayo.

Que de conformidad con lo que ha sido mencionado, es importante recordar que, días antes de la fecha que sería símbolo de orgullo para Puebla y nuestro país, Tlatlauquitepec detuvo el avance de algunas compañías francesas, que pretendían atacar el cuartel del General Zaragoza en los fuertes de Loreto y Guadalupe, por dos flancos y así rendir al poco personal militar y civil que se encontraba esperando el ataque francés que pretendía asediar Puebla⁵.

Que gracias al Coronel Andrés Mirón y a nuestra aguerrida gente de Tlatlauquitepec, misma que se constituía en un Batallón Mixto, que se denominaba Cazadores de la Montaña, el que sin fusiles, instrucción de combate y equipamiento de un soldado de la época y con tan sólo su indumentaria de manta, huaraches y una filosa guaparra o mache de hoja larga, que portaban en la espalda o cintura,

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2731/6.pdf>

⁵ <https://laruleta.com.mx/coronel-andres-miron-serranos-ilustres/>



sorprendieron en repetidas emboscadas el avance enemigo, para dar su golpe final, evitando, como lo señalé con anterioridad, la huida de muchos legionarios.

Que cuando el Coronel Andrés Mirón recibió la orden de formar una unidad de combate con gente civil no dudó en acudir a Tlatlauquitepec y convocar a la gente de este Municipio y sus alrededores, llamando a la batalla a la gente de toda la región del lado de Zacapoaxtla, Xochiapulco, Zautla y más poblados de la sierra norte; siendo Zacapoaxtla el punto de reunión para tal efecto.

Que sin la participación e iniciativa del tlatlauquitepecense Andrés Mirón y de sus paisanos, la victoria del cinco de mayo pudo haber sido en realidad otra derrota, ya que si bien no cambió el rumbo de la historia, porque los franceses continuaron algunos años más batallando contra muchos mexicanos que no estaban dispuestos en repetir la historia con gobiernos monárquicos, cierto también es, que los héroes de aquella lucha, demostraron a un país poderoso con hijas e hijos dispuestos a morir en aras de su libertad, que Puebla no era fácil de tomar y que Tlatlauquitepec y la sierra contaba y cuenta con valientes hombres y mujeres que defenderán su nación ante cualquier amenaza.

Que otro lado, en el periodo Revolucionario, Tlatlauquitepec también fue parte fundamental, pues en la zona de la sierra y en los distritos aledaños a la ciudad poblana y limítrofes de Tlaxcala, la comunicación entre los revolucionarios era continua, por lo que, junto con los municipios de Cholula, Huejotzingo, San Juan de los Llanos, Tecali, Tecamachalco, Tepeaca, Tetela, Teziutlán, Zacapoaxtla y Zacatlán, se estableció la Oficina de Información y Propaganda Revolucionaria⁶.

Que de esta forma, es que gracias a la participación del Municipio de Tlatlauquitepec y, en especial de su cabecera municipal, se logró establecer una red de comunicación que penetró hasta los lugares más lejanos y de difícil acceso en el Estado; toda vez que, prácticamente, pueblos de todos los distritos eran visitados por los agentes y se les daba información, tanto militar como política.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno declarar como heroica a la hermosa ciudad de Tlatlauquitepec, en virtud de las gestas heroicas de aquellas y aquellos valientes antecesores que han luchado por

⁶ <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/LosRostrosRebeldia.pdf>, consulta realizada a cinco de agosto de dos mil veintiuno.



la patria con determinación y valentía, y a su vez para reconocer la heroicidad de los sucesos históricos expuestos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA
“HEROICA CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC”**

PRIMERO.- Se declara: *“Heroica Ciudad de Tlatlauquitepec”*.

SEGUNDO.- La denominación de *“Heroica Ciudad de Tlatlauquitepec”* deberá ser usada en toda la documentación oficial del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención de la ciudad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE AGOSTO DE 2021**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL **“INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”** PARA CONJUNTAR ACCIONES QUE TENGAN POR INTENCIÓN: PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES EN LAS LOCALIDADES QUE CONSIDEREN OPORTUNAS DENTRO DE SU TERRITORIO.

CONSIDERANDOS

El desmesurado incremento demográfico en los diversos municipios del Estado de Puebla ha provocado que la expansión urbana alcance zonas que hasta hace unos años no eran habitadas ni regularizadas. Los grupos poblacionales se extienden a localidades cada vez más apartadas, creando asentamientos irregulares y con esto, generado controversias patrimoniales entre los ciudadanos sobre la tenencia de la tierra y su posesión.



Hasta hace unas décadas, gran parte del uso del suelo en la Entidad se destinaba a la agricultura y la ganadería. Los predios, superficies y lotes que existían, estaban registrados en modalidad ejidal, y es por ello que, en la actualidad, es más complicada la regularización de su condición cuando se ocupan como conjuntos habitacionales.

La precariedad de la certeza jurídica respecto al patrimonio de los ciudadanos y la vivienda en la que habitan ha dejado como secuela: viviendas carentes de condiciones mínimas de higiene, ausencia de toda clase de servicios urbanos, y abuso en perjuicio de los grupos más vulnerables de la sociedad, así como una constante búsqueda para cubrir necesidades básicas y de servicios públicos en general.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social define la pobreza de patrimonio, como aquella insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria, así como para realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar sea utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios.¹

De acuerdo a esta definición, podemos interpretar que las personas que se encuentran en estas condiciones, difícilmente van a poder detentar el presupuesto para regularizar su predio conforme a las disposiciones federales y locales que les brinden certeza jurídica patrimonial.

Regularizar las propiedades cuenta con muchos beneficios, como:

- Ser sujeto de posibles postulaciones a Subsidios entregados por el Estado para mejorar la estructura de la vivienda;
- El poderse insertar dentro del desarrollo urbano, siendo sujetos de crédito en bancos u organismos estatales;
- Evitar burocracia o retraso en los derechos de la Posesión Efectiva o Herencia;
- Negociar a mejor precio el valor por m² construido regularizado;
- Detentar mayor plusvalía en caso de venta, hipoteca o avalúo fiscal; y
- Adquirir seguridad jurídica de ser legalmente propietarios del inmueble regularizado.

1

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Pobreza%E2%80%8B%20de%20patrimonio%3A%20Insuficiencia,de%20estos%20bienes%20y%20servicios.>



El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetos principales son planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable de acuerdo con los ejes sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

El 13 de marzo de 2020, el INSUS creó el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH), cuyo fin es apoyar a las familias que viven en asentamientos humanos irregulares y que no pueden cubrir el costo de regularización de sus lotes, con el fin de que cuenten con certeza jurídica (escritura) y así proporcionar un desarrollo urbano ordenado y se cuente con las condiciones de bienestar social para sus moradores, que les permita superar las condiciones de rezago social en las que subsisten.²

El objetivo general del Programa es coadyuvar al ejercicio efectivo del Derecho a la Propiedad Urbana, mediante la contribución a la regularización de la tenencia de la tierra para las personas que tienen y demuestran la posesión, pero no cuentan con la certeza jurídica sobre el suelo que ocupan, para contribuir a promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sostenible.

A través del otorgamiento de un subsidio federal dirigido a la regularización de la tenencia de la tierra en localidades urbanas, se contribuye al mejoramiento y consolidación de las mismas, ya que a través de la regularización se logran generar sinergias para actuar en otros ámbitos de atención como son: la dotación de infraestructura en materia de servicios básicos, de salud, seguridad, energía, educación, vivienda, medio ambiente, etc.

La cobertura del PRAH, se aplica a nivel nacional en los polígonos donde el INSUS tiene facultad de regularización y a la población que habita en localidades urbanas o en Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas delimitadas por el Instituto

² <https://www.gob.mx/insus/acciones-y-programas/programa-para-regularizar-asentamientos-humanosprah>



Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y los únicos requisitos para ser apoyados por el Programa son:

- Ser mayor de edad (18 años cumplidos);
- CURP;
- Identificación oficial;
- Acta de nacimiento;
- Número de teléfono (opcional);
- Llenar solicitud (cuestionario socioeconómico);
- Acreditar posesión de la vivienda; y
- No haber recibido apoyo del Programa con anterioridad.

Es por todo ello, que en atención a las precarias condiciones presentes en muchas localidades de los 217 municipios del Estado de Puebla, a la incertidumbre jurídica que existe en relación con la propiedad patrimonial de los ciudadanos y a la insuficiencia de oportunidades y recursos para poder regularizar el uso de su vivienda, se presenta este punto de acuerdo, que hace un llamado a las autoridades de cada ayuntamiento que precise tener localidades donde el INSUS tenga facultad para llevar a cabo la regularización, a gozar de las facilidades que el Instituto y su programas otorgan, creando convenios para promover las acciones necesarias que hagan llegar la información a los habitantes más desatendidos y necesitados para comenzar los trámites necesarios que aseguren y les brinden certeza jurídica con respecto al uso y tenencia de sus viviendas.

Pues, contribuyendo a promover el desarrollo urbano, el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, se podrá hacer frente al rezago social en materia de servicios básicos, de salud, seguridad, energía, educación, vivienda y medio ambiente, consolidando áreas urbanas formales y sustentables.

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a las autoridades de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a celebrar convenios de colaboración con el "Instituto Nacional del Suelo Sustentable" para conjuntar acciones y, a través de los programas que el Instituto ofrece y de acuerdo a sus facultades, se promueva la regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades en las localidades que consideren oportunas dentro de su territorio.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A LOS VEINTIDOS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

DIPUTADA BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE

Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del
Estado de Puebla.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de una familia, la cual es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular, de las y los niños, ya que deben de recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Por ello, es que las y los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, que les permita estar plenamente preparados, para una vida independiente en sociedad y contar con una educación en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Ante esta situación, se tuvo la necesidad de proporcionar a la niñez una protección especial, misma que fue considerada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, así como en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959, misma que fue reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados, así como de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de las y los niños.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; así como también consagra que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, mismos que el Estado debe de garantizar¹.

Por su parte, el numeral 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifiesta que los Estados miembros reconocen que se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente, para su constitución mientras sea responsable del cuidado y la educación de las y los hijos a su cargo, al igual que, se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición².

De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, además de que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado³.

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (26 de julio de 2021).

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> (26 de julio de 2021).

³ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> (26 de julio de 2021).

De hecho, la Convención sobre los Derechos del Niño define el término “niño” a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad, en esa medida, los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental.

Aunado a ello, los miembros reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, para lo cual se esforzarán en asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios⁴.

Por consiguiente, derivado de la adhesión a los acuerdos, tratados e instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las niñas y niños, el 4 diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual considera diversos derechos, dentro de los cuales, se encuentran los siguientes⁵:

- ❖ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo: Todas las niñas, niños y adolescentes deben disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad;
- ❖ Derecho a la prioridad: Se refiere a que tienen derecho a que se les asegure prioridad en cuanto a protección y socorro ante cualquier eventualidad, así como ser atendidos antes que cualquier persona adulta en todos los servicios;
- ❖ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral: Tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso; y

⁴ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (26 de julio de 2021).

⁵ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ya-conoces-cuales-son-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es> (26 de julio de 2021).

- ❖ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social: Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud y a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad.

Por otro lado, es de observancia general que la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente el 11 de marzo del año 2020 el brote del virus SARS-CoV2 (COVID19) como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que confirmaron los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, posteriormente, en nuestro país el Consejo de Salubridad General publicó un Acuerdo por el que se reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria⁶.

Por lo que he comentado, la Organización Mundial de la Salud, desde la aparición de este virus hasta la fecha, promueve el uso de cubrebocas y otras medidas sanitarias de protección, para evitar la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19)⁷, y dentro de las indicaciones para el uso correcto de la mascarilla se encuentran: el lavado de manos antes de ponerse la mascarilla, la cual deberá cubrir la nariz, boca y mentón, así como el lavado de manos después de quitársela y cada vez que se toque.

Además, las autoridades sanitarias sugieren que al retirar la mascarilla ésta se guarde en una bolsa de plástico limpia y, en caso de que dicha mascarilla sea de tela, se lave cada día, mientras que en caso de aquellas de uso médico éstas deberán de tirarse al bote basura, pero sobretodo sugieren no utilizar las mascarillas con válvulas, debido a que las mismas no garantizan la protección de las personas ante este terrible virus.

Aunque un menor número de niños y niñas se han enfermado de Covid-19, en comparación con las personas adultas, también las y los menores pueden ser infectados por el virus que causa el Covid-19, además de que

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (26 de julio de 2021).

⁷ https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/when-and-how-to-use-masks?gclid=Cj0KCQjwI_SHBhCQARIsAFIFRVXY30rqYVIOe_V0VR-gYBpvyBcxI9dHmOeC2nL7bzOTLvLb-rt38wkaAt32EALw_wcB (26 de julio de 2021).

pueden enfermarse, tener consecuencias en su salud y a su vez pueden propagar el virus que causa el Covid-19 a otras personas.

Al respecto, cabe precisar que la mayoría de las y los niños con Covid-19 tienen síntomas leves o no han presentado síntomas en absoluto, sin embargo, ciertas y ciertos niños pueden enfermarse gravemente, además de que también pueden necesitar de hospitalización, cuidados intensivos o asistencia mecánica que los ayude a respirar y, en el peor de los casos, incluso pueden morir.

Por tal motivo, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades indica que las y los bebés de menos de 1 año de edad podrían ser más propensos a enfermarse gravemente a causa del Covid-19, y otras y otros niños, independientemente de su edad, también podrían tener mayor riesgo de enfermarse gravemente en comparación con otras y otros niños, si es que cuentan con las siguientes afecciones subyacentes, ⁸:

- Asma o enfermedades pulmonares crónicas;
- Diabetes;
- Afecciones genéticas, neurológicas o metabólicas;
- Enfermedad de células falciformes;
- Enfermedades cardíacas desde el nacimiento;
- Inmunodepresión;
- Complejidades médicas; y
- Obesidad.

Desde el reconocimiento de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), por parte de las autoridades mexicanas, ha transcurrido 1 año 4 meses, dejando en el Estado de Puebla alrededor de 12 mil 421

⁸ <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/daily-life-coping/children/symptoms.html> (26 de julio de 2021).

defunciones⁹, de ahí que no es de sorprender el hecho de que la Entidad se ubique en el tercer lugar nacional con más muertes por Covid-19 de menores de edad.

De acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, actualmente, el rango más vulnerable de contagio es de 0 a 5 años, toda vez que 41 menores perdieron la vida de marzo de 2020 al 4 de julio de 2021 y, en menos de un mes, se registraron 25 nuevos contagios; siendo importante señalar que de los decesos contabilizados 18 de ellos tenían de 0 a 5 años, 15 tenían de 12 a 17 años y 8 contaban de 6 a 11 años, encontrándose entre las morbilidades asociadas a estos decesos el hecho de que la mayoría de las y los menores fallecidos padecían de neumonía, diabetes, hipertensión, obesidad y enfermedades renales crónicas ¹⁰.

Por todo lo anterior, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice campañas de concientización sobre la importancia que tiene el uso del cubrebocas y la implementación constante de medidas sanitarias en las y los niños poblanos, toda vez que nuestra Entidad ocupa el tercer lugar nacional de defunciones de personas menores de edad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice campañas de concientización sobre la importancia que tiene el uso del cubrebocas y la implementación constante

⁹ <https://datos.covid-19.conacyt.mx/> (26 de julio de 2021).

¹⁰

https://www.cronica.com.mx/notas-puebla_tercer_lugar_nacional_en_muerte_de_menores_por_covid_19-1194919-2021 (26 de julio de 2021).

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

de medidas sanitarias en las y los niños poblanos, toda vez que nuestra Entidad ocupa el tercer lugar nacional de defunciones de personas menores de edad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE JULIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía indica que el turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, normalmente por motivos de ocio¹.

Existen diferentes formas de realizar la actividad turística, dentro de las cuales se pueden desprender diferentes tipos, como lo son los siguientes²:

- Turismo de negocios: Este tipo de turismo es el que realizamos por motivos de negocios, en otras palabras, es aquel en el que viajamos con el fin de realizar negocios en lugares estratégicos, para la compañía que representamos o el perfil que desempeñamos;
- Turismo sanitario: Consiste en la visita de turistas a países con sistemas sanitarios universales o más económicos, siendo el fin de

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/turismo/>

² <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-turismo.html>

éstos el poder recibir atención e intervención por sistemas sanitarios extranjeros;

- Turismo natural: Se desarrolla en espacios y ambientes naturales, además de que suele desarrollarse en medios rurales o áreas naturales protegidas. Dentro del turismo natural podemos encontrarnos el turismo rural, el ecoturismo, el agroecoturismo, el agroturismo, el cinegético, el ornitológico, el ictioturismo, así como el astroturismo;
- Turismo cultural: La principal demanda de este tipo de turismo es la visita y el desarrollo del conocimiento de lugares culturales, los cuales suelen ser monumentos o museos, dicha actividad tiene como objetivo desarrollar el conocimiento y la educación sobre el lugar visitado, dentro de éste podemos encontrar el turismo creativo, el arqueológico, el monumental, el funerario, el de compras, el etnográfico, el literario, el gastronómico, el idiomático, el urbano, el enológico, así como el turismo industrial;
- Turismo científico: Es un tipo de turismo que es realizado con fines científicos y de investigación, en el que las y los investigadores buscan el pasar estancias en lugares como yacimientos arqueológicos, museos, así como otro tipo de escenarios científicos; y
- Turismo romance: Tiene como objetivo realizar viajes con el propósito de celebrar un motivo especial, por lo cual puede ser realizado en pareja o en familia.

Como se puede apreciar, el turismo se encuentra en continuo crecimiento, demostrando una diversidad respecto a su forma de llevarlo a cabo, convirtiéndose ahora en uno de los sectores económicos que crecen con mayor rapidez en el mundo.

Actualmente, el turismo mundial guarda una estrecha relación con el desarrollo y crecimiento, lo que lo ha convertido en un motor clave del progreso socioeconómico, así como el principal actor del comercio nacional

e internacional, siendo una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo, como lo es el caso de México³.

Afortunadamente, la expansión general del turismo en los países industrializados y desarrollados ha sido beneficiosa, en términos económicos y de empleo, para muchos sectores relacionados, desde la construcción hasta la agricultura o las telecomunicaciones.

Los beneficios de desempeñar cualquier tipo de actividad turística son muchos, ya sea de carácter económico y no económicos, dentro de los cuales se encuentran⁴:

- ✓ Proporciona oportunidades de empleo;
- ✓ Genera un suministro de divisas importante;
- ✓ Aumenta los ingresos micro y macroeconómicos;
- ✓ Se puede construir sobre la infraestructura existente;
- ✓ Desarrolla infraestructura que puede estimular el comercio local y el de las grandes industrias;
- ✓ Ayuda a diversificar la economía;
- ✓ Aumenta ingresos públicos;
- ✓ Expande el desarrollo económico y social; y
- ✓ Preserva el patrimonio cultural y la tradición.

Según datos aportados por Organización Mundial del Trabajo, en el año 2019, se registraron en todo el mundo más de 1.4 millones de llegadas de turistas internacionales, lo que equivale prácticamente a la quinta parte de la población mundial, acontecimiento que hace evidente la importancia global de la industria turística, que es responsable de la creación de más

³ <https://www.unwto.org/es/turismo>

⁴ <https://www.entornoturistico.com/40-costos-y-beneficios-del-turismo/>

de 120 millones de empleos y cuya aportación es directa al Producto Interno Bruto⁵.

En consecuencia, durante el 2019, en México, el turismo aportó el 8.7% del Producto Interno Bruto del país, generando 2.3 millones de empleos, los cuales se concentraron en mayor parte en la zona costera, como resultado de la gran afluencia de turistas⁶.

Por lo que hace a nuestro Estado, durante ese mismo año, Puebla tuvo una afluencia de 6 millones 500 mil 461 personas, lo que significó un aumento de 6.6% en relación con el mismo periodo de 2018, generando una derrama económica de 6 mil 614 millones 198 mil 102 pesos, mientras que los pueblos mágicos registraron una afluencia de 1 millón 419 mil 418 personas, lo que representó un incremento de 22.9%, comparado con el año 2018⁷.

Es preciso señalar que Puebla cuenta con una diversidad de atracciones turísticas, dentro de las cuales destacan el centro histórico y catedral de la Ciudad de Puebla, puesto que éste se encuentra conformado por edificaciones de notable belleza, desde que empezó a conformarse en la década de los años 1530, década a partir de la cual llegaría a ser una de las ciudades coloniales más importantes de la América Hispana.

Además, nuestra Entidad tiene muchas otras atracciones virreinales, decimonónicas, de la época revolucionaria, así como del nuevo siglo, como las que están ubicadas en el horizonte de nuestra ciudad, como lo es la Estrella de Puebla, la cual es una gran atracción para las personas de todas las edades.

Como es de observarse, nuestro Estado tiene una gran riqueza cultural que permite a turistas de distintos gustos realizar diversos tipos de turismo, lo cual coloca a Puebla como un lugar de excelencia y preferencia en la industria del turismo.

⁵<https://www.unwto.org/es/taxonomy/term/347>

⁶ <https://www.economiahoy.mx/turismo-eAm-mx/noticias/10261242/12/19/Actividad-turistica-en-Mexico-aporta-el-87-al-PIB-y-representa-el-6-del-empleo.html>

⁷ <https://www.24-horas.mx/2020/01/10/aumentan-los-turistas-en-puebla/>

Para llevar a cabo una actividad turística, de manera plena, es necesario contar con una infraestructura adecuada, debido a que permite la explotación comercial de destinos turísticos naturales o creados, por consiguiente, una mayor y mejor infraestructura turística mejora la oferta turística y aumenta el atractivo de la región, debido a que esta infraestructura genera los siguientes beneficios⁸:

- Aumento del consumo, ya que atraer a más personas implica que se deban producir más bienes y servicios que en una economía cerrada.
- Con el aumento de la demanda, se incrementa el producto interno bruto (PIB), por lo que el impacto sobre el ingreso será más significativo a nivel local.
- Se necesitan más trabajadoras y trabajadores, incluso especializados, para atender la demanda, es decir, se mejora el nivel de empleo.
- Los servicios turísticos aportan a las exportaciones y, por ende, se contribuye a mejorar la balanza comercial.
- Se tiene un impacto beneficioso sobre la recaudación fiscal.
- Se agiliza la actividad comercial.

Por lo que he comentado, se puede llegar a la conclusión que la infraestructura turística es considerada como la dotación de bienes y servicios con que cuenta un territorio que, además de sostener sus estructuras sociales y productivas, condiciona el desarrollo turístico de un destino⁹.

Con base en lo que he precisado, presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, con la finalidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, al mobiliario, atracciones e infraestructura turística de nuestro Estado se le brinde el

⁸ <https://economipedia.com/definiciones/infraestructura-turistica.html>

⁹ <https://realestatemarket.com.mx/infraestructura-y-construccion/27575-infraestructura-el-pilar-del-turismo>

mantenimiento correspondiente, con el fin de abonar al desarrollo turístico y a las actividades económica y laboral municipal y estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, con la finalidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, al mobiliario, atracciones e infraestructura turística de nuestro Estado se le brinde el mantenimiento correspondiente, con el fin de abonar al desarrollo turístico y a las actividades económica y laboral municipal y estatal.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE JULIO DE 2021

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el año 2004, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad estableció que las ciudades deben garantizar el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas, lo anterior, según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales y ambientales.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, en el año 2015, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales tienen 4 metas que se relacionan, de manera directa, con la movilidad urbana, mismas que son las siguientes¹:

- 3.6: “Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo”;

¹ <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/11Movilidad.pdf>, consulta realizada a veinticinco de julio de dos mil veintiuno.



- 9.1: “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso equitativo y asequible para todos”;
- 11.2: “Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores”; y
- 11.7: “Para 2030, proveer acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, incluyentes y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Que en este orden de ideas, el reconocimiento de la movilidad como derecho humano está vinculado, de manera estrecha, con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado, en particular, a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, tal y como lo señalé en líneas anteriores.

Que el derecho a la movilidad se puede definir como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en su territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo².

Que a su vez por un sistema integral de movilidad se puede entender al conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura, integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimientos en un territorio determinado.

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4674/6.pdf>, consulta realizada a veinticinco de julio de dos mil veintiuno.



Que respecto al marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en su numeral 4º, que todas las personas tienen derecho gozar de una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que con la finalidad de garantizar lo señalado con anterioridad, el artículo 73 de nuestro máximo ordenamiento jurídico faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, así como en materia de movilidad y seguridad vial.

Que aunado a ello, el numeral 115 de nuestra Constitución Federal indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Que la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado establecido en la Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de que constituye un derecho fundamental para la erradicación de la pobreza y la realización de los principios de igualdad y no discriminación, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que de igual forma, la realización del derecho a la movilidad representa una condicionante para el ejercicio de otros derechos fundamentales como son la educación, la salud, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la seguridad y el respeto al medio ambiente, pues en todas las sociedades, la movilidad tiene un papel vital, debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano³.

3

http://www.hcnl.gob.mx/hacia_la_modernizacion_del_marco_normativo_en_materia_de_movilidad_



Que por lo anterior, se puede decir que cuando la movilidad es ineficiente, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes, por lo que es importante realizar un análisis de la movilidad con un enfoque multidisciplinario, ya que este complejo fenómeno está relacionado con diversos campos, entre los que se pueden señalar, los derechos humanos, el desarrollo urbano, el medio ambiente, las finanzas y la política.

Que si bien, el derecho a la movilidad se encuentra estrechamente asociado con otros derechos humanos, la movilidad como un derecho humano tiene un papel determinante en la vida de las personas, pues éste se configura como un derecho autónomo que requiere atención especial y que exige el cumplimiento de obligaciones específicas, por parte de los Estados en los distintos niveles y órdenes de gobierno, en especial el de seguridad.

Que de acuerdo con información publicada por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), en 2018, el 75% de los delitos contra automovilistas y transportistas se registraron en 4 estados del país, dentro de los cuales se encuentran Puebla, Michoacán, Estado de México y Tlaxcala.

Que la CANACAR ha señalado que, en estas entidades, se registran delitos como asaltos, robos de mercancía y despojo de equipo transportado; asimismo, la empresa especializada en seguridad de transporte ha señalado que, según sus reportes, los tramos carreteros donde más delitos se registran son⁴:

- El Corredor México-Puebla-Veracruz;
- El Arco Norte hacia los estados de Hidalgo y Tlaxcala;
- El Corredor Querétaro-Guanajuato-Jalisco-Michoacán; y

y_transporte/pdf/03-MOVILIDAD-COMO-SISTEMA.pdf, consulta realizada a veinticinco de julio de dos mil veintiuno.

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/las-carreteras-de-mexico-donde-mas-asaltan>, consulta realizada a veinticinco de julio de dos mil veintiuno.



- El Estado de México en dirección a los municipios conurbados de la Ciudad de México.

Que el año pasado, en México, se registraron un total de 1 mil 121 denuncias por robos a vehículos en las carreteras federales del país, según datos oficiales de la Guardia Nacional, lo que refleja un aumento considerable en el número de asaltos, comparados con los del año 2019, es decir, un aumento del 64%.

Que del mismo modo, del año 2020 a la fecha, la carretera más peligrosa es la número 150D, en el tramo que va de Puebla a Córdoba, en Veracruz, con 22 denuncias de robos, por lo que las y los conductores extreman precauciones en el paso de esta vía federal, por terrenos del municipio poblano de Esperanza, pues casi la mitad de los asaltos se han cometido en esa zona⁵.

Que tocante al rubro de asaltos a camiones de pasaje, incluyendo autobuses turísticos, combis, micros, etcétera, cabe precisar que, en el año 2020, se interpusieron 52 denuncias, lo que significó el 4.6% del total y, por lo que hace a los asaltos a transporte de carga, en el año pasado se abrieron 738 denuncias, siendo nuevamente Puebla una de las entidades más peligrosas.

Que la entidad de toda la República Mexicana, en donde ocurren más asaltos en total, incluyendo carga, particular y de pasaje, es Puebla, con 177 denuncias en el año 2020, la cual es muy similar a la que contamos en el transcurso de este año, seguido de Guanajuato, Veracruz, Estado de México, Michoacán, Jalisco, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Guerrero y Tlaxcala.

Que aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido el hecho que, desde el año pasado, Puebla se coloca en el cuarto lugar a nivel nacional respecto al delito de secuestro, pues contabilizó 139 casos de diciembre de 2018 a septiembre de 2020, de acuerdo con el reporte de la organización no gubernamental “Alto al Secuestro”, ubicándose además en el top cinco de los estados con mayor incidencia

⁵ <https://www.animalpolitico.com/bbc/etanolamina-molecula-espacio-descifrar-origen-vida/>, consulta realizada a veinticinco de julio de dos mil veintiuno.



en secuestros, al ser Veracruz, la primera posición con 648, el Estado de México, el segundo lugar con 495; y la Ciudad de México ocupar el tercer peldaño con 281⁶.

Que por desgracia, el delito de secuestro ya se ha extendido por las carreteras de nuestra Entidad, lo que le ha quitado la paz a las y los poblanos al transitar por nuestras vialidades, hecho que es sumamente lamentable y preocupante, por lo que, como representantes populares, debemos de hacer un llamado a las autoridades competentes y poner un alto a esta terrible situación.

Que con un tráfico promedio anual superior al millón 916 vehículos, aproximadamente 5 mil 251 diarios, la autopista Tlaxco-Tecoajotal de 63 kilómetros de longitud, se ha convertido, en los últimos años, en una de las más peligrosas para circular, pues constantemente se presentan diversos delitos, como son: asaltos, levantones y secuestros, por mencionar algunos⁷.

Que a pesar de las millonarias recaudaciones que esta autopista genera, las medidas de seguridad para las y los usuarios son prácticamente nulas, máxime que cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que en la entidad poblana se registraron, al corte del mes de mayo de este 2021, 9 secuestros.

Que al respecto, les comparto que en la zona serrana, los testimonios refieren que en la autopista Tlaxco-Tejocotal se han escenificado diversos delitos, desde asaltos hasta secuestros y ejecuciones, sin embargo, no todos llegan a ser denunciados ni mucho menos esclarecidos, por lo que las cifras oficiales, en realidad y como ya lo había compartido en esta Soberanía, podrían ser mayores.

Que por desgracia, recientemente un empresario originario de nuestro estado fue víctima de la inseguridad en esta carretera, pues fue secuestrado y asesinado

⁶ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/en-dos-anos-puebla-registra-139-secuestros>, consulta realizada a veinticinco de julio de dos mil veintiuno.

⁷ Video: Autopista Tlaxco-Tejocotal, escenario de la delincuencia – Por la libre Puebla, consulta realizada a veinticinco de julio de dos mil veintiuno.



en el vecino estado de Tlaxcala, se trata de Omar López Moreno, quien fue plagiado cuando viajaba de Puebla hacia Chignahuapan, el pasado 20 de julio por la noche⁸.

Que la víctima circulaba en su vehículo Honda, por un tramo de dicha carretera, entre Tlaxco y Tejocotal, pero poco antes de llegar a la caseta de Michac fue abordado por unos sujetos que lo interceptaron e intentaron someter, sin embargo, al parecer el empresario opuso resistencia por lo que recibió un par de heridas de arma de fuego.

Que posteriormente, los secuestradores lo obligaron a llamar a su familia para pedir un rescate por su vida, por lo que al parecer la víctima utilizó una clave para comunicar a sus familiares que estaba secuestrado, motivo por el cual la familia acudió de inmediato a las autoridades de la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala.

Que a pesar de que la familia logró comunicarse otras 2 ocasiones con la víctima para concertar la entrega del dinero del rescate, la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala confirmó a familiares que había hallado el cadáver del empresario en el municipio de Tetla.

Que el acontecimiento que he señalado no puede quedar impune, pero tampoco las y los habitantes de los Municipios que transitan por esta carretera, como son Zacatlán, Ahuazotepec y Chignahuapan, pueden seguir expuestos a la inseguridad y a la comisión de estos graves delitos, ya que no obstante que en fechas anteriores y en este Congreso me pronuncié en este sentido, lo cierto es, que no se ha realizado nada para que la paz y tranquilidad llegue a esta zona, razón por la cual presento, con dispensa de trámite, este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de Chignahuapan, Zacatlán, Huauchinango, Xicotepec y Ahuazotepec, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tlaxcala y a la brevedad posible, implementen diariamente patrullajes de elementos de seguridad pública, se cierren los accesos clandestinos a esta carretera y realicen acciones y operativos de supervisión conjuntos, que permitan

⁸ <https://contraparte.mx/nacionales/48551-en-tlaxcala-hallan-cad%C3%A1ver-de-empresario-poblano-secuestrado-en-esa-entidad.html>, consulta realizada a veinticinco de julio de dos mil veintiuno.



disminuir la comisión de delitos en la carretera Tlaxco-Tejocotal y las secundarias y troncales a la misma y, de esta manera, las personas que transiten lo hagan con paz y tranquilidad y a su vez con pleno resguardo de su integridad física y patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de Chignahuapan, Zacatlán, Huauchinango, Xicotepec y Ahuazotepec, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tlaxcala y a la brevedad posible, implementen diariamente patrullajes de elementos de seguridad pública, se cierren los accesos clandestinos a esta carretera y realicen acciones y operativos de supervisión conjuntos, que permitan disminuir la comisión de delitos en la carretera Tlaxco-Tejocotal y las secundarias y troncales a la misma y, de esta manera, las personas que transiten lo hagan con paz y tranquilidad y a su vez con pleno resguardo de su integridad física y patrimonial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE JULIO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, así como a las Secretarías de Infraestructura y Cultura, respectivamente, ambas del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se realice el cambio de nombre del Distribuidor Vial D-8, que se ubica en el entronque con Carretera Federal Puebla-Tehuacán, entre los municipios de Puebla y Amozoc, para que se denomine Distribuidor Vial “Ingeniero Guillermo González Camarena”, lo anterior de conformidad con los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que desde el año 2006 en mi carácter de ex Presidente Auxiliar Municipal de la Junta Auxiliar de San Salvador Chachapa, solicité de manera reiterada al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Lic. Mario Plutarco Marín Torres, pudiera realizar las gestiones necesarias para que el Distribuidor Vial del Anillo Periférico Ecológico, pudiese llevar el nombre del Ingeniero Guillermo González Camarena, lo anterior por ser un mexicano destacado por sus valiosas aportaciones científicas a nuestro país y al extranjero, entre ellas, la televisión a color.

Que, toda vez que con fecha 14 de diciembre de 2020, presenté ante esta soberanía el *Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y mediante las gestiones pertinentes, se realice el cambio de nombre del Distribuidor Vial Número 8 del Arco Oriente del Anillo Periférico Ecológico, ubicado en el entronque con Carretera Federal Puebla-Tehuacán, entre los municipios de Puebla y Amozoc, para que se denomine Distribuidor Vial “Ingeniero Guillermo González Camarena”*, el cual fue turnado a la Comisión General de Cultura, sin embargo, no fue estudiado, es que considero necesario exhortar de nueva cuenta, tanto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla como a los múltiples órganos de gobierno que tienen tal competencia.

Que en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Que en ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal estipula en su artículo 36, el despacho de los asuntos

que le competen a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, entre ellos se encuentran:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país.

...

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares.

...

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone en su artículo 70, lo siguiente:

“El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará “GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA”.”

Que en adición a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala en su artículo 5, lo siguiente:

“El Gobernador tiene facultad para ejercer de manera directa cualquier atribución de las dependencias que integran la Administración Pública, así como para intervenir directamente en los asuntos que juzgue necesarios, sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a las dependencias de la Administración Pública.”

Que de igual forma, la Ley antes citada menciona en su artículo 41, fracción I, que le corresponde a la Secretaría de Infraestructura:

“Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos generales y específicos en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, presupuesto participativo, infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, puentes y caminos estatales, dentro del ámbito de su competencia; así como la parte relativa a obra de los

proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión, procurando seguir los objetivos y directivas derivados del presupuesto, así como las políticas y lineamientos emitidos por las Secretarías de Movilidad y Transporte y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;”

Que de manera adicional, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla manifiesta en su artículo 38, fracción XVI, que a la Secretaría de Cultura le corresponde:

“Impulsar ante las autoridades federales la expedición de las declaratorias de bienes y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, respecto a bienes y zonas ubicados en el territorio del estado, en los términos de la legislación aplicable;”

Que con los fundamentos citados, se desprende claramente que los órganos de la administración pública estatales a los que hace alusión el presente acuerdo, se encuentran facultados para realizar las gestiones pertinentes y con ello, se realice el cambio de nombre del Distribuidor Vial D-8 del Arco Oriente del Anillo Periférico Ecológico, que se ubica en el entronque con Carretera Federal Puebla-Tehuacán.

Que, Guillermo González Camarena nació en Guadalajara el 17 de febrero de 1917, sus padres fueron Arturo González y Sara Camarena. Desde muy pequeño se entretenía fabricando juguetes que se movían con electricidad, a los 7 años inventó una planta de luz y encendió un foco para cada uno de sus hermanos, entonces instaló un laboratorio en el sótano de su casa para realizar sus trabajos¹.

Que en su laboratorio, a los 8 años fabricó su primer radiotransmisor y a los 12 construyó su primer radio transmisor de aficionado. Fue entonces que en 1930 se inscribió en la Escuela de

¹ Milenio Diario. (3 de enero de 2021). *¿Quién fue Guillermo González Camarena? El hombre que le dio color a la televisión*. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/personajes-historicos-jalisco-guillermo-gonzalez-camarena>

Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Instituto Politécnico Nacional y dos años más tarde obtuvo la licencia de operador de radio por parte de la Secretaría de Gobernación².

Que fue en 1939 cuando produjo el Sistema Tricromático Secuencial de Campos, el primero de transmisión a color para la televisión. Éste lo patentó en México en 1940, y dos años más tarde obtuvo la patente en Estados Unidos. Por lo que es importante mencionar que, a partir de este primer sistema, en diversos países empezaron a surgir procedimientos más elaborados, pero todos basados en su idea original³.

Que también incursionó en el campo de la astronomía fabricando su propio telescopio, lo que le valió su ingreso como titular a la Asociación Astronómica de México. En 1941 fue nombrado jefe de operadores de las radiodifusoras XEQ y la XEW y consiguió la concesión de un canal propio, el Canal 5⁴.

Que en el campo de la radiodifusión también realizó aportaciones, cuando en 1945 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le encargó un estudio sobre el volumen, el ruido y la atenuación de los sistemas de comunicaciones eléctricas, con el fin de establecer las unidades legales de referencia en el cuadrante del radio. En 1946, obtuvo autorización para operar "globos meteorológicos" en la ciudad de México, con los que subía sus equipos de radio a la estratosfera. Con ello estudiaba hasta donde llegaban las imágenes por él transmitidas. Cuatro años más tarde le tocó elaborar las disposiciones legales que regularizaban el funcionamiento y la operación de las estaciones radiodifusoras nacionales, donde quedaba

² Ibíd

³ López, P. (21 de febrero de 2019). *Guillermo González Camarena, el color en la televisión*. México: Gaceta UNAM. Disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/guillermo-gonzalez-camarena-el-color-en-la-televisión/>

⁴ Gobierno del Estado de Jalisco. (s.f.) *González Camarena Guillermo*. Disponible en <https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/jaliscienses/gonzalez-camarena-guillermo>

incluida la televisión, frecuencia modulada, onda corta, onda larga y radio facsímil⁵.

Que los trabajos de Guillermo González Camarena también se extendieron al campo de la medicina cuando se comenzó a emplear la televisión a blanco y negro, después a colores, como vehículo de enseñanza para la materia.

Que en 1950 el Columbia College de Chicago, solicitó la fabricación del sistema de televisión al investigador mexicano y se exportaron al vecino país televisores fabricados en México.

Que en enero de 1951 fue comisionado por Radio Panamericana, S.A., para localizar y ubicar a la primera estación repetidora de la televisión mexicana, la cual quedó instalada en Atzomoni, entre el Popocatépetl y el Iztaccíhuatl.

Que en noviembre de 1962 se autorizó al ingeniero González Camarena la trasmisión en color a partir de enero de 1963, y el día 21 de ese mes se iniciaron las transmisiones a colores por el Canal 5 con la serie "Paraíso Infantil". El ingeniero insistía en que la televisión por las tardes debía servir principalmente a los niños, por los que siempre manifestó gran interés.

Que en ese tenor, es importante destacar que, la preocupación fundamental del ingeniero fue que sus inventos pudieran ser disfrutados por el público en general, incluidas las personas de escasos recursos. No existiendo una norma oficial internacional de televisión a colores, el 6 de mayo de 1963 presentó su Sistema Bicolor Simplificado, que fue bien recibido a nivel internacional, además que resolvía el problema del aspecto económico que representaba para los futuros compradores. Con ese mismo objetivo se interesó en fabricar

⁵ Ibid.

aparatos receptores por cuenta propia y en 1964 salió el primer modelo de fabricación a gran escala. Al año siguiente estableció un convenio con la fabrica Majestic, propiedad de Emilio Azcárraga Vidaurreta, y en mayo de 1965 se inició la venta de aparatos de televisión a color ya hechos en México⁶.

Que es de suma importancia mencionar que, a Guillermo González le interesaba que su sistema se utilizara para alfabetizar, y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, proyectó lo que más adelante se conocería como el Sistema de Educación de Telesecundaria.

Que el 18 de abril de 1965, cuando regresaba de inspeccionar el transmisor repetidor del Canal 5 en el cerro de Las Lajas, Veracruz, murió a causa de un accidente automovilístico en el kilómetro 140, en la curva que existe entre la Junta Auxiliar de San Salvador Chachapa, perteneciente al Municipio de Amozoc y Puebla, es decir, a 50 metros de donde actualmente se encuentra el Distribuidor Vial D-8.

Que derivado de las consideraciones antes vertidas, encuentro necesario que, para honrar la memoria del científico, investigador e ingeniero más destacado de nuestro país y también uno de los más reconocidos en el extranjero, por sus valiosas aportaciones, entre ellas la televisión a color, se realice el cambio de nombre del Distribuidor Vial D-8 del Arco Oriente del Anillo Periférico Ecológico, al ser éste, una de las infraestructuras más importantes de nuestro Estado, y con ello preservar el legado histórico que nos dejó el Ingeniero Guillermo González Camarena.

⁶ Ibid.

Que es por lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, así como a las Secretarías de Infraestructura y Cultura respectivamente, ambas del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se realice el cambio de nombre del Distribuidor Vial D-8, que se ubica en el entronque con Carretera Federal Puebla-Tehuacán, entre los municipios de Puebla y Amozoc, para que se denomine Distribuidor Vial “Ingeniero Guillermo González Camarena”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre del año 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, provincia de Hubei, China, notificó un conglomerado de casos de neumonía en la ciudad, lo que posteriormente se determinó que eran causados por un nuevo coronavirus, por lo que para el 1 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció el correspondiente Equipo de Apoyo a la Gestión de Incidentes en los tres niveles, poniendo a la misma en estado de emergencia para abordar el brote¹.

Que para el 5 de enero de 2020, la OMS publicó su primer parte sobre brotes epidémicos relativo al nuevo virus, una publicación técnica de referencia para la comunidad mundial de investigación y salud pública y los medios de comunicación,

¹ <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>, consulta realizada a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.



lo que contenía una evaluación del riesgo y una serie de recomendaciones, así como la información proporcionada por China a la Organización sobre la situación de las y los pacientes y la respuesta de salud pública ante el conglomerado de casos de neumonía de Wuhan.

Que el 12 de enero de ese mismo año, China hizo pública la secuencia genética del virus causante de la Covid-19 y un día después se confirmó oficialmente un caso de Covid-19 en Tailandia, que fue el primero registrado fuera de China, siendo para el 14 de enero de 2020 un total de 41 casos confirmados, existiendo incluso el riesgo de un posible brote más amplio.

Que a finales del mes de enero, la OMS emitió una declaración en la que se afirmó que se había demostrado la transmisión entre seres humanos en Wuhan, por lo que el Director General convocó a un Comité de Emergencias, según lo previsto en el Reglamento Sanitario Internacional, para poder evaluar si el brote constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que después de varios días de investigación, dicho Comité llegó a un consenso y recomendó al Director General que el brote constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional, lo que generó que el Director General aceptara la recomendación y declarara que el brote por el nuevo coronavirus (2019-nCov) constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que partiendo de esta premisa, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2, también conocido como Covid-19, como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que habían confirmado la existencia del mismo².

Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que

2

[Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617397&fecha=03/05/2021#:~:text=Que%20con%20fecha%2011%20de%20marzo%20de%202020%2C,una%20emergencia%20de%20salud%20p%C3%BAblica%20de%20relevancia%20internacional%3B, consulta realizada a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.</p></div><div data-bbox=)



implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), dentro de las cuales se encontraban las siguientes³:

- Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a las personas adultas mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedades graves y/o morir a causa de ella;
- Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles educativos;
- Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas;
- Suspender temporalmente, hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;
- Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; y
- Evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas.

Que a nivel mundial se han superado las 4 millones de muertes registradas a causa del Covid-19, lo anterior, de acuerdo con datos emitidos por parte de la Universidad Johns Hopkins, institución que además ha señalado que los casos confirmados han ascendido a un total de 185 millones 3 mil 959, lo que revela que la pandemia no ha sido controlada ni superada⁴.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020, consulta realizada a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/2021/07/07/el-mundo-supera-las-4-millones-de-muertes-por-covid/>, consulta realizada a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.



Que al respecto, el secretario general de la ONU, António Guterres, lamentó la “trágica cifra” y exigió hacer llegar vacunas a todo el mundo para frenar de una vez por todas la enfermedad, mientras que Tedros Adhanom Ghebreyesus, director la Organización Mundial de la Salud, dijo que algunos países con altas coberturas de vacunación están abandonando las medidas sociales de salud pública y “se relajan como si la pandemia ya hubiera terminado”.

Que por otro lado, las autoridades sanitarias han indicado que las variantes de Covid-19 están ganando actualmente la carrera contra las vacunas, debido a la producción y distribución desigual, lo que amenaza la salud de miles de personas, pues en países como Estados Unidos, Brasil, India, México y Perú se ha registrado el mayor número de muertes en el mundo.

Que desafortunadamente, la cifra de fallecimientos por Covid-19, en México, ascendió el pasado domingo 25 de julio de 2021 a 238 mil 424, luego de que se registraran 108 nuevos decesos respecto a los reportados un día antes por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal⁵.

Que ante esta situación, esta misma dependencia ha detallado que se confirmaron 6 mil 535 nuevos contagios de la enfermedad provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, para llegar a un acumulado de 2 millones 748 mil 518 casos a nivel nacional, desde que llegó la pandemia a finales de febrero de 2020.

Que el reporte técnico diario, del pasado 25 de julio, detalla que la epidemia activa está conformada por 109 mil 279 casos de personas que han presentado síntomas de Covid-19 en los últimos 14 días y, en cuanto a la capacidad hospitalaria para atender a pacientes Covid-19, la Secretaría de Salud reportó que las camas generales registran una ocupación de 39%; en tanto, las camas con ventilador se ubican en 32% de ocupación.

Que el pasado viernes, las autoridades de Salud informaron que ante este repunte de contagios de Covid-19, 15 entidades federativas se ubicarán esta

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Secretaria-de-Salud-reporta-108-nuevas-muertes-por-Covid-19-y-6535-casos-adicionales-20210725-0042.html>, consulta realizada a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.



semana, es decir, del 26 de julio al 8 de agosto en el color amarillo del semáforo epidemiológico, dentro de los cuales, desafortunadamente, se encuentra el Estado de Puebla.

Que como es de observarse, debido a las muertes causadas por Covid-19, se estima que 1.5 millones de personas menores de 18 años perdieron al menos a su madre o padre o, en su caso, a una o un abuelo que ayudaba a cuidarlos o a algún otro familiar responsable de su cuidado, manutención, alimentación o educación, lo anterior, según un estudio realizado por investigadores de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU., la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo, el Banco Mundial y la *University College London*⁶.

Que dicho estudio señala, además, que el Covid-19 continuará cobrando la vida de madres, padres y miembros de la familia dejando a las y los niños, cuyas madres o padres mueren, con menos opciones de las que tenían antes de la pandemia, por lo que las y los niños que han perdido a sus cuidadoras o cuidadores primarios tienen un mayor riesgo de sufrir problemas de salud mental, violencia física, emocional y sexual, y pobreza familiar, además de que estas experiencias adversas aumentan el riesgo de que se presente un suicidio, embarazo adolescente, enfermedades infecciosas, incluido el VIH/Sida, y enfermedades crónicas.

Que de igual forma, el multicitado estudio señala que los países con el mayor número de niñas y niños, que perdieron a sus cuidadoras y cuidadores principales, para el mes abril de 2021, fueron México, Brasil, India, EE.UU., Perú y Sudáfrica, con un número de niñas y niños huérfanos, que oscila de los 94,625 a los 141,132.

Que por lo que hace a nuestro país, es importante señalar que éste cuenta con el mayor número de orfandad por coronavirus, por encima de Estados Unidos, India y Brasil, según un informe publicado en la revista médica *The Lancet*, pues entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2021, 141,132 niñas y niños mexicanos experimentaron la muerte de sus cuidadoras y cuidadores principales a

⁶ <https://cnnspanol.cnn.com/2021/07/25/mexico-pais-con-mas-huerfanos-por-covid-19-segun-estudio-orix/>, consulta realizada a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.



causa del Covid-19, lo que incluye al menos a su madre o padre o a su abuela o abuelo con custodia.

Que ante la problemática que he expuesto, es que presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a las Secretarías de Salud, Bienestar y Educación del Gobierno del Estado, así como al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que se puedan implementar, a la brevedad posible, políticas públicas y programas integrales para el cuidado, atención y apoyo de niñas, niños y adolescentes huérfanos, en virtud del fallecimiento por Covid-19 de su madre, padre o de algún familiar que tenía a cargo su patria potestad o custodia, con el fin de asegurar que cuenten con salud física y mental, una correcta alimentación, continuidad educativa, subsistencia económica y la satisfacción de todos los requerimientos necesarios, para su adecuado desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

5
MAYO
2022
ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud, Bienestar y Educación del Gobierno del Estado, así como al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que se puedan implementar, a la brevedad posible, políticas públicas y programas integrales para el cuidado, atención y apoyo de niñas, niños y adolescentes huérfanos, en virtud del fallecimiento por Covid-19 de su madre, padre o de algún familiar que tenía a cargo su patria potestad o custodia, con el fin de asegurar que cuenten con salud física y mental, una correcta alimentación, continuidad educativa, subsistencia económica y la satisfacción de todos los requerimientos necesarios, para su adecuado desarrollo.

Notifíquese.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE JULIO DE 2021**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, REALICE OPERATIVOS PARA IDENTIFICAR Y REGULARIZAR EL TRANSPORTE PIRATA QUE HACE EL RECORRIDO IZÚCAR-ATLIXCO-PUEBLA.

I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que durante los últimos meses han ocurrido múltiples accidentes en donde los responsables han resultado ser conductores de taxis comunitarios piratas que operan en el recorrido Izúcar-Atlixco- Puebla, quienes utilizan camionetas marca Toyota.

Que el peligro de la falta de regularización de estas unidades clandestinas recae en la impunidad que se genera al no tener datos sobre los mismos conductores, los cuales lógicamente se encuentran sin capacitación para ejercer dicha actividad y las mismas unidades resultan inseguras para los usuarios al ser parte de una empresa sin estar regulada debidamente ante la autoridad responsable.

Que es urgente y necesario tomar las acciones pertinentes para dismantelar este grupo de transportistas clandestinos o en su caso regularizarlos para que operen de manera segura y apegados a la ley , situandolos en igualdad de condiciones con los demás concesionarios quienes sí están debidamente constituidos y se encuentran en una situación de desventaja frente a quienes no lo están.

Es necesario asegurar el bienestar de los poblanos que utilizan el medio de transporte ya mencionado y la única manera es que dichas unidades cuenten con autorización para trasladar pasajeros, de lo contrario, se les sancione de acuerdo a la Ley del Transporte del Estado de Puebla y así evitar más accidentes de los que ya han existido y por desgracia se han perdido la vida de varias personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, REALICE OPERATIVOS PARA IDENTIFICAR Y REGULARIZAR EL TRANSPORTE PIRATA QUE HACE EL RECORRIDO IZÚCAR-ATLIXCO-PUEBLA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Mucino Muñoz', written over a faint, dotted signature line.

SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

JULIO 27 DE 2021



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Antonio Zacaula Martínez, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce la estimulación temprana como la atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

Asimismo, establece que la Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible; para lo cual debe realizar diversas acciones, entre las que se encuentra, el diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades.

Que, la Organización Mundial de la Salud, a través del *Protocolo para detección de alteraciones en el desarrollo infantil [2016]*¹, señala respecto de la discapacidad motriz que, un adecuado plan de rehabilitación debe incluir un programa de estimulación temprana múltiple, desde el nacimiento hasta los dos años de edad y debe proporcionar al niño o niña la experiencia necesaria para desarrollar al máximo su potencial psicomotor; a través de una interrelación con todas las áreas donde se va a desenvolver el niño o la niña y mejorar sus habilidades motoras y estimular la conducta adecuada a su edad, propiciando la interacción personal y social.

Por lo que respecta a la discapacidad visual, se señala que un bebé que nace con este tipo de discapacidad debe construir su mundo por medio de imágenes fragmentadas (si tiene una visión disminuida) y de información que reciba del resto de los sentidos; no obstante, las y los niños logran integrarse y realizar la mayoría de las actividades junto con el resto de otros niños y niñas de su edad, siempre y cuando se le ofrezcan apoyos específicos. Por lo anterior, se contemplan como intervenciones tempranas que pueden realizarse, acercarle juguetes u objetos que tengan alguna textura y olor diferentes, imitar los sonidos que hace y hacer contacto físico, organizar una rutina de actividades fijas para horas de comida, baño, siesta y sueño; entre otras.

¹ OMS y OPS. [2016]. *Protocolo para detección de alteraciones en el desarrollo infantil*. file:///C:/Users/OPTIPLEX%207010/Downloads/ProtocoloDesInfantil2016_spa.pdf



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

Que, en la Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019 - 2024 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se señala que en México viven casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes, que representan el 35% de la población y de cuyo bienestar hoy depende el desarrollo presente y futuro del país. Además de que tienen mayor probabilidad de exclusión las y los hijos de familias con menores ingresos, los que tienen alguna discapacidad, los indígenas y los hijos de jornaleros.

Igualmente, se menciona que la atención a la niñez en la primera infancia, es decir de 0 a 5 años, es clave para el desarrollo futuro de la persona porque en esa etapa de la vida el cerebro se desarrolla rápidamente y se experimentan intensos procesos de maduración física, emocional y cognitiva.

Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce entre los derechos que tienen, aquellos relativos a la vida y al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y; a la protección de la salud y a la seguridad social.

Por lo anterior, se señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinen a fin de disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos; establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación; así como proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Que, la Ley General de Salud contempla la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, como materia de salubridad general; además de que, entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud se encuentra el proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Asimismo, la citada Ley establece que, la atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende entre otros aspectos, la promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad; la identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad; así como la orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna persona con discapacidad, promoviendo al efecto la solidaridad social.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, lleven a cabo las acciones necesarias que permitan dar a conocer a la población en general las actividades de estimulación temprana en niñas y niños de primera infancia con algún tipo de discapacidad, o en su caso, para la detección de alteraciones en el desarrollo infantil, mismas que puedan realizar desde casa en virtud del confinamiento originado por la emergencia sanitaria por el virus Sars CoV2 (Covid-19).

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



CC. DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LOS HOMÓLOGOS DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS A ELABORAR UN PLAN PARA QUE UNA VEZ QUE SEA VACUNADA LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, SEA REQUERIDO EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN PARA PODER TENER ACCESO A ESPACIOS PÚBLICOS Y CON ESTO EVITAR CONTAGIOS Y PREVENIR UN NUEVO REPUNTE DEL CONTAGIOS PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-COV2- (COVID19) AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O S

En consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno federal con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo por virtud del cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de



enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19), y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los sectores sociales del país se declaró la suspensión de actividades en toda la entidad Poblana, regresando de forma paulatina para evitar la propagación del mismo, así como el aumento de contagios.

El día Veinticinco de Diciembre del 2020 se dio inicio a la campaña de vacunación en el país, llegando en el mes de Abril la vacunación a la entidad poblana, esto ha sido de manera parcial y ordenada, sobreponiendo la población en riesgo como lo son personas con discapacidad y de la tercera edad, así mismo conforme al paso del tiempo, acudió otra segunda etapa, tomando en cuenta un rango de edad diferente, en últimos días se ha visto el estado en un crecimiento de contagios por nuevas cepas y variantes del virus SARS-CoV2 (COVID19)

El día veinticinco de enero de dos mil veintiuno a través de DECRETO publicado en el Periódico Oficial del Estado se declara y permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, permitiendo el aforo al 50% en los diferentes sectores y comercios dentro de la entidad, lo que ha conllevado a mantener el poco crecimiento de contagio, por lo que se exhorta a la población de nuestra entidad a acudir de manera responsable a vacunarse ya que al estar comprobado que la vacuna surte efectos de manera positiva en el sistema inmunológico de las personas y una vez vacunada la población de 18 a 29 años, se propone sea obligatorio presentar el certificado de vacunación para poder acceso a espacios públicos, con la finalidad de frenar y evitar contagios y un repunte de la nueva variante del virus SARS-CoV2 (COVID19)

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y LOS HOMÓLOGOS DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS A ELABORAR UN PLAN PARA QUE UNA VEZ QUE SEA VACUNADA LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, SEA REQUERIDO EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN PARA PODER TENER ACCESO A ESPACIOS PÚBLICOS Y CON ESTO EVITAR CONTAGIOS Y PREVENIR UN NUEVO REPUNTE DEL CONTAGIOS PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-COV2- (COVID19)

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

29 DE JULIO DE 2021

DIP. ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA

INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La reforestación es una acción imprescindible para la supervivencia del hombre y otros seres vivos en este planeta. Algunas de las funciones más importantes de los árboles y los bosques, y que pueden entenderse como parte de la propia importancia de la reforestación, son:¹

- Los árboles (y las plantas) realizan la fotosíntesis. En este proceso, utilizan parte del dióxido de carbono que nosotros emitimos en nuestras actividades diarias y lo transforman en oxígeno, entre otros productos. Por lo tanto, la reforestación es importante para la producción de oxígeno en nuestro planeta y así abastecer a los seres vivos que en él habitan.
- Los árboles de las grandes extensiones boscosas tienen la capacidad de atrapar y eliminar partículas contaminantes como polvo, polen, humo y cenizas que pueden resultar perjudiciales para nuestros pulmones.
- Los árboles con su efecto de utilizar y convertir el dióxido de carbono en oxígeno, ayudan a disminuir el efecto invernadero en nuestro planeta. Este efecto se crea porque éste gas y otros, hacen que el calor de la Tierra se retenga en la atmósfera y no sea liberado, contribuyendo al aumento del calentamiento global.
- Los árboles son agentes importantes para asegurar la conservación del agua y disminuir la erosión del suelo. Gracias a la reforestación, conseguimos frenar las corrientes de aguas torrenciales en el suelo y reducir la erosión y sedimentación de los ríos.

¹ <https://www.ecologjaverde.com/que-es-la-reforestacion-y-su-importancia-1269.html>



- Los árboles y los bosques sirven de **hábitat de gran diversidad de especies** en la Tierra, entre ellos los organismos descomponedores, aves o distintas especies micológicas. Con la reforestación, recuperaríamos esta biodiversidad perdida en esa zona y que es realmente necesaria.
- Los árboles reducen el llamado efecto isla térmica o isla de calor, que se da en las ciudades como consecuencia de la retención de calor por materiales como el hormigón y otros. De esta manera, las reforestaciones pueden modificar el clima local y bajar un poco las temperaturas.

Entre los principales objetivos que se persiguen con la reforestación, están los siguientes:²

- Construcción de viveros y producción de plantas.
- Repoblación de áreas verdes.
- Producción de madera, celulosa, fruta, fibras o combustibles.
- Preservar el suelo de la erosión y mejorar la cuenca hidrográfica.
- Establecer áreas protegidas para el ganado, usando las técnicas de producción intensiva.
- Formar zonas de protección contra la acción del viento y así resguardar los cultivos.
- Tener una fuente de madera para producción de energía doméstica.
- Construir espacios de ocio.

De esta manera, el interés actual por la calidad del medio ambiente de las ciudades constituye en gran parte, una preocupación no solo de los habitantes de las ciudades, sino también de las comunidades educativas que se encuentran en ella. La crisis ambiental actual obliga a generar estrategias de conservación de los recursos naturales a través de programas que involucren a entidades tanto de carácter público como privado. La educación ambiental, además de generar una conciencia y soluciones pertinentes a los problemas ambientales actuales causados por las actividades del hombre en todas las esferas de su vida y los efectos de la relación entre el hombre y el medio ambiente, es un mecanismo pedagógico que además infunde la interacción que existe dentro de los ecosistemas.

Teniendo en cuenta que la educación ambiental es un proceso que se basa tanto en la reflexión como en el análisis crítico permanente, mediante el cual los estudiantes pueden llegar a apropiarse de su realidad al comprender de manera integral las relaciones que se presentan en sus dimensiones natural, cultural y social; y que está basada en el aporte de conocimientos e información que les faciliten interpretar los fenómenos naturales, así como los procesos dinámicos de cambio que ocurre dentro de ellos, *se debe emprender y fomentar un Programa de Reforestación Escolar, a través de cual se busquen soluciones de problemas ambientales, logrando con ello también, contribuir al proceso de desarrollo*

² Ídem.



social, permitiendo así mismo alternativas para resolver los problemas de desequilibrio ambiental, causado por el hombre a los ecosistemas naturales.

En la vida diaria, dicho *Programa de Reforestación Escolar* permitirá que los estudiantes convivan mejor entre ellos mismos, con sus semejantes y con el medio que les rodea; aumentando la sensibilidad al igual que su *compromiso con los recursos naturales para hacer mejor uso de ellos*, teniendo una actitud favorable en cuanto al mantenimiento del equilibrio ambiental y la *conservación de la biodiversidad*, con lo que se puede garantizar una mejor calidad de vida para las generaciones actuales y futuras.

La deforestación es uno de los problemas medioambientales más importantes con los que se enfrenta la sociedad actual y en especial nuestro estado de Puebla, pues de acuerdo a las estadísticas de la CONAFOR, por diversos factores se ha causado este daño a nuestros bosques; por lo que desde el ámbito educativo, es importante y necesario articular medidas que permitan la reflexión y concientización sobre este problema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realicen e implementen un Programa de Reforestación Escolar en todas las escuelas públicas y privadas de educación básica y media básica, con el objeto de fomentar entre los alumnos el hecho de plantar un árbol y procurar su crecimiento; generando con ello el compromiso hacia el mejor uso de los recursos naturales, el mantenimiento del equilibrio ambiental y la conservación de la biodiversidad, a través de una educación ambiental que contribuya a garantizar una mejor calidad de vida para las generaciones actuales y futuras.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE JULIO DE 2021

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE
23 DE AGOSTO DE 2021**



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública virtual que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 23 de Agosto de 2021

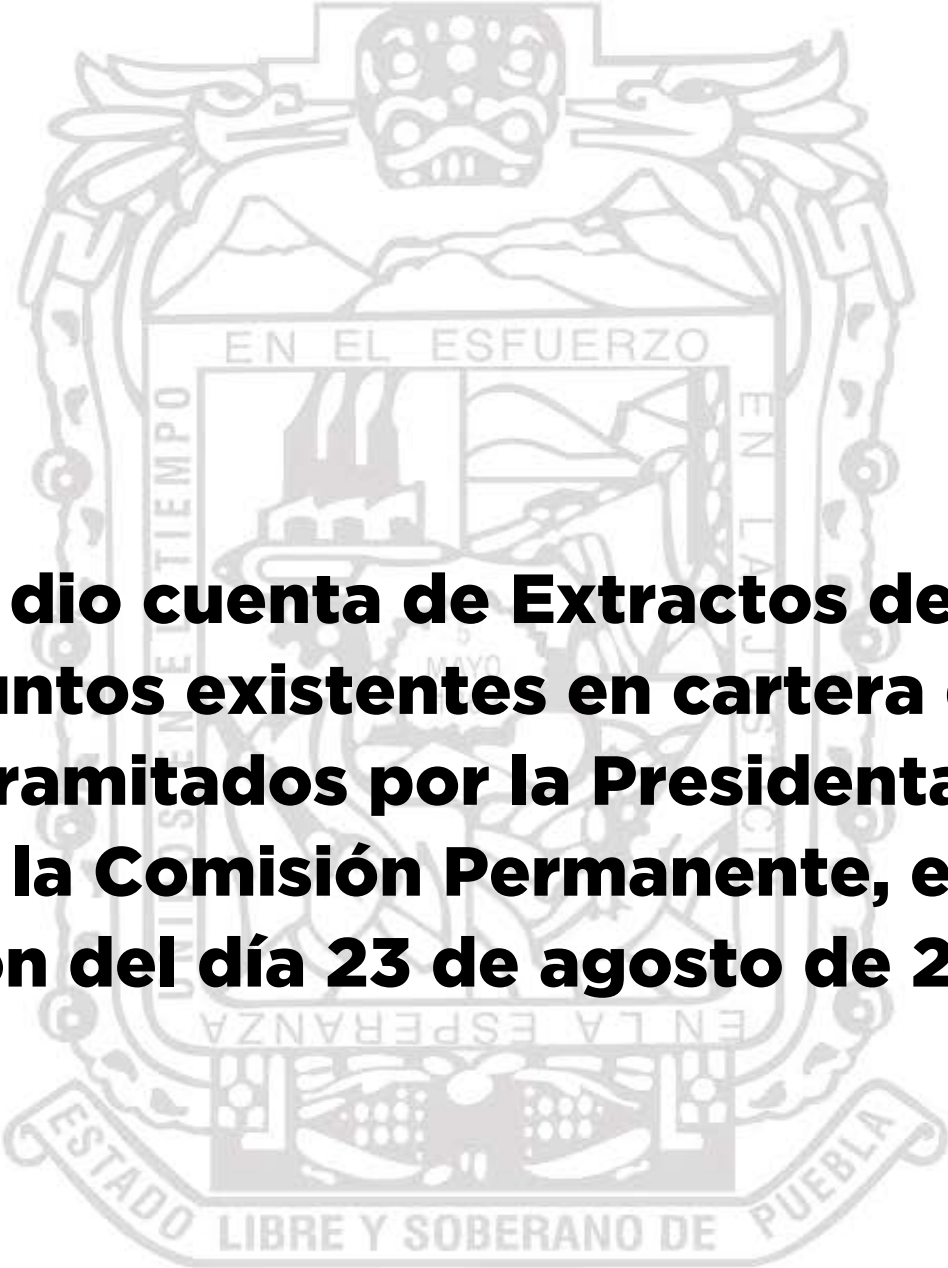
1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente virtual celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de los oficios que presentan las Presidentas de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Derechos Humanos; y el de la Presidenta de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al Titular de la Dirección General del Protección Civil Estatal, que realice una evaluación y verificación de las actividades de todas las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el Estado; con la finalidad de detectar, prevenir y erradicar la comercialización de gas licuado de petróleo (LP), de forma ilegal; entre otros resolutivos.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA y el Diputado Abundio Sandre Popoca, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara a Cholula, Puebla; como “Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl”.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 28 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 2205 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XI del artículo 4 y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado para que verifiquen que efectivamente todas las escuelas del Estado de Puebla cuenten con artículos de higiene y limpieza para la población educativa, túneles de sanitización, agua potable, sanitarios y lavamanos necesarios y, en caso de no contar con ello, se frene el regreso a clases de las escuelas que no lo tengan, hasta que sean abastecidas con dichas herramientas indispensables, para proteger al alumnado y profesorado de posibles contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otros resolutivos.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los 217 Ayuntamientos, para que de acuerdo a sus atribuciones, supervisen que no se encuentren animales en azoteas directamente al sol, a la lluvia y granizos sin un lugar donde resguardarse o que las condiciones sean las adecuadas para su forma digna de vivir, tal y como establece la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.

14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad posible, implementen una campaña de sensibilización sobre la importancia que tiene la vacunación para combatir los efectos negativos del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en la salud y vida de las y los poblados y, de esta forma, eliminar la desinformación y mitos que al respecto se han propagado, con el objetivo de desincentivar la vacunación en mención.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, y con auxilio de las plataformas digitales o medios electrónicos que estime pertinentes, transmitan las sesiones de Cabildo que realicen, con el fin de mantener informada a la ciudadanía sobre las determinaciones que asuman.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las y los titulares de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a desarrollar y aplicar permanentemente campañas de información y asesoramiento a los comercios informales sobre los requisitos y el procedimiento conducente para incorporarse a la formalidad, así como dirigir estímulos pertinentes para los comerciantes que se incorporen a la formalidad, entre otros resolutivos.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Estatal y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que sean implementados programas sociales en favor de las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, que dependían económicamente de personas que fallecieron, derivado de la pandemia por Covid-19.
18. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. María del Carmen Cabrera Camacho	-	RJ	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
4. Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
5. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
6. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
7. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
8. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
9. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	9	1	0	0



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente, en la Sesión del día 23 de agosto de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL LUNES VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y LA REINCORPORACIÓN DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES; Y LOS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO DEL CIUDADANO MARIO MARTÍNEZ Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE COMERCIANTES, POR EL QUE SOLICITAN AUDIENCIA PARA TRATAR LO RELACIONADO CON LA CALLE 3 PONIENTE DE ESTA CIUDAD CAPITAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO OSORIO MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE EX DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, POR EL QUE INFORMA LOS MOTIVOS DE SU DESTITUCIÓN DEL CARGO Y SOLICITA SER DESLINDADO DE RESPONSABILIDADES, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DE DIVERSOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN QUE EL TESORERO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR A LA FECHA NO HAN PRESENTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO MT/SA/2438/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL LUGAR, SOLICITO LICENCIA TEMPORAL AL CARGO CONFERIDO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO AL 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPATLAXCO DE HIDALGO, PUEBLA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE A LA FECHA, NO SE HA FIRMADO LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO SEGOB/SDP/DGDP/DALGP/028/2021 DEL DIRECTOR DE AGENDA LEGISLATIVA POR



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

GRUPO PARLAMENTARIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL OCURSO DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO MOLINA RAMÍREZ, POR EL QUE SOLICITA SE LEGISLE RESPECTO DE CONSIDERAR COMO DELITO GRAVE LA OMISIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENTREGAR LOS SALONES DE LAS COLONIAS, CÁMARAS DE VIGILANCIA Y DEMÁS BIENES DE LAS COLONIAS A LAS NUEVAS MESAS DIRECTIVAS ELECTAS ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO FGEP/CGDI-OFG/9584/2021 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INFORMA DEL NOMBRAMIENTO DEL MAESTRO RUBÉN ALEJANDRO TELLO HERNÁNDEZ, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO 69436 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS POR EL QUE NOTIFICA LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 43, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OFICIO C/127/LIX DEL HONORABLE CONGRESO DE QUERÉTARO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LEGISLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y APOYO A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD, E INCREMENTE PROGRESIVAMENTE EL PERIODO OTORGADO POR EL MARCO JURÍDICO PARA LAS LICENCIAS PARENTALES OBSERVANDO LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y EL OFICIO DEL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A PARTIR DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LOS OFICIOS QUE PRESENTAN LAS PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE DERECHOS HUMANOS; Y EL DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA; TERMINADA LAS LECTURAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y SI ES DE CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA; TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, EL DÍA MARTES VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS, DEBIÉNDOSE OCUPAR DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BÚSQUEDA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y ENVIAR LA RESOLUCIÓN AL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, HACIÉNDOSE LAS COMUNICACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE A SU VEZ, SOLICITE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL, QUE REALICE UNA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS PLANTAS GASERAS, BODEGAS, ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP), EN EL ESTADO; CON LA FINALIDAD DE DETECTAR, PREVENIR Y ERRADICAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP), DE FORMA ILEGAL; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y EL DIPUTADO **ABUNDIO**



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SANDRE POPOCA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA A CHOLULA, PUEBLA; COMO "CHOLULA, CIUDAD DE QUETZALCÓATL", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, PRONUNCIÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**; EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, Y LOS DIPUTADOS ABUNDIO SANDRE POPOCA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y JUAN PABLO KURI CARBALLO**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN LOS PODERES



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**; EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**; EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2205 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**; AGREGÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4 Y LOS ARTÍCULOS 140 Y 299 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, NANCY JIMÉNEZ MORALES, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE VERIFIQUEN QUE EFECTIVAMENTE TODAS LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE PUEBLA CUENTEN CON ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA, TÚNELES DE SANITIZACIÓN, AGUA POTABLE, SANITARIOS Y LAVAMANOS NECESARIOS Y, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLO, SE FRENE EL REGRESO A CLASES DE LAS ESCUELAS QUE NO LO TENGAN, HASTA QUE SEAN ABASTECIDAS CON DICHAS HERRAMIENTAS INDISPENSABLES,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PARA PROTEGER AL ALUMNADO Y PROFESORADO DE POSIBLES CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXTERNÓ SUS COMENTARIOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISEN QUE NO SE ENCUENTREN ANIMALES EN AZOTEAS DIRECTAMENTE AL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SOL, A LA LLUVIA Y GRANIZOS SIN UN LUGAR DONDE RESGUARDARSE O QUE LAS CONDICIONES SEAN LAS ADECUADAS PARA SU FORMA DIGNA DE VIVIR, TAL Y COMO ESTABLECE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA VACUNACIÓN PARA COMBATIR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN LA SALUD Y VIDA DE LAS Y LOS POBLANOS Y, DE ESTA FORMA, ELIMINAR LA DESINFORMACIÓN Y MITOS QUE AL RESPECTO SE HAN PROPAGADO, CON EL OBJETIVO DE DESINCENTIVAR LA VACUNACIÓN EN MENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, NANCY JIMÉNEZ MORALES, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, PRECISARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y CON AUXILIO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE ESTIME PERTINENTES, TRASMITAN LAS SESIONES DE CABILDO QUE REALICEN, CON EL FIN DE MANTENER



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

INFORMADA A LA CIUDADANÍA SOBRE LAS DETERMINACIONES QUE ASUMAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR MAYORÍA DE VOTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA NUEVAMENTE A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADO EL ACUERDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A DESARROLLAR Y APLICAR PERMANENTEMENTE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS COMERCIOS INFORMALES SOBRE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO CONDUCENTE PARA INCORPORARSE A LA FORMALIDAD, ASÍ COMO DIRIGIR ESTÍMULOS PERTINENTES PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INCORPOREN A LA FORMALIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, INSTRUYENDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO ESTATAL Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE SEAN IMPLEMENTADOS PROGRAMAS SOCIALES EN FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DE PERSONAS QUE FALLECIERON, DERIVADO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, INSTRUYENDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXPRESÓ SU POSICIONAMIENTO RESPECTO A LAS CONVOCATORIAS EFECTUADAS EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA PUBLICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA EL MARTES VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA SESIÓN DE LA MISMA EL DOS DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS EN EL SALÓN DE PROTOCOLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO

DIPUTADO SECRETARIO





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

**C. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y C.
ABUNDIO SANDRE POPOCA**, en nuestro carácter de Diputados
de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano
de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57
fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II,
134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el
diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a
consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de
DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA a la Ciudad de
Cholula, del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; como
“Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl”.

al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el año de 1983, existió una reforma importante al
artículo 115 constitucional, en donde se abordaron los
siguientes aspectos:

- a) *Facultad a los congresos de los estados para resolver sobre la desaparición de los Ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia.*
- b) *Existencia de regidores de representación proporcional.*

- c) Entrega de participación sin condiciones por los gobiernos de los estados
- d) Cobro del impuesto predial por los Ayuntamientos.
- e) Facultades a los Ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas.
- f) Se ampliaron las facultades reglamentarias a los Ayuntamientos.
- g) Normar la relación entre los Ayuntamientos y sus empleados.
- h) Elaboración de presupuesto de egresos para los Ayuntamientos.
- i) Determinación de los servicios públicos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su fracción IV del artículo 57 señala lo siguiente:

“Artículo 57. Son facultades del Congreso:

I a III. ...

IV. Erigir o suprimir Municipios o pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.”

Que la ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla señala en su artículo 4º lo siguiente:

“Artículo 4. El estado de Puebla se conforma por los siguientes municipios:

1. a 140. ...

141. San Pedro Cholula”

Que el artículo 6º de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, determina qué:

“Artículo 6. *Previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo, un Municipio podrá solicitar modificaciones a su territorio o a la denominación de sus centros de población.*

Los Municipios interesados en tales modificaciones, deberán realizar su solicitud al Congreso del Estado, el que determinará lo procedente.”

Que el artículo 11 de la Sección III, del mismo ordenamiento establece respecto a la Creación, Modificación, Fusión y Supresión de los Municipios, establece que:

“Artículo 11. *Corresponde al Congreso del Estado aprobar la creación, modificación, fusión y supresión de los Municipios, así como los cambios de nombre del Municipio o de sus centros de población, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.*

Que el artículo 12 del ordenamiento jurídico citado en el párrafo anterior, estipula lo siguiente:

“Artículo 12. *Las resoluciones que emita el Congreso del Estado en esta materia, deberán ser aprobadas por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del Titular del Poder Ejecutivo y audiencia de los Ayuntamientos de que se trate.*

Que nuestro ordenamiento constitucional define y contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización administrativa, social y política de los estados de la federación. Los municipios, son la forma de asociación política y social de las comunidades de nuestro país, quienes se gobiernan a sí mismos a través de la autonomía municipal por un Ayuntamiento, siendo integrantes personas que conocen la comunidad y los problemas que atañen al municipio.

“ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO EN MÉXICO

ÉPOCA PREHISPÁNICA

Los antecedentes del municipio en la cultura mexicana los encontramos en los calpullis, cuyo gobierno estaba formado por el consejo de ancianos.

El calpulli era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia.

Organización del calpulli:

- a) El tecuhtli, responsable de la milicia, adiestraba a los jóvenes y dirigía las tropas en caso de guerra.
- b) Los tequitlatos, dirigían los trabajos comunales.
- c) Los calpizques, recaudaban los tributos.
- d) Los tlacuilos, eran los cronistas de la época.
- e) Sacerdotes y médicos sabios, estaban al cuidado del calpulli.”¹

Que, además el calpulli consistía en una comunidad agraria con autonomía y autosuficiencia alimentaria y financiera. Considerado como la principal forma de organización política de la sociedad azteca o mexicana, siendo una figura aplicada en la ciudad de Tenochtitlán. El tlatoani fue considerado legislador, juez, jefe militar, y que además poseía cualidades divinas. Este personaje concentraba el máximo poder del gobierno de Tenochtitlán. Tenía 4 facultades para crear las leyes, para designar a la mayoría de los funcionarios y administraba a la ciudad.

Que en la actualidad, el Municipio es factor primordial en la historia de México, pues esta conformación dio inicio a las principales formas de relación social a través de la

¹Guía técnica 1 Historia del municipio mexicano, (2010)

Organización comunitaria, con el objetivo de dar solución a las diversas problemáticas de la comunidad. De este punto surge la importancia de conocer y ahondar en el desarrollo de la institución municipal en México.

Que los antecedentes y la historia del municipio en la República Mexicana, es la misma que la lucha de los pueblos unidos por sus vínculos de vecindad, hermandad y solidaridad, en la búsqueda por la autonomía y gobernarse a sí mismos.

Que el derecho a la identidad es fundamental para el bien común y el bienestar de las personas, así como de la sociedad, pues es un derecho fundamental que recoge consigo elementos de origen como de identidad personal, constituyendo no únicamente el origen del individuo, sino también, elementos de interculturalidad.

Que el día 11 de junio de 2004, José Rodolfo Herrera Charolet, Diputado de la Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, propuso la iniciativa para que; La Ciudad de Cholula "de Rivadavia", retomará la denominación cuando se le otorgó el título de ciudad por Cédula del Príncipe Felipe II de España y otorgada por el emperador Carlos V, el 27 de octubre de 1535 y que se le refrendó el 19 de junio de 1540, cuando el emperador Carlos V y su madre doña Juana concedieron el Escudo de Armas, poniendo a la gran ciudad bajo la advocación de San Pedro, para denominarse en lo sucesivo: San Pedro Cholula.

Que en el mes de diciembre del 2020, el grupo de Danza Azteca, Chichimeca Tonantzin Coatlicue, a través de su capitana, Tonantzin (Guadalupe) Fernández Díaz, solicitó a la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, presentar la iniciativa

pertinente, a fin de recuperar de manera oficial el nombre correcto de Cholula, refiriendo que es muy importante recuperar los verdaderos nombres de nuestras ciudades y reconocer la gran importancia que tiene Quetzalcóatl desde tiempo ancestrales en la ciudad sagrada de Cholula, asimismo, aseveró que recuperar y rescatar el nombre antiguo de Cholula, ha sido una petición reiterada desde 1992 de los danzantes y abuelos guardianes de la tradición con el objetivo de recuperar nuestra memoria histórica; por lo que solicita que se realice el rescate del nombre correcto de Cholula y sea denominada la ciudad como Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl, dicha petición fue también recibida por diversos grupos de Danza de Puebla, de la Ciudad de México, así como de diversos investigadores de la historia de México.

Que en el mes de agosto del 2021, el grupo de danza azteca Tlaltepantzin Huitzilihuitl de Cholula, a través de su palabra el C. Erick Huitzil Reyes entregó a la diputada Tonantzin Fernández Díaz y al diputado Abundio Sandre Popoca, más de 50 firmas de distintos danzantes y jefes de danza donde también solicitan a su representante del Congreso recuperar el nombre antiguo de Cholula y que por lo tanto están de acuerdo en recuperar el nombre de Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl; de igual manera en meses anteriores lo habían solicitado ante la Cámara de Diputados dicho cambio.

Que el día 26 de junio del presente año, el maestro Manuel Tlatoa Guizar, palabra de Cholula en la tradición Conchera, en el foro realizado por el Diputado Abundio Sandre Popoca para dar a conocer el punto de acuerdo que presentó en el pleno del Congreso del Estado de Puebla el cual fue aprobado por unanimidad para que “El Trueque de San Pedro Cholula sea

considerado como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla", el maestro Manuel Tlatoa Guízar, expuso la necesidad de recuperar de manera oficial el nombre antiguo de Cholula y denominarlo en lo siguiente como Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl, por lo que solicitó a todos los presentes a realizar las acciones pertinentes.

HISTORIA DE CHOLULA

De acuerdo con información otorgada por el INAH, Cholula se inició como una pequeña aldea ubicada en las márgenes de una antigua laguneta que, según los investigadores, estaría ubicada exactamente bajo el gran teocalli.

Este primer asentamiento aldeano tendría su origen allá por el año 500 antes de Cristo. Se cree que fue invadiendo las aguas de poco fondo de la laguna al construir diversos templos religiosos, de tal forma que con el tiempo llegó a secarla, ganando espacio horizontalmente hasta culminar con el gran teocalli que ahora conocemos.

FASE PROTO CHOLULA (100 a 0 A.C.).

Cholula surge como una pequeña aldea ubicada en las márgenes de una antigua laguneta; para esos momentos existen ya asentamientos mayores en las proximidades (Coapa al poniente, y Coronango, al norte) que de alguna forma influyen en su evolución.

No obstante, y pese a ser las primeras manifestaciones alfareras de los antiguos cholultecas, las vasijas y objetos pertenecientes a este período resaltan por su belleza y creatividad, pues además de representar a los animales que veían

cotidianamente, reflejan su admiración y respeto por los fenómenos naturales, tales como la lluvia y los rayos.

Una de las primeras deidades del mundo mesoamericano es Huehuateotl, el viejo dios del fuego, dado que el fuego junto con el agua son bienes para el desarrollo y permanencia de los primeros pueblos sedentarios.

Llama la atención el número de representaciones femeninas encontradas en los campos de cultivo, por ello se ha pensado que los incipientes agricultores, a través de complicadas ceremonias, las colocaban como una forma de fertilizar los campos.

Al igual que las vasijas, las figurillas antropomorfas y zoomorfas pertenecientes al Preclásico (1500 a U a. C.) van a ser elaboradas con la técnica del modelado y pastillaje, pues en Mesoamérica se desconocía el uso del torno para las primeras, y los moldes para las segundas fueron utilizados con posterioridad.

LA CERÁMICA.

Las primeras vasijas hechas de barro van a reproducir, en principio, las formas de los recipientes vegetales que el hombre debió utilizar antes de hacer uso de la alfarería.

Las ricas arcillas que conforman el suelo cholulteca permitieron la elaboración de adobes y tubos de drenaje, tan utilizados en la construcción de las diversas plataformas que integran el gran teocalli; incluso, la calidad de la arcilla permitió el desarrollo de importantes grupos de alfareros en Cholula.

Siendo Cholula un sitio con ocupación casi ininterrumpida desde el siglo V antes de Cristo hasta nuestros días, no es de extrañar el desarrollo alcanzado en su cerámica a través del tiempo; pues si bien, al igual que en la arquitectura, comparte

las "modas" en las diferentes épocas, también es cierto que imprime un sello propio que la distingue y afama.

Lo anterior se hace más claro durante el Horizonte Postclásico medio y tardío (900 a 1521 D. C.), en donde su prestigio de ciudad sagrada va acompañado con el de su cerámica policroma. Así vemos que diversas vasijas cholultecas son llevadas a lugares distantes, ya sea por los peregrinos que visitan la ciudad o por los mercaderes que no pierden oportunidad para distribuir tan preciado producto, llegando incluso a formar parte de las vajillas que como presente o tributo, se hacen llegar al emperador azteca.

Existe en Cholula cerámica monocroma de uso doméstico, pero es la de uso ceremonial la que distingue a la zona, predominando entre ella las vasijas de diversas formas -platos, copas, cajetes, sahumadores, etcétera- bellamente decoradas con pintura policroma sobre fondo blanco. Esta decoración a menudo se desprende por haber sido colocada después de la cocción.

EL SISTEMA CONSTRUCTIVO.

Como se observa en el interior de los túneles y en algunos de los núcleos de las estructuras de la zona arqueológica, los edificios cholultecas fueron construidos utilizando adobes para formalizar el núcleo, y piedra caliza para los recubrimientos y áreas de mayor carga. Finalmente se aplicaba una capa de estuco y sobre ella la decoración pintada o grabada, que hacía resaltar los templos y plataformas.

El adobe era fabricado utilizando arcilla de los alrededores; la piedra caliza debió ser traída de la región de Tepeaca, Tecali o Izúcar de Matamoros, ya que en el área de Cholula no existe. Para hacer el estuco se utilizaba arena volcánica de la región de San Buenaventura Nealtican, próxima a los volcanes.

LA ARQUITECTURA.

Como se observa en la zona, principalmente en el patio de los altares, los edificios más antiguos fueron construidos en forma simple, es decir, constan únicamente de grandes basamentos en forma de talud.

Posteriormente se nota la presencia teotihuacana en los edificios construidos con talud y tablero al estilo de esa gran urbe, y finalmente, sobre todo en las últimas etapas constructivas del patio de los altares, vemos como Cholula imprime un sello propio al construir sus edificios con el talud inclinado, grabado en relieve con una especie de escapulario o "T" invertida y al agregar además, un doble marco al tablero.

PATIO DE LOS ALTARES.

Contrariamente a lo que ocurrió con el gran teocalli, donde cada vez que se hacía una ampliación se tornaba más grande, este conjunto se fue reduciendo conforme pasaban los siglos y se iba remodelando, pues se trata de un espacio abierto al cual le recubrían las fachadas de los edificios que lo delimitaban en sus extremos oriente y poniente, haciéndose más angosto.

FASE CHOLULA II (200 a 350 D.C.)

El sitio muestra un rápido desarrollo, convirtiéndose en un verdadero centro ceremonial en donde abundan los templos y plazas-mercados, lo que le permite constituirse en la cabecera de un grupo de pueblos satélites que contribuyen a su desarrollo.

La cerámica en esta época resulta idéntica a la de Teotihuacán.

FASE CHOLULA II A (350 a 450 D. C.)

Aparecen nuevos pueblos satélites o barrios en la creciente Cholula, entre ellos San Pablo Tecamac, Jesús Tlatempa, Santiago Mixquitla y Santa María Xixitla, que sumados a los ya existentes (Santa Catarina y el área de la conejera) dan a la ciudad un crecimiento en sentido radial.

Una de las características de la alfarería de Cholula perteneciente al Horizonte Clásico en general, es que no muestra mayores cambios a lo largo de los siglos, predominando los acabados oscuros, los fondos planos y las paredes curvo divergentes.

FASE CHOLULA III (450 a 500 D. C)

El gran teocalli continúa siendo el centro donde se controla al resto del asentamiento. Logra su mayor desarrollo, tanto religioso como comercial, al incluir los barrios de San Miguel Tianguisnahua y San Juan Calvario al conjunto de la ciudad; en este momento, según las exploraciones arqueológicas, es común encontrar fragmentos de vasijas de otras regiones (Oaxaca, Veracruz, sur de Puebla, e incluso, zona maya), así como restos óseos de individuos que, tal vez por llegar enfermos, mueren y son sepultados en el sitio.

FASE CHOLULA IIA (500 a 700 D. C.)

Época en la cual no tan solo deja de crecer la población (sobre todo en su parte norte, poniente y sur), sino que se reduce drásticamente; entre las probables causas se mencionan fuertes lluvias o posibles erupciones volcánicas, dada la presencia de ceniza y arena volcánica asociada a estos estratos.

Como consecuencia se empieza a notar cierta decadencia en la producción de las vasijas, las cuales en lo general, pese a conservar las mismas formas, presentan un acabado menos elaborado.

FASE CHOLULA IV (700 a 800 D. C.)

Disminuye aún más la ya escasa población del sitio, la cual se concentra en los barrios de San Miguel Tianguisnahuá, San Pablo Tecamaca y Santa María Xixitla, señalando con esto el abandono del gran teocalli como centro rector de la ciudad.

Así mismo, se hace patente la decadencia en las formas y acabados de la cerámica, pues ya no existen los barrios de alfareros ni la población que consumía sus productos.

FASE CHOLULTECA I (800 a 900 D. C.)

Para esta fase Cholula se ve reducida a su mínima expresión, no obstante se puede apreciar la presencia de una nueva población y con ella cambia la cerámica. Ya no veremos más los fondos planos y las paredes curvo divergentes ni el pulido de palillos en las vasijas, ahora tenemos cerámica bicroma e incluso policroma con nuevos acabados y formas.

De la misma manera, se aprecian algunas variantes en la colocación orientación de los cadáveres, lo que refuerza la hipótesis que nos habla de la llegada de nuevos pobladores al sitio.

EL POSTCLASICO TEMPRANO EN CHOLULA (800 A 900 D. C.)

Con la llegada de un nuevo grupo a la zona se nota un cambio radical en todos los aspectos; vemos así que las formas y acabados de la cerámica son totalmente distintos, se modifica la posición y orientación de los enterramientos.

Se traslada el centro de la ciudad, pues ahora el gran teocalli es ocupado como basamento para la vivienda de individuos de cierta clase social, mientras que, bajo el actual zócalo y ex convento franciscano de San Gabriel, en San Pedro Cholula, se empieza a construir un gran templo dedicado a **Quetzalcóatl**.

De acuerdo con las fuentes, Cholula fue ocupada por grupos Olmecas Xicalancas emparentados con los habitantes de Cacaxtla, aunque parece ser que en ese momento (800 a 900 d.C.) no igualó el esplendor que le dió fama de ciudad comercial y Meca religiosa en el Horizonte Clásico.

Los únicos restos conocidos de estructuras pertenecientes a estos grupos, se localizan sobre una plataforma en la esquina noreste del gran teocalli; se trata de un altar en cuyo interior se encontró una importante ofrenda compuesta por dos esqueletos humanos, así como varias vasijas; además de estructuras habitacionales en donde se pueden observar los pisos de estuco y paredes de adobe recubiertos de cal, típicos de Cacaxtla.

FASE CHOLULTECA II (900 a 1325 D. C.)

En esta fase nuevamente se nota un cambio en las expresiones culturales de la población que habitó Cholula; prueba de ello es la presencia de nuevas formas y decoraciones en las vasijas, además de que también se modifican las costumbres funerarias y con ello, la manera de enterrar a los muertos.

Con la llegada de grupos Toltecas-Chichimecas portadores de la famosa cerámica policroma y de la costumbre, cada vez más generalizada, la ciudad crece reocupando los barrios de San Andrés, San Miguel Tianguisnahuac, Santa María Xixitla, Santiago Mixquitla, San Pablo Tecamaca, Jesús Tlatempa y la Magdalena Coapa.

EL POSTCLASICO MEDIO Y SUPERIOR (900 a 1521 D. C.)

Se sabe por las fuentes, por la cerámica, por las costumbres funerarias y por la arquitectura, que Cholula fue habitada por grupos Tolteca Chichimecas que arribaron a la zona, **guiados por Quetzalcóatl**, alrededor del año mil de nuestra Era; propiciaron en Cholula un desarrollo tan grande como el

alcanzado durante el Horizonte Clásico. Estos grupos introducen la cerámica policroma cholulteca que tanta fama dio a la zona; construyen una serie de templos y plataformas que dejaron perplejos a los conquistadores españoles. Desafortunadamente gran parte de estas estructuras fueron destruidas y sus restos utilizados para levantar los conventos católicos, viviendas y edificios públicos de los conquistadores, de tal forma que ahora no queda uno solo.

LAS COSTUMBRES FUNERARIAS

Durante el Horizonte Clásico (0 a 800 d. C.) se depositaba a los muertos debajo de los pisos de las casas o de los templos. Por lo general los cuerpos eran colocados directamente sobre la tierra, ya sea en forma extendida, flexionada o sedente. Las exploraciones arqueológicas han demostrado la existencia de un sólo caso de posible tumba.

FASE CHOLULTECA III (1325 a 1500 D. C.)

Para este momento se consolida la presencia de los grupos Tolteca-Chichimeca en Cholula y con ello recupera la fama de ciudad sagrada y centro comercial del altiplano.

La ciudad es famosa por su cerámica policroma y sus mercados, pero también por su poder político-religioso bajo cuyo amparo logra un gran auge.

FASE CHOLULTECA IV (1521 a 1600 D. C.)

La población, aunque bastante disminuida por las guerras y las epidemias, a la llegada de los españoles sufre un sincretismo cultural que se ve reflejado en las nuevas formas de las figurillas y vasijas. Así, por ejemplo, podemos encontrar representaciones de ángeles, demonios con cuernos, individuos con sombrero, vacas, borregos o incensarios a la manera prehispánica, pero con aplicaciones al pastillaje, método de clara influencia hispana.

En esta forma, Cholula se convierte en uno de los asentamientos con ocupación más prolongada en el Nuevo Mundo.

Que Cholula – según los códices antiguos, la tribu Cholulteca fue una de las peregrinantes que, con la huexotzinca, tlaxcalteca, tepaneca, etc., salió de Chicomoztoc después de las tribus nahuatlacas, para distribuirse en distintas regiones del País. En la tina del Museo que trata de la peregrinación de las tribus aztecas que poblaron el Valle de México, está representada la CHOLOLTECA con un jeroglífico que es signo figurativo del "agua que cae", del verbo CHOLOLOA, despeñarse el agua.

Refiere la Historia (Muñoz Camargo), que cuando la invasión de los chichimecas por los territorios de Tlaxcala y Huexotzinco, CHOLULA era la Ciudad principal de esa región, y la cual había sido fundada siglos atrás, por pueblos de la civilización del Sur, por los VIXTOTL, Fue primeramente invadida por los nahoas-olmecas, que al fin después de muchos años de contiendas, se establecieron en ella y Kitemati, que después fue Teotihuacán, y así se formó la nueva raza nonoalca.

Que en siglo VII; los toltecas conquistaron a una y otra y las hicieron sus dos ciudades sagradas, dedicando Teotihuacán al Sol, y Cholollan a la Estrella de la Tarde, QUETZALCOATL. Su Gobierno particular fue teocrático, y por motivo de las guerras religiosas de Tollan, los partidarios de Quetzalcóatl se refugiaron en Cholollan, y de esta manera quedó constituida en poderosa teocracia a la destrucción del Señorío Tolteca en 1116.

Que ya antes Cholollan había sido atacada por los chichimecas y estos se habían extendido por la región inmediatamente; pues se encuentra la noticia de que en el año de 1046, los chalcas habían ayudado a los toltecas a restaurar la teocracia de Quetzalcóatl en Cholollan, y además, nos

refiere Ixtlixóchitl, que el gran sacerdote de Cholollan llamado Iztamatzin, fue a pedir socorro a Cucux, rey de Culhuacán, quien le dió mucha gente de guerra con la cual fueron Quauhquechollan, Cuetlaxcohuapan y Ayotzinco, que eran tres provincias chichimecas.

Que historiadores han fijado su atención en el origen de la arcaica Ciudad de Cholula, están conformes en que CHOLOLLAN significa en Lengua Náhuatl, "lugar de huida", vocablo formado de CHOLOAN, huir, de donde procede CHOLOANI, huidor. El Sr. Chavero dice que CHOLOLLAN es una corrupción del maya, puesto que al Sur de la península yucateca se halla un Cholula, o palabra del mismo idioma adaptada al nahoa por los toltecas o por los tlaxcaltecas.

Que la tradición, según historiadores, refiere que Quetzalcóatl salió de Tollan o Tula para establecerse en Cholollan donde, por el espíritu religioso allí desarrollado, contaba con muchos adictos, aprovechando esa singular oportunidad para propagar sus doctrinas entre los indígenas, a cuya población llegaban numerosas caravanas de pueblos lejanos, atraídas por el deseo de oír a tan renombrado personaje, considerado ya como una deidad entre los toltecas. Muchos años permaneció Quetzalcóatl en, Cholollan, a la cual se llamó entonces "la Ciudad Sagrada o la Meca de Anáhuac", porque era visitada por grandes romerías de creyentes. Después de ese tiempo desapareció Quetzalcóatl del lugar, sin que se haya sabido con certeza hacia donde se dirigió, esto es, "huyó de allí, se fugó", y en memoria de él fue erigido el gran teocalli que existe en esa población, como un monumento arqueológico que recuerda la grandeza y el poderío de las tribus de aquellos tiempos.

Que la Ciudad de Cholula está dividida en diez barrios, que son:

SANTIAGO MIXQUILPA, este término proviene de MIXTLI, nube; QUILITL, yerba, de donde procede el aztequismo QUELITE, y PA en o lugar; esto es, MIX-QUIL-PA, "lugar donde hay nube de yerbas", o "donde hay muchos quelites"; también se le deriva de METZ QUITLI, mezquite, L formativa, y PAN, lugar; a fin de indicar con esa voz "lugar de mezquites"; SAN JUAN CALVARIO; SAN CRISTOBAL TEPONTLA, contracción de TETEPONTLA, palabra formada de TETEPON, piedra abultada, agrandada (piedra TETEPONUDA), y TLA, abundancial; o sea TEPON-TLA, "donde hay muchas piedras abultadas o grandes", como boludas; SANTA MARIA XIXITLA, parece duplicativo de XIHTLI, ombligo, hoyo, y TLA, abundancial de ahí que XIXITLA o XIXITLA signifique: "abundancia de hoyos" "donde hay muchos hoyos"; algunos filólogos estiman que la correcta escritura de este vocablo es XIXIUHTLA, pues equivale a yerbazal y hay quienes la derivan de XIXI, herir, destruir, y TLA, con carácter locativo, por lo que su semántica resulta traducida al Castellano "lugar donde se hiera o se destruye"; SAN PEDRO MEXICALTZINGO, se compone de MEXICTLI, o MEXITLI, nombre de un Caudillo divinizado de los aztecas, de CALLI, casa, TZINTLI, expresión de reverencia y CO, en; por lo que equivale a la expresión "en la casita de Mexictli"; SAN PABLO TECAMACA, voz formada de TETL, piedra, y CAMATL o CAMA, boca. TECAMACA quiere decir, "boca de piedra, Cueva"; SAN MIGUEL; SAN MATIAS; LA MAGDALENA y barrio de JESUS.

DE QUETZALCÓATL

Que con base a la investigación realizada por parte del Jefe de departamento de cronistas y Secretario General del Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, el Lic. Pedro Mauro Ramos Vázquez; Quetzalcóatl: que proviene del nahuatl: quetzalli: "pluma rica, larga y verde" y Coatli: "serpiente" y se interpreta como: "Serpiente emplumada". Representando a Quetzalcōhuātzin, uno de las más

importantes deidades de la cultura mesoamericana, a veces considerado la principal divinidad del panteón mexicana.

Que la serpiente emplumada fue adoptada para representar en Cholollan una de las principales capitales políticas y religiosas más significativas de todo Mesoamerica, Quetzalcóatl era vinculado a la fertilidad y la resurrección, y en su manifestación como Ehécatl.

Que el templo de Quetzalcóatl se ubicaba al lado poniente del gran teocalli, el cual fue destruido y con sus piedras se edificaron los principales monumentos coloniales, la ubicación del mismo yace debajo de la actual capilla Real y Convento Franciscano de San Pedro Cholula.

RESPECTO AL NOMBRE CHOLULA DE RIVADAVIA

Que se denominó Distrito Cholula de Rivadavia el 12 de febrero de 1895, por decreto del XIII Congreso Constitucional del Estado y en honor al ciudadano argentino, Bernardino de Rivadavia, quien fuera presidente de dicho país, en compensación o intercambio político cultural a Buenos Aires, Argentina, por el hecho de llevar el nombre de Benito Juárez en una de sus avenidas.

Que este nombramiento no aplica a la ciudad de Cholula sino al distrito territorial compuesto hasta esa fecha, de acuerdo al Artículo 16 del 24 de noviembre de 1917, donde se estipulaba que la división territorial del estado se dividía en veintiún distritos, perdiendo efecto como tal, el 27 de noviembre de 1921 según la Ley Orgánica Municipal con la reforma a dicho Artículo 16, donde el territorio del estado de Puebla se dividió en 194 municipios libres.

Que por tal razón el Dip. Abundio Sandre Popoca considero prudente acudir a la embajada de la República de Argentina en México, se entrevistó con la Agregada Cultural María Aurelia

Rego el 18 de Agosto de 2021, entregando el oficio número C.C.E.P./022/2021 emitido por la Jefatura del Departamento de Cronistas, firmado por el Secretario General del Consejo de la Crónica, LDG. Pedro Mauro Ramos Vázquez, donde se precisa que la presente Iniciativa en nada trastoca el decreto previamente mencionado del año de 1895, respetando en su totalidad los lazos de amistad y buen entendimiento, por lo que el departamento Cultural de la embajada Argentina quedo agradecida y satisfecha ante los testigos presenciales C. Elsa Adriana Tolama Tolama, hija del Barrio de San Pablo Tecamac y del C. Víctor Manuel Romero Silva, en su calidad de integrante del Consejo de la Crónica de San Pedro Cholula, nombramiento que recibió de Parte del Consejo de la Crónica de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla y por la embajada de Argentina el C. Leandro Repeto.

¿POR QUÉ CIUDAD DE QUETZALCÓATL?

Que, de acuerdo al Jefe del departamento de cronistas y Secretario General del Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, el Lic. Pedro Mauro Ramos Vázquez, la denominación propuesta, "Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl", emana de la importancia de reconocer el origen en los festejos por el 500 aniversario de la resistencia indígena, al ser Cholula considerada la ciudad viva más antigua de América. Esto apoyado con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 3º del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Estatal de Conmemoraciones 2021 del Estado de Puebla.

Que con el fin que rige la comisión para las Conmemoraciones de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, en el marco del 500 aniversario de Resistencia y 200 de la Consumación de la Independencia, del proyecto el Ejecutivo Nacional.

Que estas actividades en su totalidad buscaron resaltar los sitios de interés histórico de Puebla, los lugares referentes que nos dieron identidad y origen, entre ellos destacan lugares donde dio inicio el mestizaje, así también inmuebles que por su alto valor histórico son fuente de representatividad en las distintas etapas de nuestro diario acontecer.

Que por lo anterior expuesto, se buscó el apoyo de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla y del Consejo de la Crónica del estado, de la mano de expertos en el tema, a fin de consolidar la unión e importancia del pasado indígena con la cultura novohispana.

Que por ello, se propone integrar al nombramiento de la ciudad de Cholula la denominación de Quetzalcóatl, por la importancia que tuvo el centro ceremonial de la ciudad sagrada con sus celebraciones de marzo y octubre dedicadas a dicha deidad, por lo que mediante oficio numero C.C.E.P/023/2021 firmado por el Dr. Sergio Vergara Berdejo, Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla de manera conjunta, con el Maestro Pedro Mauro Ramos Vásquez de la Jefatura del Departamento de Cronistas en su calidad de Secretario General del Consejo de la Crónica, emiten opinión positiva y respaldo a esta iniciativa.

Que con base en lo anterior dicho el nombramiento fue recientemente aprobado por unanimidad por el Honorable Cabildo del Municipio de San Pedro Cholula, a propuesta y gestión del DIP. Abundio Sandre Popoca, cubriendo con ello el derecho de audiencia del Ayuntamiento, de tal forma que Cholula se convierte en la primera ciudad en el estado y quizá en el País en aprobar y recuperar una parte de su historia prehispánica, en esta etapa reciente que nos ha tocado vivir.

Que esta iniciativa tiene como objetivo recuperar el nombre ancestral de Cholula, fortaleciendo así la identidad cultural de

los habitantes de todas las comunidades de San Pedro Cholula, tal como se aseveró en las diversas mesas de trabajo; no solo es cuestión de cambiar el nombre, sino volver a Cholula un lugar de educación espiritual y de cultura ancestral.

POR LO ANTERIOR ES POSIBLE DETERMINAR;

Que al ser reconocido el Municipio de San Pedro Cholula, con autonomía propia, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde a la misma municipalidad, legitimar, para actos de administración, a los centros de población como lo es en el presente caso la ciudad de Cholula, en términos del artículo 9 de la Ley orgánica Municipal, la ciudad de Cholula; también es procedente con la aplicabilidad de lo que establecen los artículos 11 y 12 del mismo ordenamiento Municipal, que le otorga facultades al congreso del Estado, realizar cambios en el nombre de los centros de población Municipal con la audiencia del Ayuntamiento, como en el caso que motiva el presente estudio, es por lo que los hoy diputados Tonantzin Fernández Díaz, vicecoordinadora del Grupo Legislativo de Morena y Abundio Sandre Popoca, Coordinador del Grupo Legislativo del PRD, adscritos a la LX Legislatura local, proponemos que a la Ciudad de Cholula, Municipio de San Pedro Cholula, Pue; se le denomine como "Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl", por así permitirlo la identidad de los avecindados en Cholula, el momento histórico que estamos viviendo y la legislación vigente.

Que consideramos necesario precisar que la identidad ciudadana, está formada por el conjunto de rasgos o características, que permiten en toda persona crear coherencia en sus actos y sus palabras, para fortalecer un carácter sociocultural, y estar en armonía con sus congéneres y sus reglamentos aplicables, por ello y atendiendo a los rasgos culturales y tradicionales que vivieron los primeros habitantes

de lo que hoy es la ciudad de Cholula, la necesidad de sobrevivencia, en el clima y suelo territorial de su asentamiento, y la inventiva de construcciones, altares, enceres y menajes familiares, constituyen un indicio de orden, pero sobre todo refleja un pensamiento que fue basado principalmente en la firme creencia en Quetzalcóatl, la cual se armonizó en el momento que vivieron y en la posteridad, dejando un legado de edificios, conductas, creencias y características que hasta la presente fecha han creado la identidad de los vecinos de Cholula.

Que a iniciativa del Dip. Abundio Sandre Popoca propuso y realizó quince mesas de trabajo a manera de consulta y consenso social al que se le nombro "Diálogos por Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl" con diferentes sectores de la población del Municipio de San Pedro Cholula, en donde participaron más de cuatrocientos vecinos radicados en la ciudad de Cholula, para darle sustento social, asimismo, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, tuvo participación y aportación en dos de estas mesas de trabajo. Y más aún, la misma presencia de la identidad hacia Quetzalcóatl, la encontramos en la sesión de cabildo del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en donde el H. Ayuntamiento erigido en cuerpo colegiado celebró una asamblea extraordinaria en donde se propuso y aprobó por unanimidad previa mesa de trabajo en el marco del Programa "Diálogos por Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl", la propuesta de que a la ciudad de Cholula se le denomine "Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl" solicitada mediante oficio número ASP/014/2021 de fecha 12 de Agosto de 2021 firmado por el C. Dip. Abundio Sandre Popoca. Por ello es que concluimos que la presente iniciativa no va a crear identidad, sino que, por el contrario, va a reconocer la

identidad que se encuentra patente en todo ciudadano de la ciudad de Cholula y del Municipio en su conjunto.

Por lo que se propone el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara a la Ciudad de Cholula, del Municipio de San Pedro Cholula; Puebla; como “Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl”.

SEGUNDO. - La denominación de “Cholula, Ciudad de Quetzalcóatl”, deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, se realizarán conforme a lo establecido en los numerales 165, 165 Bis y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. - El Ayuntamiento de San Pedro Cholula, en el ámbito de su competencia, efectuará las acciones necesarias para el cumplimiento y la difusión del presente Decreto, incluyendo a sus dependencias y entidades para que realicen las modificaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE AGOSTO DEL 2021.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DIAZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PRD



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con base en lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*".

Que los estereotipos en la sociedad han provocado que muchas personas recurran a los llamados "productos milagro" con la esperanza de recuperar la salud y mejorar su estado físico en pocos días y sin esfuerzo. Muchos de ellos son publicitados en medios de comunicación como el radio y la televisión, prometiendo curarlo todo, detener el envejecimiento, la caída del cabello, la pérdida de peso

acelerada, mejorar el rendimiento físico, desaparecer manchas en la piel, arrugas, cicatrices, varices, enfermedades mentales, entre muchas otras, sin una verdadera investigación científica que soporte sus efectos.

Que estos productos suelen elaborarse a base de plantas o sustancias de origen natural o sintético y se ofrecen en presentaciones de pastillas, soluciones, geles, cremas, inyecciones, jabones, bebidas, sin embargo, no precisan las concentraciones de la planta o sustancias de origen natural o sintético, resaltando únicamente los supuestos beneficios a la salud y a la estética corporal.

Que normalmente cuando se va a comercializar uno de estos productos, la empresa o el interesado, lo que suele hacer es buscar una vía legal simple para conseguir algún tipo de autorización, y luego crea una publicidad agresiva atribuyendo al producto propiedades que nada tiene que ver con lo que ha presentado o comunicado a las autoridades sanitarias¹.

Que al respecto, la Ley General de Salud estipula en su artículo 222, lo siguiente:

La Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumple con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones generales, y tomará en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 428 de esta Ley.

Para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría o sus terceros autorizados o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de

¹ Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. (s.f.). *Productos milagro*. Disponible en <https://www.portalfarma.com/Profesionales/comunicacionesprofesionales/informes-tecnico-profesionales/Documents/PRODUCTOS+MILAGRO+informe+general.pdf>

reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países.

Que asimismo, el precepto jurídico antes citado señala en su artículo 224 una clasificación de medicamentos entre los que se hace alusión a los naturales, definiéndose cada uno de ellos de la siguiente manera:

I. Alopáticos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas, y se encuentre registrado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos para medicamentos alopáticos,

II. Homeopáticos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional, y

*III. Herbolarios: Los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, **cuya eficacia terapéutica y seguridad ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional.***

Que de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, los “productos milagro”, de los que ha identificado más de 250 en México, están mal clasificados: sus fabricantes suelen registrarlos (en el mejor de los casos, ya que casi siempre se omite este trámite) como artículos cosméticos o suplementos alimenticios cuando en realidad son otra cosa².

² Cárdenas, G. (s.f.). *Los productos “milagro”*. UNAM: México. Disponible en <http://www.comoves.unam.mx/assets/revista/149/los-productos-milagro-ni-placebo-ni-panacea-solo-fraude.pdf>

Que los “productos milagro” pueden clasificarse como suplementos dietéticos, medicamentos o remedios herbolarios no identificados como tales, en cuyo caso no es obligatorio por ley someterlos a las rigurosas pruebas de calidad, eficacia y seguridad que deben pasar los fármacos de patente.

Que en consecuencia, “los productos milagro”, por carecer de autorización o tener una inapropiada, pueden resultar inocuos o nocivos para la salud de quien los usa, puesto que no se conoce su composición química.

Que en ese tenor, la publicidad con que se anuncian, llena de afirmaciones imposibles de comprobar, induce al error, oculta contraindicaciones y exagera características o propiedades³, lo anterior, pasando por alto lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, que establece lo siguiente:

La publicidad será congruente con las características o especificaciones que establezcan las disposiciones aplicables para los productos o servicios objeto de la misma, para lo cual no deberá:

I. Atribuirles cualidades preventivas, terapéuticas, rehabilitatorias, nutritivas, estimulantes o de otra índole, que no correspondan a su función o uso, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables o en la autorización otorgada por la Secretaría;

II. Indicar o sugerir que el uso o consumo de un producto o la prestación de un servicio, es un factor determinante para modificar la conducta de las personas, o

III. Indicar o inducir a creer explícita o implícitamente que el producto cuenta con los ingredientes o las propiedades de los cuales carezca.

Que bajo esta tesitura, los riesgos asociados a su publicidad involucran una larga lista de problemas⁴:

- Los ofertan como satisfactores inmediatos.

³ Ibíd.

⁴ Ortega, P. Mc Phil, E. Vega, A. (2011). “*Productos milagro y medios de comunicación en México: una reflexión crítica*”. Disponible en: <http://132.248.9.34/hevila/Derechoacomunicar/2011/no3/5.pdf>

- No mencionan los riesgos asociados a su consumo.
- Los anuncian como productos “naturales”.
- Los ofrecen como productos innovadores.
- Utilizan elementos persuasivos, como sugerir que hay una investigación previa que respalda el producto, presentan testimonios de consumidores (fotografías con el “antes” y el “después”), apelan a la opinión de supuestos especialistas y a personajes del espectáculo.

Que pese a los esfuerzos por regular en la legislación mexicana esta problemática, es evidente que la fabricación, suministro y comercialización de los “productos milagro”, hoy en día siguen siendo una realidad. Desafortunadamente, en muchas ocasiones los más afectados son las personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir un medicamento de patente, y al enterarse a través de los medios de comunicación de la “eficacia” de estos productos, así como su bajo costo, optan por adquirirlo sin estar conscientes de los efectos adversos que les puedan generar, poniendo en un riesgo inminente su bienestar.

Que en adición a lo anterior, quienes comercializan este tipo de productos, en reiteradas ocasiones están conscientes de su ineficacia y sus efectos sobre el organismo, y a pesar de ello, solo buscan enriquecerse a costa de la ignorancia de quienes anhelan desesperadamente recuperar su salud.

Que por lo anteriormente vertido, es que encuentro sumamente importante que se considere como delito de fraude en nuestro Código Punitivo local, cuando se realice por cualquier medio publicidad engañosa de productos que prometen cualidades terapéuticas, preventivas, rehabilitatorias, curativas o cosméticas, y los comercialice sin contar con la autorización sanitaria correspondiente o con autorizaciones no ajustadas a su verdadera naturaleza.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 404 Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán: I. a XXV. ...	Artículo 404 Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán: I. a XXV. ... XXVI. Al que realice por cualquier medio publicidad engañosa de productos que prometen cualidades terapéuticas, preventivas, rehabilitatorias, curativas o cosméticas, y los comercialice sin contar con la autorización sanitaria correspondiente o con autorizaciones no ajustadas a su verdadera naturaleza.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 404

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. a XXV. ...

XXVI. Al que realice por cualquier medio publicidad engañosa de productos que prometen cualidades terapéuticas, preventivas, rehabilitatorias, curativas o cosméticas, y los comercialice sin contar con la autorización sanitaria correspondiente o con autorizaciones no ajustadas a su verdadera naturaleza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE AGOSTO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

C.TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 e integrante del grupo legislativo del Partido Político MORENA de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Cuarto De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

En su artículo 108, señala que;

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos

servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Párrafo reformado. Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Que el artículo 109 de este mismo ordenamiento, señala que:

“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan; III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que

deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias

por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Los procedimientos para la aplicación de las

sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información. La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Que el artículo 113 señala que;

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de

gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana; II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley: a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus

funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Cumplir con máxima diligencia el cargo, servicio o comisión que tiene encomendado un Servidor Público, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido de un empleo; es la máxima que debe regir la actuación de todo Servidor Público; por ello, la existencia de sistemas de control y fiscalización de la Administración Pública vertical y horizontal es indispensable para la eficiencia y buen funcionamiento de cualquier Régimen democrático. Y a ello responde el dinamismo de la Ley, a una búsqueda de disposiciones que garanticen la lealtad, honradez y buen desempeño de los Servidores Públicos, que respondan ante el desvío de recursos o de los malos manejos del erario. Siendo un principio general del derecho, que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo. Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal; sin embargo, por la naturaleza y alcances que tiene el servicio


público, la responsabilidad que tienen quienes se desempeñan en él es de tal envergadura que ha dado lugar a una forma de responsabilidad distinta a las tradicionales. Por ello, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto. De manera que un mismo hecho puede dar lugar a responsabilidad de distinto orden; pero la responsabilidad penal siempre será subjetiva, como se dice muy comúnmente: *delinquen las personas, no las instituciones*, puesto que las personas jurídicas públicas actúan mediante voluntades humanas que se ponen a su servicio. La responsabilidad de los servidores públicos ha sido siempre motivo de preocupación en las sociedades políticas de todos los tiempos y hoy nuestro país, nuestro Estado, revive una crisis institucional, de saqueos, de robos a las Instituciones a de las que se sirvieron. La búsqueda de mecanismos que garanticen transparencia y rendición de cuentas, no es nuevo, se ha experimentado toda clase de procedimientos y sanciones; en la época Colonial, los saqueos Institucionales, se sancionaban con el llamado Juicio de Residencia, 1 mismo que experimentó una continua evolución, presentándose con variadas modalidades; la finalidad de este Juicio era radicar o arraigar a un funcionario público que hubiese terminado su cargo, hasta en tanto no se recibieran y resolvieran por un juez las quejas que, contra su desempeño, tuvieran los gobernados o el poder público. El México independiente, conservó algunos vestigios de este Juicio; y empezó a desarrollar un Sistema de Responsabilidades, instaurando la llamada acción popular, que podía ejercitarse por cualquier ciudadano (civis de polulo)²; el cual era un proceso práctico, fácil, accesible y de grandes resultados, porque lo ejercían los ciudadanos, quienes

actuaban en su papel de contralores sociales. La entrega – recepción, es el acto que deben garantizar y satisfacer los servidores públicos salientes para con los servidores con sus homólogos los que reciben el encargo; en nuestra Entidad, cada conclusión de periodo constitucional sobre todo en la mayoría los Ayuntamientos; se viven saqueos a la hora de la entrega – recepción; y si se encuentra una presidencia municipal vacía, no hay manera de fincar responsabilidades por la falta de un procedimiento general que regule este proceso tan importante. En este sentido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 50 establecía las obligaciones inherentes para los Servidores Públicos, específicamente en la fracción IX se encuentra llevar a cabo el proceso de entrega – recepción, sin embargo, esta disposición fue derogada, pero aún vigente no cumplía con los extremos jurídicos para normar con eficiencia tal proceso.

Por lo que se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA COMO SE PROPONE EN LA SIGUIENTE COMPARATIVA:

<p>LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCION EN LOS PODERES PUBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS Y PUBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.</p>	<p>LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCION EN LOS PODERES PUBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS Y PUBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.</p>
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCION EN GENERAL</p> <p>Artículo 12 al artículo 15.- ...</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCION EN GENERAL</p> <p>SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCION LA NOTIFICACION</p> <p>Artículo 12 al artículo 15.- ...</p> <p>Artículo 15 Bis.- Una vez que el servidor público saliente presente su contestación dentro del plazo establecido, tendrá derecho a que dentro del término de 10 días hábiles, se le notifique la resolución que determine el servidor público entrante.</p> <p>En caso de que la resolución del servidor público entrante determine que no se subsanaron todas las observaciones, deberá anexar los documentos que fundamenten su resolución,</p>

 <p>UNIDOS EN EL TIEMPO EN EL ESFUERZO 5 MAYO 1862 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</p>	<p>asimismo, tendrá derecho a solicitarle una segunda aclaración al servidor Público saliente, en los plazos establecidos en los párrafos anteriores.</p> <p>Una vez que el servidor público saliente presente su segunda contestación dentro del plazo establecido dentro del término de 10 días hábiles, deberá ser notificado con la resolución correspondiente. Esta segunda y última resolución deberá estar fundamentada con el contenido de los anexos, debiendo contener evidencia documental de las irregularidades observadas y que no fueron subsanadas, de igual forma deberá contener la revisión exacta de los órganos encargados del área en donde se realiza la entrega recepción, a fin de confirmar que no se subsanaron las irregularidades, y que el servidor público saliente incurrió en una responsabilidad, para poder tener la certeza jurídica validando dicha resolución.</p>
---	--

U N I C O: DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN GENERAL
SECCIÓN PRIMERA

Artículo 12 al artículo 15.- ...

Artículo 15 Bis.- Una vez que el servidor público saliente presente su contestación dentro del plazo establecido, tendrá derecho a que dentro del término de 10 días hábiles, se le notifique la resolución que determine el servidor público entrante.

En caso de que la resolución del servidor público entrante determine que no se subsanaron todas las observaciones, deberá anexar los documentos que fundamenten su resolución, asimismo, tendrá derecho a solicitarle una segunda aclaración al servidor Público saliente, en los plazos establecidos en los párrafos anteriores.

Una vez que el servidor público saliente presente su segunda contestación dentro del plazo establecido dentro del término de 10 días hábiles, deberá ser notificado con la resolución

correspondiente. Esta segunda y última resolución deberá estar fundamentada con el contenido de los anexos, debiendo contener evidencia documental de las irregularidades observadas y que no fueron subsanadas, de igual forma deberá contener la revisión exacta de los órganos encargados del área en donde se realiza la entrega recepción, a fin de confirmar que no se subsanaron las irregularidades, y que el servidor público saliente incurrió en una responsabilidad, para poder tener la certeza jurídica validando dicha resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE AGOSTO DEL 2021.

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*.

Que en este sentido, la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla tiene por objeto:

I. Regir la seguridad vial en el Estado de Puebla para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas de jurisdicción estatal;

II. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial, la infraestructura carretera y el equipamiento vial; y

III. Garantizar la integridad y el respeto a la persona, a través de un ordenamiento y regulación de la vialidad.

Que en ese tenor, el Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla tiene por objeto, regular dicha normatividad para proveer su exacta aplicación y cumplimiento.

Que de igual forma, el Reglamento antes referido define que una tarjeta de circulación es, el *“documento expedido la por autoridad competente, en el cual se describen los datos generales del vehículo correspondiente”*.

Que bajo esa tesitura, el artículo 33, fracción VII del Reglamento antes citado, señala que está prohibido instalar en los vehículos particulares:

“Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor o al interior del vehículo, salvo que vengan instalados de fábrica de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente”.

Que es importante saber, que los vidrios polarizados no son lo mismo que aquellos que son tintados, ya que estos últimos obtienen su tonalidad oscura gracias a un proceso eléctrico que se realiza de fábrica. Por otra parte, el polarizado de los cristales es un efecto que se consigue mediante la aplicación de una película translúcida que puede ser de algún color, aunque generalmente se utiliza el negro. Las aplicaciones se clasifican de acuerdo con el nivel de oscurecimiento expresado

por porcentajes, donde el 0% es completamente cristalino y el 100% es totalmente negro¹.

Que el número de vehículos con cristales tintados y polarizados se ha incrementado, debido a que, éstos ofrecen una reducción del 93% en la muerte de las células de la piel por la exposición a los rayos UV. Además, ayuda a mejorar la seguridad al volante al reducir los deslumbramientos, fatiga ocular y el calor al interior del auto².

Que sin embargo, en nuestra Entidad existe una problemática puesto que, la reglamentación en materia de vialidad no establece que la tarjeta de circulación deba contener la información respecto de los casos en que el oscurecimiento o entintado de los cristales derive del diseño de fabricación.

Que ante esta situación, diversos ciudadanos del Distrito XII con cabecera en Amozoc, se han acercado a un servidor luego de ser infraccionados, debido a esta falta de regulación, ya que los policías de tránsito argumentan que el entintado de sus cristales no provienen de fábrica, y los propietarios del vehículo no poseen en ese momento la factura que les ayude a demostrar la veracidad de su palabra. Por lo que son acreedores a una multa de 4 a 10 Unidades de Medida y Actualización tal y como lo contempla el reglamento de vialidad de la entidad.

Que por lo anteriormente mencionado, es que considero importante que se estipule en la tarjeta de circulación expedida en nuestra Entidad, cuando un vehículo tenga cristales tintados de fábrica, puesto que es un riesgo traer en todo momento la factura que manifiesta las características del vehículo. Con ello se va a evitar que se sigan cometiendo agravios en contra de los automovilistas que transitan a lo largo y ancho de Puebla.

¹ Autocosmos. (2019). *Las diferencias entre polarizado y tintado en los cristales del automóvil*. Disponible en <https://noticias.autocosmos.com.mx/2019/07/07/las-diferencias-entre-polarizado-y-tintado-en-los-cristales-del-automovil>

² Autosblogmexico. (2019). *Qué debes saber de los vidrios polarizados y su uso en México*. Disponible en <https://autosblogmexico.com/respuestas/que-debes-saber-de-los-vidrios-polarizados-y-su-uso-en-mexico-ta3401>

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Todo vehículo que transite por las vías públicas del Estado, deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad correspondiente.</p> <p>Las placas, la tarjeta de circulación y las calcomanías y hologramas son intransferibles.</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Todo vehículo que transite por las vías públicas del Estado, deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad correspondiente.</p> <p>Las placas, la tarjeta de circulación y las calcomanías y hologramas son intransferibles.</p> <p>La tarjeta de circulación del vehículo expedida en el Estado, deberá señalar cuando el entintado de los cristales derive del diseño de fabricación.</p>

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 28

Todo vehículo que transite por las vías públicas del Estado, deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad correspondiente.

Las placas, la tarjeta de circulación y las calcomanías y hologramas son intransferibles.

La tarjeta de circulación del vehículo expedida en el Estado, deberá señalar cuando el entintado de los cristales derive del diseño de fabricación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá actualizar el Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE AGOSTO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

C.TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 e integrante del grupo legislativo del Partido Político MORENA de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2205 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Código Civil Federal en su artículo 2347 señala que;

“Artículo 2347.- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.”

Que de acuerdo al INEGI, en México, se ha venido observando un gradual proceso de envejecimiento, sin embargo, nuestro

país continua siendo joven, pues en la edad mediana tiene 29 años o menos, sin embargo, la población de 60 años y más, pasó de 9.1% en 2010 a un 12.0% en 2020.

Que el artículo 980 del Código Civil Federal señala que:

“Artículo 980.- *El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.”*

Que el artículo 2222 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, señala lo siguiente:

“Artículo 2222.- *La donación puede ser revocada por ingratitud:*

- I. *Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge;*
- II. *Si el donatario acusa judicialmente al donante de algún delito que pudiera ser perseguido de oficio aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo donatario o las personas a que se refiere la fracción anterior;*
- III. *Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que haya venido a pobreza.*

Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud desde un punto de vista biológico, el envejecimiento es la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte.

Que en la actualidad vivimos un fenómeno mundial atípico, pues la tasa de natalidad ha disminuido drásticamente, así como la tasa de mortalidad, esté último debido al incremento

en la esperanza de vida por los enormes avances tecnológicos en el rubro de la salud.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Geriátrica (INGER), la vejez es la etapa de la vida cuyo inicio es determinado por cada sociedad. Actualmente, en los países en desarrollo como México se acepta como inicio de la vejez los 60 años, mientras que en los países desarrollados esa edad es a los 65 años.

Que durante la presentación del informe del censo de 2020 publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), el presidente del Inegi, Julio Alfonso Santaella Castell, mencionó que "como producto del envejecimiento que está ocurriendo en el país, ahora hay proporcionalmente menos personas jóvenes y proporcionalmente más personas de edades mayores". Detalló que en 2000, 61 por ciento de la población tenía menos de 30 años, y ahora este grupo es solamente de 50 por ciento, "en el otro extremo los mayores de 60 años eran tan sólo el siete por ciento en el año 2000 y ya para el año 2020 excede el 12 por ciento de la población".

Que lamentablemente, hoy en día se han dado casos en los que los adultos mayores son considerados como personas débiles, dependientes o frágiles, razón por la cual sufren algún tipo de abuso o maltrato por parte de sus hijos o familiares al verlos como una carga por la debilidad del lazo sanguíneo o por la falta de ingresos para cubrir los cuidados que necesitan como medicamentos y consultas.

Que la práctica de abuso más común es el despojo patrimonial, ya sea de bienes inmuebles o de recursos económicos como lo son las pensiones. En base a los reportes presentados por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de

México en el periodo de 2012 al 2018 se registró al robo es el principal delito cometido en contra de este sector con 35%; seguido del despojo, con 26%; las amenazas ocupan el tercer lugar, con 17%; le siguen lesiones, con 16%, y fraude, con 5% siendo las principales víctimas mujeres con promedio de edad de 71 a 75 años.

Que lamentablemente, en el estado de Yucatán, la señora Neyda Vallejos Luna, de 71 años de edad fue despojada, por su hija y su esposo, quienes con el uso de violencia, le causaron lesiones y sacaron a la sexagenaria a la vía pública, en donde lamentablemente pasó días durmiendo en una silla afuera de la puerta de su vivienda. Asimismo, aprovechándose de su estado de salud, su hija la hizo firmar un documento en donde supuestamente le autorizaba cobrar su pensión, además, le hizo firmar otro documento en donde le donaba su propiedad.

Por lo que se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2205 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, COMO SE PROPONE EN LA SIGUIENTE COMPARATIVA:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DONACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Donación en General</p> <p>Artículo 2190 al artículo 2204.-...</p> <p>Artículo 2205.- Puede donarse la nuda propiedad a una persona y el usufructo total o parcial a otra.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DONACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Donación en General</p> <p>Artículo 2190 al artículo 2204.-...</p> <p>Artículo 2205.- Puede donarse la nuda propiedad a una persona y el usufructo total o parcial a otra.</p> <p><i>Es nula la donación cuando esta comprende la totalidad de los bienes del donante si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.</i></p> <p><i>Cuando el o los donantes tengan la edad de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir una cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.</i></p>

U N I C O: DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2205 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO CUARTO
DONACIÓN

Sección Primera
Donación en General

Artículo 2190 al artículo 2204. - ...

Artículo 2205. - Puede donarse la nuda propiedad a una persona y el usufructo total o parcial a otra.

Es nula la donación cuando esta comprende la totalidad de los bienes del donante si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

Cuando el o los donantes tengan la edad de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir una cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE AGOSTO DEL 2021.

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XI del artículo 4 y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, la Constitución Federal establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico menciona, en su numeral 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, mientras que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, en su artículo 1º, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

De igual forma, la Declaración antes citada refiere, en su numeral 2º, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer manifiesta, en su artículo 6º, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, misma que en muchos de los casos se ve inmersa en las leyes.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer consagra, en su numeral 2º, que los Estados Partes tienen la obligación de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- ❖ Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- ❖ Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen, de conformidad con esta obligación;
- ❖ Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y
- ❖ Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Además, es importante señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, en su artículo 4, que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia

que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales deben de ser los siguientes:

- ✓ La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- ✓ El respeto a la dignidad humana de las mujeres; y
- ✓ La no discriminación.

Derivado de lo anterior, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de nuestro estado menciona, en su numeral 41, que será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, quedando como obligación el desarrollo de actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres.

La Ley en mención reconoce como discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales y los internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Dicha Ley también señala, en su numeral 6º, que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen ordenamientos que traen consigo una discriminación indirecta, la cual se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que en apariencia son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertas personas o grupos¹.

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf (17 de agosto de 2021).

El uso del lenguaje llega a propiciar todos los procesos de pensamiento y, en ese sentido, crea la realidad propia; tan es así que en el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial su implementación².

Los estereotipos son prejuicios, suposiciones, actitudes y creencias que suelen tenerse frente a grupos de personas y son aplicados, de manera negativa, sesgando la percepción de la realidad, problema que, incluso, se llega también a percibir en nuestros ordenamientos jurídicos.

Es menester señalar que, el lenguaje juega un papel importante en la organización y estructuración de la conciencia humana, a través de la adquisición de la habilidad simbólica, que supone superar el nivel primario de los sentidos³.

Además el lenguaje posibilita superar la conducta automática para pasar a la acción consciente, actividad que implica realizar intenciones y dirigir la vida misma, así como también puede usarse, con múltiples propósitos, es decir, para describir, ordenar, preguntar, ensalzar o insultar, entre otras muchas acciones.

El lenguaje, como vehículo de comunicación, juega un papel importante en la transmisión de nuestra visión de la vida, valores, costumbres y manera de pensar, de tal forma, que no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad.

Con una perspectiva de lenguaje incluyente, cabe precisar que hay que entender que los términos masculinos no son considerados de carácter universal ni neutro, por lo que el no usar la terminología correcta, en nuestra forma de expresarnos, puede llegar a discriminar a personas o diversos grupos sociales.

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, el lenguaje incluyente es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las

² <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/> (17 de agosto de 2021).

³ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/01/Lenguaje-incluyente-y-no-discriminatorio-13092016.pdf> (17 de agosto de 2021).

personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan⁴.

De este modo, se busca forjar una sociedad integrada que promueva, en todo momento, la igualdad entre los seres humanos, ya que expresarnos con términos neutros o que bien hacen evidente el masculino y el femenino, evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales, que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él.

Desde el punto de vista de la gramática, el género gramatical nada tiene que ver con el sexo de las personas, sin embargo, cuando revisamos las terminaciones de las palabras que designan a las personas, el género coincide, en su mayoría, con el sexo; al respecto, el mismo Diccionario Panhispánico de dudas puntualiza que para los sustantivos, es decir, para aquellas palabras que designan seres animados, habitualmente existe una forma específica, para cada uno de los dos géneros gramaticales, en correspondencia con la distinción biológica de sexo⁵.

Los sustantivos en español pueden ser masculinos o femeninos, y éstos adoptan formas específicas para indicar cada uno de los géneros gramaticales que hacen referencia a las personas, mujeres y hombres, tal es el caso de las palabras: profesor y profesora, conde y condesa, etc.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XI del artículo 4 y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de modificar la denominación de hombre, por el de personas y, por tanto, actualizar esta ley a un lenguaje incluyente y no sexista y armonizarla así a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de la fracción XI del artículo 4 y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

⁴ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf> (17 de agosto de 2021).

⁵ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf (17 de agosto de 2021).

Ley Estatal de Salud	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 4</p> <p>En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 4</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 140</p> <p>El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características del hombre.</p>	<p>Artículo 140</p> <p>El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características de las personas.</p>
<p>Artículo 299</p> <p>Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>	<p>Artículo 299</p> <p>Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades de las personas o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4 Y LOS ARTÍCULOS 140 Y 299 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XI del artículo 4 y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

...

A. ...

I. a X. ...

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;

XII. a XX. ...

B. ...

I. a XVIII. ...

Artículo 140

El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características de las personas.

Artículo 299

Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades de las personas o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE AGOSTO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



ACUERDOS PRESENTADOS EN LA SESIÓN



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Nora Yessica Merino Escamilla**, Coordinadora del Grupo Legislativo de morena, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2º, fracción XIX; 44, fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los animales son seres con los que convivimos en nuestro Planeta, lamentablemente a ambos el ser humano los está exterminando de manera acelerada, sin que alguno de los dos casos pueda defenderse de manera correcta ante el atropello que realizamos y la afectación de nuestros ecosistemas.

Que de acuerdo al Congreso de Bioética y Animales celebrado en el año de 2015, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se reconoció que *“Todos los mamíferos, incluido el hombre, sienten alguna clase de placer y dolor...”* por lo que determinaron que *“la existencia de una*



condición de igualdad no se puede dar sin la diferencia y en razón de ello, como los animales no tienen voz para defenderse, lejos de subordinarlos a cosas como hace dos siglos se criticaba, es tiempo de liberarlos de los tormentos y sufrimientos provocados por el propio ser humano”.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece en su artículo 3° la definición de Biodiversidad, siendo ésta la siguiente:

“IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;”

Que la Ley Federal de Sanidad Animal establece en su artículo 4° el término de Bienestar Animal, al ser el *“conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;”*

Que sabemos que hoy en día, gracias a las acciones llevadas a cabo por parte del Ejecutivo del Estado, el licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, se ha permitido fortalecer la prevención y atención en materia animal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, sin embargo, nunca serán suficientes las acciones que se lleven a cabo si seguimos sin dar un seguimiento al actuar de la



sociedad, que en muchos casos, por desconocimiento u omisión cometen maltrato animal constante.

Que es por ello que acertadamente en este año, realizamos diversas reformas y adiciones a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con el objeto de dotar de facultades a la Secretaría del Estado correspondiente y a los Ayuntamientos para que supervisen, vigilen y sancionen acciones de la ciudadanía que la propia ley contempla como maltrato animal.

Que al respecto, es necesario remitirnos al artículo 17 de la ley en mención que establece lo siguiente:

“Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:

I. ...

II. Proveer al animal un espacio adecuado para su alojamiento y resguardo de las condiciones climáticas adversas o de cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar algún daño, de acuerdo con las características propias de su especie y sus patrones de comportamiento innato;

...”



Que por lo antes mencionado, es mi preocupación ver con tristeza que aún y cuando la ley lo establece como obligación, muchos animales en nuestro Estado se encuentran en azoteas directamente al sol, a la lluvia y granizos sin un lugar donde resguardarse o que las condiciones sean las adecuadas para su forma adecuada y digna de vivir.

Que es por ello que considero necesario exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los 217 Ayuntamientos para que a través de los diferentes medios y tecnologías de la información, realicen campañas de sensibilización sobre el maltrato animal dirigidas a las y los poblanos, para que se disminuya y se conozcan las consecuencias o sanciones por su incumplimiento a la ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el presente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los 217 Ayuntamientos, para que de acuerdo a sus atribuciones, supervisen que no se encuentren animales en azoteas directamente al sol, a la lluvia y granizos sin un lugar donde resguardarse o que las condiciones sean las adecuadas para su forma digna de vivir, tal y como establece la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.



SEGUNDO. - Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los 217 Ayuntamientos para que a través de los diferentes medios y tecnologías de la información, realicen campañas de sensibilización sobre el maltrato animal dirigidas a las y los poblanos, con el objeto de su disminución y se conozcan las consecuencias o sanciones por incumplimiento a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 19 DE AGOSTO DE 2021**

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que del mismo modo, el Protocolo de San Salvador menciona, en su artículo 10, lo relativo al derecho a la salud, mismo que de manera expresa señala lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
- 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*



- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
- f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*

Que bajo esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que la Ley en la materia definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general¹.

Que en este sentido, es que la vacunación se ha convertido en una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas y salvaguardar nuestro derecho a la salud, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir a infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario.

Que tras vacunarnos, nuestro sistema inmunitario produce anticuerpos, como ocurre cuando nos exponemos a una enfermedad, con la diferencia de que las vacunas contienen solamente microbios (como virus o bacterias) muertos o debilitados y no causan enfermedades ni complicaciones².

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

² https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/vaccines-and-immunization-what-is-vaccination?adgroupsurvey={adgroupsurvey}&gclid=CjwKCAjwr56IBhAvEiwA1fuqGI_VdzZaKhJIJLzHuF7tLgULZ4-IS4RZVizoldGcleNorUEiEg5cPxoCHrkQAvD_BwE, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.



Que ante la importancia de las vacunas, el numeral 134 de la Ley General de Salud establece que las vacunas contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra enfermedades transmisibles que en futuro estime necesarias la Secretaría de Salud, son obligatorias en los términos que fije esa dependencia.

Que de igual forma, la Secretaría en mención se encuentra encargada de determinar los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones para suministrar las vacunas, conforme a los programas establecidos y de observación obligatoria en las instituciones de salud³.

Que actualmente, los programas permanentes de vacunación nacional atienden cada año a más de veinticinco mil menores, que son inoculados/as (vacunados/as) contra enfermedades como la poliomielitis, el sarampión y la viruela; inmunizaciones que, según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), salvan a millones de niñas y niños en el mundo.

Que atendiendo al tema principal del presente Punto de Acuerdo, es importante señalar que la Covid-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2, del cual la Organización Mundial Salud tuvo noticia, por primera vez, de su existencia el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, al ser informada de un grupo de casos de neumonía vírica que se habían declarado en Wuhan⁴.

Que de esta forma, es que la OMS declaró el once de marzo del año pasado que el brote del virus SARS-CoV2 (Covid-19) se trataba de una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que habían

³ <https://www.gob.mx/profeco/documentos/vacunas-tu-derecho-y-obligacion-de-estar-sano?state=published>, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>, consultada realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.



confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional⁵.

Que posteriormente, en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el veintitrés de marzo del año pasado, el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como también estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia⁶.

Que los síntomas más habituales, causados por la Covid-19, pueden ser: fiebre, tos seca y cansancio, mientras que los síntomas menos frecuentes y que pueden afectar a algunos pacientes suelen ser la pérdida del gusto o el olfato, congestión nasal, conjuntivitis, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolores musculares o articulares, diferentes tipos de erupciones cutáneas, náuseas o vómitos, diarrea y escalofríos o vértigo⁷.

Que entre los síntomas de un cuadro grave de Covid-19 se incluyen la dificultad respiratoria, pérdida de apetito, confusión, dolor u opresión persistente en el pecho, temperatura por encima de los 38° C, siendo otros menos frecuentes la irritabilidad, merma de la conciencia, ansiedad, depresión, trastornos del sueño, complicaciones neurológicas más graves y raras, como accidentes cerebrovasculares, inflamación del cerebro, estado delirante y lesiones neurales.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, hasta la actualidad existen en el país más de tres millones de casos positivos estimados y poco más de doscientas cincuenta mil defunciones a causa de la Covid-19, estando la mayoría de las entidades federativas en semáforo rojo y naranja⁸.

⁵ <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

⁷ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52300962>, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

⁸ <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.



Que por lo que hace al Estado de Puebla, según datos brindados por el Gobierno del Estado, se han confirmado un total de noventa mil ochocientos cincuenta y seis casos positivos y doce mil novecientos sesenta y dos defunciones⁹, razón por la cual, como medida para erradicar la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus SARS-CoV2 (Covid-19), se implementó el esquema de vacunación en todas las entidades federativas, en las cuales se han aplicado diversos tipos de vacunas como Pfizer, Cansino, AstraZeneca, Sinovac, entre otras.

Que a pesar de la importancia de la vacuna contra la Covid-19, en la población se ha creado psicosis y apatía, a partir de la falta de conocimiento e información respecto de las mismas, ocasionando múltiples mitos acerca de éstas, tales como¹⁰:

- Vacunarse puede provocar efectos secundarios a largo plazo y en algunos casos la muerte;
- Ponerse más de una vacuna puede sobrecargar el sistema inmunológico;
- Después de haberse contagiado de una enfermedad el cuerpo se vuelve inmune a la misma y esto es mejor que vacunarse;
- Las vacunas contienen un metal llamado mercurio y eso es peligroso para la salud;
- Las vacunas causan autismos;
- Todas las vacunas contra la Covid-19 se desarrollan sobre plataformas sin experimentación;
- Vacunarse contra la Covid-19 puede magnetizar a las personas; o

⁹ <https://plataformageo.puebla.gob.mx/covid-19/>, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

¹⁰ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/infografias/mitosyrealidades-vacunacion>, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.



- El vacunarse contra la Covid-19 hará que obtenga un resultado positivo en la prueba viral de detección de la Covid-19.

Que uno de los mitos que más ha impactado a la sociedad a nivel mundial, es que la vacuna contra el SARS-CoV2 (Covid-19) contenía microchips, los cuales en un futuro iban a servir para controlar a las personas a través de satélites o aparatos de comunicación, lo que generó que la misma Organización Mundial de la Salud, así como la Organización Panamericana de la Salud, realizaran diversos artículos para informar de manera adecuada a la población sobre la importancia de la vacunación¹¹.

Que en razón de los motivos que les he compartido, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad posible, implementen una campaña de sensibilización sobre la importancia que tiene la vacunación para combatir los efectos negativos del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en la salud y vida de las y los poblanos y, de esta forma, eliminar la desinformación y mitos que al respecto se han propagado, con el objetivo de desincentivar la vacunación en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad posible, implementen una campaña de sensibilización sobre la importancia que tiene la vacunación para combatir los efectos negativos del virus SARS-CoV-2 (Covid-19)

¹¹ <https://www.paho.org/es/documentos/mitos-verdades-sobre-vacunas-covid-19-coleccion-para-redes-sociales>, consulta realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.



en la salud y vida de las y los poblanos y, de esta forma, eliminar la desinformación y mitos que al respecto se han propagado, con el objetivo de desincentivar la vacunación en mención.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE AGOSTO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Vianey García Romero

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; diversos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 6° el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12 establece que las leyes del Estado deberán garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.



Dip. Vianey García Romero

Normatividad fundamental que se encuentra acorde a lo establecido por en tratados internacionales tal y como se encuentra previsto en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos numeral que establece:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De igual forma, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En ese orden de ideas con fecha primero de julio de dos mil veinte la Sexagésima Legislatura aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Asuntos Municipales por virtud del cual se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dos de octubre del mismo año, numeral que determina lo siguiente:

ARTÍCULO 70.- *El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.*

Cuando se presente algún problema técnico o cualquier otra causa que imposibilite la transmisión en directo, el Ayuntamiento deberá grabar la sesión correspondiente y sin edición digital que altere el contenido la hará pública posteriormente.

Disposición que debe atenderse de manera integral y en atención de lo dispuesto en el artículo 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Dip. Vianey García Romero

Información Pública el cual determina la obligación de los Ayuntamientos para publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información correspondiente las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos.

Lo anterior en términos del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal en el que se determina que las sesiones de los Ayuntamientos deberán ser públicas, con excepción de aquellas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.

Aunado a lo anterior, el problema de salud ocasionado por la Pandemia derivada del virus Sars-CoV-2 (COVID 19) y sus variantes, desde el año dos mil veinte han ocasionado que hasta el dieciséis de julio de dos mil veintiuno se tuviese un registro de 1,637,836 defunciones observadas en el país.

Cabe señalar que actualmente algunos de estos municipios ya dan cumplimiento a la disposición citada, como lo son enunciativamente los Ayuntamientos de Puebla, San Andres Cholula e Ixtamaxtitlán, los cuales pueden ser consultados en diversas plataformas de internet de acceso publico como lo son redes sociales y portales oficiales de internet.

De lo anterior se deduce que es necesario que las instituciones integrantes de los diferentes poderes públicos privilegien el uso de las tecnologías de la información para la realización y difusión de sus actividades, por lo que se estima necesario exhortar a los doscientos diecisiete para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.

Finalmente se solicita la dispensa del trámite del presente asunto en virtud de que la norma citada que contempla dicha obligación entro en vigor al día siguiente de su publicación, es decir con fecha tres de octubre de 2020, la cual garantiza el derecho humano de todos lo ciudadanos al acceso a la información pública, la cual se ve obstaculizada en razón de que si bien las sesiones de los Ayuntamientos son públicas, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Sars-CoV-2 (COVID-19) impide el aglomeramiento de personas en las instalaciones del Cabildo de cada Ayuntamiento.



Dip. Vianey García Romero

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, y con auxilio de las plataformas digitales o medios electrónicos que estime pertinentes, tramitan las sesiones de Cabildo que realicen, con el fin de mantener informada a la ciudadanía sobre las determinaciones que asuman.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla se solicita la dispensa del trámite legislativo ordinario.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE AGOSTO DE 2021


DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

C.TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 e integrante del grupo legislativo del Partido político morena de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Sexto Del Trabajo y Previsión Social, en el artículo 123, establece que:

“Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”*

(...)

Que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que:

“Artículo 5º.- *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”*

Que a su vez, este mismo ordenamiento jurídico en su artículo 26, menciona que:

“Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”

En este mismo sentido, el artículo 25 del ordenamiento jurídico en comento, menciona que:

“Artículo 25.- *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”*

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 15 señala lo siguiente:

“Artículo 15. *El Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar.”*

Que el artículo 57 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla señala lo siguiente:

“Artículo 57.

Son Facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Que el artículo 91 Fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla menciona lo siguiente:

“Artículo 91. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I a XXV. ...

XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales;

Que el comercio informal o ambulante en México, es una de las actividades económicas más antiguas del país. Asimismo, el ambulante se refiere específicamente a la venta de productos o servicios en áreas que son de uso público exclusivo para el tránsito peatonal o vehicular en espacios abiertos o cerrados, con la ausencia de documentación que otorguen los derechos de propiedad al portador.

Que el antropólogo Julio César Asencio González define al ambulante como “una de tantas actividades de economía informal que existe en el mundo. Pero no es un sinónimo de comercio informal, ni de economía informal. El ambulante tiene características claras y distintas a otras actividades dentro de la economía informal. El ambulante es la oferta en vía pública de productos y servicios realizados en vía pública, sin establecerse definitiva o temporalmente en ningún lugar determinado; ofreciéndose en un constante deambular, sin la obligación de respetar una ruta ni un horario laboral; ni gozando de prestaciones institucionales; ni explotando a ningún trabajador(a), ni ser explotado(a) por ninguna persona, sino siendo dueños exclusivos de sus propias ganancias, productos y servicios ofrecidos y realizados.”

Que el comercio informal es toda aquella actividad que se lleva a cabo al margen o directamente en contra de la normatividad estatal, la cual busca regular cualquier actividad de comercio informal, en este sentido, el comercio ambulante es la actividad más antigua de comerciar. Asimismo, actualmente dicha actividad se encuentra enlazada directamente a la marginalidad por la falta de legislación.

Que de acuerdo al libro “ECONOMÍA y COMERCIO INFORMAL: algunos conceptos previstos”, señala dos tipos de comercio ambulante:

“Itinerante

Los vendedores itinerantes recorren las calles con una pequeña cantidad de mercaderías, no tienen capital ni crédito por lo que sus operaciones son de pequeña cuantía y sólo al contado. La repetición de su itinerario y el reconocimiento de sus clientes y proveedores se convierten en el capital que los empujará y les posibilitará el acceso a otra forma de comercio informal ocupando un lugar fijo en la vía pública.

Lugar fijo

La instalación en un lugar de la vía pública implica que el vendedor ha identificado un punto donde desarrollar su actividad en forma más favorable. Esta decisión implica un cálculo económico, seguramente intuitivo pero complejo, que comprende el análisis de las preferencias de sus potenciales clientes, la magnitud del ingreso posible y la complementariedad o competencia con quienes ya ocupan el lugar, lo que determinará el grado de hostilidad o colaboración con que será recibido.

Como puede deducirse, si bien la ocupación de la vía pública originariamente es una acción individual, se convierte en una asociación o aglomeración a medida que el lugar ó “la parada” se muestran exitosas. Esta aglomeración refuerza el flujo de clientes y aumenta la tendencia a agruparse por parte de los ambulantes.

A medida que se consolidan estos emplazamientos aparece una “normatividad extralegal” que ordena y regula las actividades informales dentro del espacio.

Esta normatividad se manifiesta en la adjudicación de “derechos de dominio”, necesariamente informal, extralegal y transitoria, a un vendedor sobre un espacio determinado. Este derecho es reconocido sólo por los ambulantes vecinos y en otro sentido por los clientes y vecinos residentes. La precariedad de este “derecho” se manifiesta en que para enajenar el puesto es indispensable la aceptación por parte de los demás ambulantes del futuro propietario, generalmente presentado como familiar, compadre o amigo.”

Que en el Estado de Puebla, existe una gran variedad de factores socioeconómicos que desenlazan la economía informal, incluyendo el

ambulante. Algunas de estas razones que lo originan son; los impuestos altos, la pobreza, el salario mínimo, sobrepoblación, la emigración de zonas rurales a las grandes ciudades, el aumento del costo de vida, y el desempleo.

Que comúnmente, los vendedores ambulantes se ubican en las zonas urbanas de mayor afluencia de personas que se convierten en consumidores, sin embargo, en muchas ocasiones, estos vendedores se colocan frente a establecimientos formales, provocando una afectación directa a la economía de estos últimos, pues provoca que sus ventas disminuyan, provocando en mucho de los casos, el cambio de giro o incluso la desaparición del establecimiento formal.

Que en este orden de ideas, a través de diversos estudios, se ha logrado establecer que las actividades económicas informales tienen efectos negativos en el medio ambiente, provocando también en ocasiones inseguridad, problemas de salud debido a la no regulación en cuanto a salubridad, la ausencia de garantías para el comprador, entorpecimiento de las vialidades, afectación en la imagen de la ciudad, delincuencia organizada con tráfico de armas, narcomenudeo, robo de energía eléctrica, e incluso en algunos casos, explotación laboral de infantes.

Que la actividad realizada como economía informal no tiene como objetivo involucrar actividades ilegales. En este sentido, la informalidad no es una actividad ilegal de origen, pues atiende un bien jurídico reconocido. No obstante, desde una conceptualización jurídica, la informalidad se puede entender como las actividades que de facto se encuentran fuera de la norma, sin embargo también es preponderante aplicar y detallar la legislación existente.

Que Marco Antonio Prósperi Calderón, presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo (Canaco), mencionó que algunos giros comerciales reportaron en el primer semestre del año 2021, un aumento en sus ingresos del 50 por ciento, sin embargo, aseveró que en tanto los negocios formales reforzaron las medidas sanitarias a causa de la contingencia generada por la Covid – 19, el comercio ambulante opera en vía pública sin ningún tipo de protocolo, generando un riesgo inminente para la recuperación económica de los negocios formalmente establecidos.

Que recientemente Prósperi Calderón, demandó que se apliquen las medidas necesarias inmediatas para contrarrestar el ambulante en la vía pública, pues a pesar del contexto sanitario en la entidad, estos negocios informales no aplican ningún tipo de protocolo, ni realizan las medidas básicas necesarias para prevenir los contagios de Covid – 19.

Que los factores que causan la informalidad son variadas, no obstante, estas causas acrecientan debido a la falta de políticas públicas en la materia que involucre o incorpore el comercial ambulante a la actividad económica formal.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:

EN EL ESFUERZO
ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a desarrollar y aplicar permanentemente campañas de información y asesoramiento a los comercios informales sobre los requisitos y el procedimiento conducente para incorporarse a la formalidad, así como dirigir estímulos pertinentes para los comerciantes informales, asimismo, a que fomenten en sus respectivas demarcaciones el consumo de producto local.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a desarrollar y aplicar campañas de información a los negocios que se encuentran fuera de la formalidad, respecto a las medidas sanitarias que se deben de extremar para evitar el contagio de la Covid – 19 y a dotar de cubrebocas, gel antibacterial y sanitizante al comercio informal, con la finalidad de que extremen las medidas sanitarias con cualquier cliente y comprador de sus productos o servicios.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE AGOSTO DE 2021

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
Morena

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Declaración de los Derechos del Niño establece que las y los niños necesitan protección y cuidado especial incluyendo una protección legal adecuada, ya sea antes del nacimiento y después del mismo, tan es así que, dentro de los derechos que se encuentran en dicha Declaración, están los relativos a una protección especial para el desarrollo físico, mental y social, el derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia, pero de manera especial, las y los niños tendrán derecho a la protección contra cualquier forma de crueldad, explotación y abandono¹.

En ese sentido, en nuestro país la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla el derecho que tienen éstos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, razón por la que las autoridades de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar en su total los

¹ <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

derechos de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición².

Además, el ordenamiento en mención señala como uno de los derechos de las y los menores de edad, el de “prioridad”, el cual deberá de tomarse en cuenta de manera especial cuando se trate de protección y socorro en cualquier circunstancia, así como para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Por otra lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce a éstas como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; asimismo, este ordenamiento considera para las personas con discapacidad, algunos derechos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes³:

- Derecho a la seguridad y protección en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales;
- Derecho a la libertad y seguridad de las personas, así como a las garantías, de conformidad con los derechos humanos;
- Derecho a que se respete la integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás; y
- Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social para vivir con calidad y dignidad, entre otros.

Por otro lado, el 15 de junio de 2015 fue aprobada la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual reconoce que a medida que la persona envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>

salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Por dicha razón, los Estados parte concuerdan en que las personas adultas mayores tienen múltiples derechos, dentro de los cuales se encuentran los derechos a la igualdad y no discriminación, la vida, dignidad en la vejez, a la salud, reunión y asociación, acceso a la justicia, pero sobre todo, a que en casos de riesgo y emergencias humanitarias los Estado tomen las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo⁴.

Derivado de la adhesión a la Convención antes mencionada, nuestro país publicó el 14 de noviembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual ratifica los derechos consagrados en la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁵ y reafirma el compromiso de México para salvaguardar los intereses de las y los adultos mayores.

Con base en lo que he señalado, es que datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, revelan que la población total en nuestro país es de más de 126 millones de habitantes⁶, de los cuales 15.4 millones cuentan con 60 años de edad o más, otros 20 millones sufren algún tipo de discapacidad⁷ y, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en México viven casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes, lo que representa el 35% de la población⁸.

⁴ http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

⁵ <https://www.gob.mx/inapam/documentos/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

⁷ <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

⁸

<https://www.unicef.org/mexico/media/306/file/agenda%20de%20la%20infancia%20y%20la%20adolescencia%202019-2024.pdf>

Como se puede observar, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las niñas, niños y adolescentes son un sector muy amplio de nuestro país, por lo que es nuestro deber salvaguardar sus derechos y garantizarles una vida de manera plena, tomando en cuenta su libre y sano desarrollo en todos los sectores.

Cabe señalar que, tanto las personas adultas mayores, las que cuentan con algún tipo de discapacidad, así como las y los menores de edad, son considerados dentro de los grupos en estado de vulnerabilidad, por lo que los Gobiernos Federal, Locales y Municipales, deben de realizar las acciones afirmativas que procuren su bienestar.

Además, los grupos vulnerables tienen la probabilidad de que en su entorno ocurran determinados acontecimientos no previsibles, que puedan generar consecuencias negativas significativas sobre sus personas o comunidades, aumentando, incluso, su peligrosidad, lo que condiciona el estado de vulnerabilidad⁹.

Por desgracia, cuando dicha vulnerabilidad o estado de mayor riesgo se presenta debido a condiciones o características individuales o de aspectos esenciales de una persona, o la imposibilita para satisfacer sus necesidades básicas o defender sus derechos, estamos frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana que, de ejecutarse, resultará en una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En otras palabras, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos, centrándose en la falta de satisfacción de necesidades materiales, lo que, en el mayor de los casos, es generador de dependencia.

La Organización Mundial de la Salud define a la dependencia como la disminución o ausencia de la capacidad para realizar alguna actividad en la forma o dentro de los márgenes considerados normales, de manera similar,

9

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

la dependencia es vista como la incapacidad funcional en relación con las actividades de la vida diaria¹⁰.

Existen diferentes tipos de dependencias, dentro de las cuales se encuentra la física, psicológica, emocional, sensorial y económica, ésta última ocurre cuando una persona pasa de ser un miembro “activo” económica y laboralmente hablando, a formar parte de la población “inactiva”, “pasiva” o “dependiente”¹¹; lugar en el que mayormente se encuentran las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las niñas, niños y adolescentes.

Con respecto a la dependencia económica de las personas adultas mayores, el 79% del total cuenta con un ingreso mensual de aproximadamente \$1,000, de los cuales el 62% son percibidos, por un apoyo gubernamental, y un 15%, por algún tipo de pensión; máxime que el 11% cuenta con algún tipo de discapacidad que las catalogaba entre parcial y totalmente dependientes de alguien¹².

Las características de la o el cuidador primario de la población, principalmente, recaen en el cónyuge con un 33%, mientras que las y los hijos o algún otro familiar cuenta con el 28%; de igual forma, las condiciones económicas de la persona adulta mayor y de la familia con la que, en su caso, residen las personas son difíciles, puesto que tan solo el 43% cuenta con un ingreso familiar de entre \$1,000 a \$5,000 mensuales.

Las personas con discapacidad se encuentran en situación de desventaja respecto a la población en general, por lo que la desventaja de la población con discapacidad en el eje económico se cuantifica en casi un 33% con relación a la población general, que se explica fundamentalmente por la enorme diferencia en cuanto a la tasa de actividad laboral y a los niveles de pobreza¹³.

¹⁰ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-62662018000300040

¹¹ <https://cursosonlineweb.com/dependencia.html>

¹² http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902020000800029&lng=es&nrm=iso

¹³ <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/informe-breve-la-discapacidad-como-forma-de-desigualdad-economica/>

Según la Organización Internacional del Trabajo, la población con discapacidad experimenta mayores tasas de desempleo e inactividad económica en comparación con las personas sin discapacidad, tan es así que la tasa de participación económica entre quienes no tienen discapacidad es del 65.4%; mientras que en la población con discapacidad este indicador llega al 38.5%¹⁴.

Incluso, el menor nivel de rechazo laboral en México lo tienen las personas con discapacidad visual, pues 39.9% se encuentra en alguna actividad económica; quienes tienen incapacidad para mover o usar sus propias manos y brazos registran una tasa de participación económica de 30.2% y del total de personas con discapacidades para comer, vestirse o bañarse sólo el 16.1% se encuentra generando ingresos, lo que las hace dependientes de sus familiares.

Por lo que hace a las y los menores de edad, una de las afectaciones colaterales de la pandemia de COVID-19 ha sido dejar a la niñez mexicana sin padre, madre o ambos, tan es así que, según la investigación *Global minimum estimates of children affected by COVID-19-associated orphanhood and deaths of caregivers: a modelling study*, de la Universidad de Oxford, 131 mil 325 niñas y niños quedaron huérfanos¹⁵.

Asimismo, con la llegada del Covid-19, no sólo las niñas, niños y adolescentes quedaron en estado de indefensión de manera económica, lo anterior, al ser dependientes de sus padres o madres, los cuales por desgracia perdieron la vida, sino que esta situación problemática también la padecen las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, ya que muchas y muchos de ellos perdieron a la o las personas de las que dependían no solo económicamente, sino también social, familiar y emocionalmente, como lo puede ser una o un hijo, una o un hermano, una o un tío, una o un primo, etcétera, por lo que se puede decir que en este momento se encuentran en un estado de indefensión y vulnerabilidad.

¹⁴ <https://valor-compartido.com/solo-38-5-de-personas-con-discapacidad-tienen-participacion-economica-en-mexico/>

¹⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2021/07/21/las-otras-victimas-del-covid-131-mil-325-ninas-y-ninos-mexicanos-que-daron-huerfanos/>

Con base en lo que he precisado, y ante el creciente número de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad que, derivado de la pandemia por Covid-19, se han quedado sin contar con el apoyo de las personas que veían por su manutención, presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Estatal y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que sean implementados programas sociales en favor de las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, que dependían económicamente de personas que fallecieron, derivado de la pandemia por Covid-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Estatal y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que sean implementados programas sociales en favor de las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, que dependían económicamente de personas que fallecieron, derivado de la pandemia por Covid-19.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE AGOSTO DE 2021

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS





COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XVII, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre, presento ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, **por virtud del cual**: "Se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, que realice una evaluación y verificación de las actividades de todas las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el Estado; con la finalidad de detectar, prevenir y erradicar la comercialización de gas licuado de petróleo (LP), de forma ilegal". Entre otros resolutivos.
- En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Dirección General del Protección Civil Estatal, realice evaluación y verificación de las actividades de las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el Estado; para detectar, prevenir y erradicar la



comercialización de gas licuado de petróleo (LP), de forma ilegal. Así como también se cumpla con la normatividad aplicable para el adecuado funcionamiento de las empresas gaseras, incentivando también la cultura de la denuncia, ante la comisión de cualquier ilícito en materia de hidrocarburos y por último se verifique si las plantas gaseras cuentan con estrategias y/o mecanismos de control, para evitar y erradicar que al interior de las mismas el personal operativo, gerencial, esté vinculado con la distribución y venta del Gas Licuado de Petróleo (LP), de forma ilegal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Para comprender la necesidad e importancia del presente exhorto, resulta necesario tener presente que son los Derechos Humanos, y por ello tenemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala lo siguiente:

"...Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes..."¹

Este señalamiento, es robustecido al precisar que, a partir de la reforma Constitucional del año 2011, nuestro país dio un gran paso en materia de respeto a los Derechos Humanos, pues desde el artículo primero así quedo estipulado, tal y como lo vemos a continuación:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

"...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹ CNDH, QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS, DISPONIBLE EN <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, (En línea), fuente consultada el 19 de agosto de 2021.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Con lo anterior notamos como nuestro máximo ordenamiento legal en el país, le da un lugar preponderante al respeto de los derechos humanos, los cuales tal y como se menciona en las líneas antes citadas, se encuentran entrelazados por sus propias características, que por mencionar algunas estos son: Universales, Interdependientes, Indivisibles y Progresivos². Estas características hacen que los derechos humanos vayan de la mano unos con otros, contribuyendo a la transversalidad de los mismos.

Es de notarse también, que nuestra Constitución Federal, obliga a todas las autoridades a que deban promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; de ahí la necesidad en contribuir a la consecución de este mandato constitucional, con el presente punto de acuerdo.

Ahora bien, la seguridad pública es un derecho humano, al igual que el derecho a la salud, entre otros, y a pesar de que son temas distintos, encontramos tal y como se mencionó anteriormente, que estos se encuentran entrelazados, es decir, la protección de uno de ellos beneficiara a otros, y de igual manera la no protección de uno de ellos afectara a otros; por ello como autoridades debemos velar por su respecto y contribuir a una mayor protección de los mismos.

Una vez que hemos visto la necesidad en procurar el respeto y protección de los derechos humanos, es necesario identificar los problemas sociales que presenta nuestro Estado, que por un lado se dan en materia de Seguridad Pública y por otro ponen en riesgo a la población en materia de Protección Civil, situación que a su vez se podría traducir en una afectación a la integridad física o incluso a la vida de las personas, ello ante la ola de violencia que implica la venta ilegal de hidrocarburos, y el propio riesgo que implica el manejo de este producto altamente inflamable, que coloca en un peligro latente a la población en nuestro Estado, ante un posible

² CNDH, ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS, DISPONIBLE EN <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf> (En línea), fuente consultada el 19 de agosto de 2021.



accidente en el manejo inadecuado del gas licuado de petróleo (LP); y para entrar en contexto tenemos la información que a continuación se detalla.

En el Estado de Puebla aumentó 42.82% en el primer trimestre del 2021 el ilícito de robo de gas licuado de petróleo (LP), en comparación con el mismo periodo, pero del año 2020; convirtiéndolo así en el primer lugar a nivel nacional de este delito. Actualmente en Puebla se concentra el 77.60% del total nacional de robo de gas licuado de petróleo (LP). En lo que respecta a tomas clandestinas de hidrocarburo en ductos de la paraestatal, el informe del IGAVIM señala que la entidad poblana ocupó el segundo lugar a nivel nacional en el primer trimestre del 2021 con 710 perforaciones ilegales³.

Durante el primer trimestre del 2021, a nivel nacional se registraron 692 tomas clandestinas de gas licuado de petróleo (LP), de los 40 municipios del país con más tomas ilegales reportadas el año pasado, 19 corresponden a Puebla, así como los primeros seis con más casos, de acuerdo con un informe presentado por el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM) con base en datos de Petróleos Mexicanos (Pemex).⁴

La Asociación de Distribuidores de Gas Licuado señaló en marzo de 2021 que el crimen organizado se adueñó de las rutas de distribución e impone condiciones que dañan al consumidor final y la sociedad, de igual forma señalaron que el robo de gas licuado de petróleo costó en México el año pasado más de 30,000 millones de pesos (unos 1,410 millones de dólares). Carlos Serrano Farrera presidente de Amexgas, señaló: *"En los estados en los que se dedican al robo de combustible, las principales afectaciones que tienen las empresas son el robo de unidades y de equipo que utilizan para distribuir el gas. Se roban pipas (camiones cisterna) y tanques portátiles de gas"*, de igual forma reveló que *"El foco en el riesgo de protección civil"* que se da en las poblaciones cercanas a las tomas clandestinas de gas y en el transporte hacia los puntos de distribución final, donde la mayoría de los consumidores últimos de gas robado desconocen su procedencia".⁵

A raíz de estos problemas el pasado 18 de febrero del presente año el Gobernador del Estado Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta anunció que el gobierno de Puebla ejecuta nuevas acciones contra el robo de gasolinas y gas, así como a ferrocarriles en las zonas y municipios en los que se registra mayor incidencia. Así mismo dijo que en

³ Campos, S. (2021) "Puebla en primer lugar a nivel nacional por robo de gas LP: Igvim" Sol de Puebla. Recuperado el 19 de agosto de 2021. Disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/puebla-en-primer-lugar-a-nivel-nacional-por-robo-de-gas-lp-gestion-y-vinculacion-municipal-6711452.html>

⁴ IBIDEM

⁵ Expansion (2021) "Empresarios denuncian repunte en el robo de gas en México" Expansion MX. Consultado el día 19 de agosto de 2021. Disponible en <https://expansion.mx/empresas/2021/03/07/empresarios-denuncian-repunte-en-el-robo-de-gas-en-mexico>



la nueva estrategia participan la Guardia Nacional (GN), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Seguridad Física de Pemex, las fiscalías General de la República (FGR) y General del Estado (FGE) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). Además, participan los sectores de la sociedad interesados e involucrados, como los transportistas, por los incidentes en carreteras.⁶

Es por ello que todos debemos de sumarnos para frenar este cáncer que sufre nuestro Estado, el cual desencadena muchos delitos e índices muy altos de violencia. No podemos permitir que Puebla siga sufriendo por el llamado "huachigas", debemos de frenar este accionar por parte de los grupos delictivos, para que así nuestra sociedad no sufra de diversos riesgos en la comercialización de este producto tan necesario.

Por ello se busca que desde la coordinación de protección civil del Estado de Puebla, se realicen evaluaciones y verificaciones de actividades a todas las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el Estado; para poder detectar, prevenir y erradicar la comercialización de gas licuado de petróleo (LP), de forma ilegal; pues es un hecho público y notorio que en muchas ocasiones parte del personal operativo de las empresas gaseras de alguna manera se encuentra vinculado en la comercialización de gas licuado de petróleo de forma ilegal, ya sea mediante robo hormiga o haciendo cargas de gas licuado de petróleo con excedentes en las pipas que distribuyen el mismo, e incluso el llenado de pipas clonadas, y esto ha sido una constante en los estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala, por ello es tan importante combatir desde todos los medios posibles este tipo de actos ilegales, que trae aparejado una serie de ilícitos que degradan el tejido social.

Debemos buscar que nuestra sociedad poblana, deje de verse afectada por este tipo de actos que conllevan a la comisión como ya se dijo de diversos ilícitos, además de que también impactan de forma negativa en el consumidor final del gas (LP), pues al realizarse distribuciones de forma irregular, que claramente incumplen con la normatividad adecuada para el tratamiento, traslado, llenado y distribución de gas licuado de petróleo, se expone a la sociedad a un riesgo latente sobre este producto que es altamente inflamable, ya que al no llevar a cabo los protocolos de seguridad necesarios se deja en un estado de peligro a las personas en su integridad física, vida y bienes.

⁶ Redacción (2021) "Puebla: Van contra robo de gas, gasolina y en ferrocarriles" El universal. Recuperado el día 19 de agosto de 2021. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/puebla-van-contra-robo-de-gas-gasolina-y-en-ferrocarriles>



El presente Acuerdo se da con el fin de contribuir a la seguridad pública, la salud, la legalidad jurídica, el empleo pleno y productivo, así como la inclusión de todos los sectores de la sociedad, pues recordemos que el plan de acción global, llamado agenda 2030, incumbe no solo a los gobiernos, sino a todos los sectores sociales, como son el sector público, privado, la academia, las asociaciones civiles, y en general a todas las personas que viven en sociedad, con el fin de que nadie se quede atrás, por ello con el presente punto de acuerdo se contribuye a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible número 3 (salud y bienestar), número 8 (trabajo decente y crecimiento económico) número 16 (paz, justicia e instituciones sólidas).

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre; con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XVII, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Dirección General del Protección Civil Estatal, que realice una evaluación y verificación de las actividades de todas las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el Estado; con la finalidad de detectar, prevenir y erradicar la comercialización de gas licuado de petróleo (LP), de forma ilegal.



SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de Dirección General del Protección Civil Estatal, que fomente una cultura de protección civil en quienes sean representantes legales y directivos responsables de la operación de las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación, unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP) en el Estado; para que cumplan con la normatividad aplicable para el adecuado funcionamiento de las empresas gaseras, incentivando también la cultura de la denuncia, ante la comisión de cualquier ilícito en materia de hidrocarburos y de esta forma se reduzcan los riesgos a la sociedad ante cualquier desastre en materia de protección civil.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Dirección General del Protección Civil Estatal del Estado de Puebla, que verifique si las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación, unidades de distribución y comercialización, de gas licuado de petróleo (LP) en el Estado; cuentan con estrategias y/o mecanismos de control, para evitar y erradicar que al interior de las mismas el personal operativo, gerencial, etcétera, esté vinculado con la distribución y venta del Gas Licuado de Petróleo (LP), de forma ilegal, y así no se dañe el patrimonio de las empresas gaseras y se logre la erradicación en el Estado de Puebla, de la venta ilegal del hidrocarburo, garantizando así el bienestar de la sociedad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. VALENTIN MEDEL HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE A SU VEZ, SOLICITE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL, QUE REALICE UNA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS PLANTAS GASERAS, BODEGAS, ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP), EN EL ESTADO: CON LA FINALIDAD DE DETECTAR, PREVENIR Y ERRADICAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP), DE FORMA ILEGAL. ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la salud es un derecho que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser precisos, en su numeral 4º, mismo en el que también se establece la obligación del Estado de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de su estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Que desafortunadamente, dos meses después de la aparición del Covid-19, en nuestro planeta, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV2 como una pandemia, derivado del número de casos existentes, por lo que la OMS consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional¹.

1

[Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. \(55\) 5625 6700 | \[www.congresopuebla.gob.mx\]\(http://www.congresopuebla.gob.mx\)](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617397&fecha=03/05/2021#:~:text=Que%20con%20fecha%2011%20de%20marzo%20de%202020%2C,una%20emergencia%20de%20salud%20p%C3%BAblica%20de%20relevancia%20internacional%3B, consulta realizada a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.</p></div><div data-bbox=)



Que ante esta problemática, el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se debieron implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales se encontraba la suspensión temporal de las actividades escolares en todos los niveles educativos.

Que al respecto, es importante señalar que la educación es un derecho con el que cuentan todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente del contexto en el cual estamos transitando, debido a la contingencia sanitaria por el Covid-19, que ha generado que las escuelas se encuentren cerradas, y que los maestros y maestras cambien, de manera radical, la modalidad de sus clases.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sostiene que la educación es una forma de brindar estabilidad y seguridad a la niñez, ya que ayuda a implementar una rutina, a utilizar su tiempo de forma productiva y así afrontar el trauma, el estrés y el miedo que pueden estar sintiendo a causa de la pandemia².

Que por otro lado, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe destaca que la pandemia ha provocado una crisis sin precedentes en todos los ámbitos y, por lo que hace a la esfera de la educación, esta emergencia ha dado lugar al cierre masivo de las actividades presenciales de instituciones educativas en más de ciento noventa países, con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto³.

Que en el ámbito educativo, con el propósito de reducir más contagios, la suspensión de las clases presenciales, en todos los niveles educativos, ha sido una de las estrategias, que si bien ha afectado a gran parte de la población, la realidad es que ha mitigado en gran escala el número de contagios.

Que ante esta situación, el Banco Mundial ha subrayado la necesidad de atender el tema educativo frente a la pandemia, que ha venido a agudizar los retrasos y brechas en la formación que ya se vivían en un gran número de países,

² <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-en-tiempos-de-covid-19>, consulta realizada a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

³ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19>, consulta realizada a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.



razón por la que este organismo y otros especialistas, en la materia, alertan sobre dichos impactos en los aprendizajes, pero también ponen el reflector en temas de la oferta y demanda pedagógicas.

Que a principios del mes de marzo, el presidente Andrés Manuel López Obrador indicó que el regreso a clases presenciales en las escuelas de la Secretaría de Educación Pública sería antes de finalizar el actual ciclo escolar 2020-2021, sin embargo, durante su primer informe trimestral, realizado el treinta de marzo del presente año, dejó en duda esa posibilidad, pues dijo que "de ser posible" se reiniciarían clases presenciales antes de que terminara el ciclo escolar⁴.

Que en un breve mensaje sobre el tema educativo, Obrador insistió en que primero debía llevarse a cabo la vacunación de maestras, maestros, trabajadoras y trabajadores del sector educativo, tanto público como privado, por lo que la siguiente etapa de vacunación incluiría a estas personas, tan es así que indicó que "urguía regresar a clases presenciales", tanto en escuelas públicas como privadas, por lo que se continuaría con la vacunación del personal escolar, ya que "la escuela es la segunda casa".

Que al respecto, la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación realizó una encuesta, para conocer las condiciones de las escuelas para el regreso a clases presenciales, así como también para identificar los riesgos de las y los docentes, considerando sus condiciones de salud, pero desafortunadamente los datos no fueron alentadores, tan es así que se reveló lo siguiente⁵:

- ✓ Dos de cada diez escuelas tienen aulas amplias para guardar sana distancia;
- ✓ Sólo la mitad de las escuelas tienen patios techados;
- ✓ Cuatro de cada diez escuelas no tienen agua potable en este momento; y
- ✓ Tres de cada diez escuelas no tienen drenaje.

⁴ <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/3/31/regreso-clases-sep-amlo-pone-en-duda-fecha-de-actividades-presenciales-en-mexico-277718.html>, consulta realizada a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

⁵ <https://profelandia.com/las-13-condiciones-minimas-para-regresar-a-clases-presenciales-segun-encuesta-de-la-cnte/>, consulta realizada a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.



Que en ese sentido, está más que claro que México no cuenta con las características esenciales, para realizar un retorno seguro a clases, razón por la cual es necesario que las autoridades gubernamentales cumplan con una serie de condiciones mínimas, para garantizar un regreso seguro, como lo es: la vacunación para toda la población, las dotaciones mensuales de artículos de higiene y limpieza para la población educativa, la instalación de túneles de sanitización, el garantizar el agua potable en cada institución educativa, el rehabilitar y construir los sanitarios y lavamanos necesarios en las escuelas; el establecer planes híbridos en cuanto a asignaturas y horarios, etcétera.

Que no puede pasar desapercibido que, en un primer momento, la Secretaría de Educación Pública informó que el retorno a las actividades educativas sería, de acuerdo al semáforo epidemiológico de cada entidad, es decir, cuando todas las actividades estén libres de restricciones sanitarias⁶, mismas que, hasta la fecha, siguen vigentes.

Que incluso, cuando instituciones educativas privadas anunciaron que retomarían sus actividades educativas el mes de marzo de este año, en rueda de prensa, tanto el presidente de la República, así como el entonces titular de la Secretaría de Educación Pública, enfatizaron que la apertura de escuelas solo sería hasta que cada entidad estuviera en semáforo verde y tuviera las condiciones sanitarias adecuadas⁷.

Que a pesar de los argumentos vertidos con anterioridad, Andrés Manuel López Obrador ha señalado, en últimas fechas, que el regreso a clases será un hecho, dejando de lado los lineamientos y posturas que previamente había señalado, demostrando la falta de congruencia entre sus hechos y sus dichos.

Que ahora, con la finalidad de no responsabilizar al Gobierno encabezado por Andrés Manuel López Obrador por estas acciones, la Secretaría de Educación Pública ha anunciado que entregará una carta de corresponsabilidad que las madres y padres de familia deberán remitir a sus escuelas el próximo treinta de agosto, al inicio del ciclo escolar 2021-2022⁸.

⁶ <https://www.forbes.com.mx/noticias-sep-regreso-clases-semaforo-local-ver-sep/>, consulta realizada a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

⁷ <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/02/23/sep-reitera-regreso-clases-presenciales-hasta-semaforo-verde>, consulta realizada a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

⁸ <https://www.milenio.com/politica/carta-compromiso-sep-documento-regreso-clases-presenciales>, consulta realizada a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.



Que anteriormente, en junio de este año, cuando se convocó a un regreso a clases presenciales, para finalizar el ciclo escolar 2020-2021, la carta compromiso solo mencionaba que el padre, madre o tutor había realizado una revisión y “aparentemente” la o el estudiante no presentaba síntomas, lo que, en realidad, no garantizaba la condición de salud del alumnado.

Que por dicha razón, es que recientemente y, en esta ocasión, la carta añade una serie de incisos que insisten en el compromiso de revisar diariamente a sus hijas e hijos, además de que el documento pide la opinión del padre o madre sobre el retorno presencial a las aulas y la manera en que desea que sus hijas o hijos trabajen.

Que en el primer apartado, los padres y las madres deberán colocar la fecha, sus datos personales y los de la o el estudiante, así como aclarar la modalidad en que sus hijas o hijos tomarán clase, además de que la carta viene acompañada de la frase: “Manifiesto mi compromiso de aceptar el retorno seguro a clases de mi hijo/hija bajo la siguiente modalidad”, mismas que son, la virtual, presencial y mixta.

Que del mismo modo, desarrolla una serie de incisos en los que, en caso de optar por presencial o mixta, establece el compromiso de los padres y madres para considerar lo siguiente:

- Revisar diariamente a mi hija/hijo para identificar la presencia de signos y síntomas relacionados con la enfermedad Covid-19 como malestar general, tos seca, estornudos, dolor de cabeza, fiebre o dificultad para respirar;
- Mantener a mi hija/hijo en casa, en caso de presentar alguno de los síntomas anteriores;
- Llevar a mi hija/hijo a recibir atención médica, ante la presencia de síntomas de enfermedad respiratoria y atender las recomendaciones del personal de salud;
- Notificar a la escuela vía telefónica, los resultados del diagnóstico médico;
- Promover hábitos de higiene y salud que disminuyan la propagación del virus;



- Además de que se han realizado las medidas sanitarias recomendadas y aplicado el filtro sanitario correspondiente a la casa; y
- También deberán otorgar dos números telefónicos, en caso de que la o el estudiante presente algún malestar.

Que como se deriva de lo que he descrito, la realidad es que el Gobierno de la República, la Secretaría de Educación Pública y las escuelas con esta carta lo que pretenden es deslindarse de cualquier tipo de responsabilidad y trasladar ésta únicamente a los padres y madres de familia, siendo que la decisión de regresar a clases es del Gobierno de la República, a pesar de que, como sabemos, la mayoría de las instituciones y centros educativos no cuentan con las medidas sanitarias correspondientes para ello.

Que en este contexto, es importante señalar que, a pesar de que la carta en comento había sido realizada por la Secretaría de Educación Pública y la Presidencia de la República e incluso fueron estas instancias las que divulgaron la carta compromiso obligatoria para el regreso a clases, el dieciocho de agosto del año en curso, Ana Elizabeth García Vilchis, presentadora de Quién es quién en las mentiras de la semana, acusó al periódico El Universal y a una docena de medios, como son López-Dóriga, Denise Dresser, Azucena Uresti y Milenio, por haberla dado a conocer.

Que no obstante lo anterior, al mismo tiempo en que García Vilchis hacía las acusaciones en la conferencia del presidente López Obrador, Delfina Gómez, titular de la SEP, aceptó la existencia del documento, toda vez que, en entrevista con Televisa, confirmó la existencia de esta carta, señalando textualmente que “ya no se pediría porque en nada nos apoya”, aduciendo además que fue cancelada, estaba fuera del decálogo u de los requisitos para regresar a clases⁹.

Que con base en lo que ha sido comentado, considero es necesario, con dispensa de trámite, exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado para que verifiquen que efectivamente todas las escuelas del Estado de Puebla cuenten con artículos de higiene y limpieza para la población educativa, túneles de sanitización, agua potable, sanitarios y lavamanos necesarios y, en caso de no contar con ello, se

⁹ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/presidencia-difunde-carta-y-luego-lo-niega>, consulta realizada a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.



frene el regreso a clases de las escuelas que no lo tengan, hasta que sean abastecidas con dichas herramientas indispensables, para proteger al alumnado y profesorado de posibles contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Asimismo, se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado para que verifiquen que en las escuelas se omita solicitar algún tipo de documento o carta compromiso, sea gubernamental o elaborada por las propias escuelas, con el objetivo de que exista una verdadera corresponsabilidad de todas las personas e instancias que influyen en el regreso a clases y no solo se responsabilice a las y los padres de familia y a las y los alumnos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado para que verifiquen que efectivamente todas las escuelas del Estado de Puebla cuenten con artículos de higiene y limpieza para la población educativa, túneles de sanitización, agua potable, sanitarios y lavamanos necesarios y, en caso de no contar con ello, se frene el regreso a clases de las escuelas que no lo tengan, hasta que sean abastecidas con dichas herramientas indispensables, para proteger al alumnado y profesorado de posibles contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado para que verifiquen que en las escuelas se omita solicitar algún tipo de documento o carta compromiso, sea gubernamental o elaborada por las propias escuelas, con el objetivo de que exista una verdadera corresponsabilidad de todas las personas e instancias que influyen en el regreso a clases y no solo se responsabilice a las y los padres de familia y a las y los alumnos.

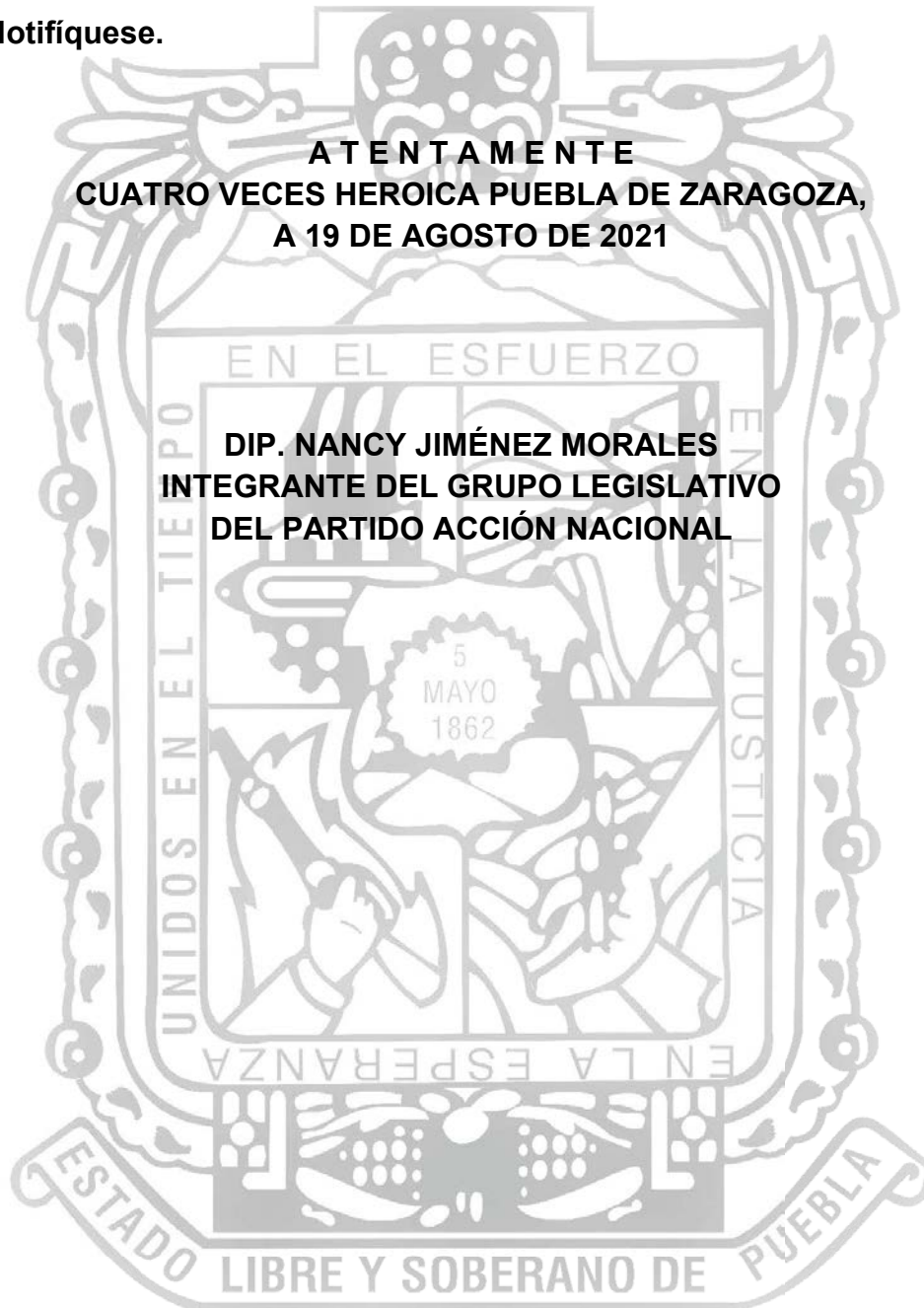
TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE AGOSTO DE 2021**





**SESIÓN PÚBLICA
EXTRAORDINARIA
24 DE AGOSTO DE 2021**



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Extraordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 24 de Agosto de 2021

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Pública Extraordinaria.
2. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se reforma la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
3. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
4. Lectura del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria que se acaba de celebrar, y en su caso aprobación.
5. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



SESIÓN EXTRAORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA: 24 DE AGOSTO DE 2021

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	-	RJ	-	-
3. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
4. Javier Casique Zárate	Asistencia	-	-	-
5. Iván Jonathan Collantes Cabañas	Asistencia	-	-	-
6. Arturo De Rosas Cuevas	-	-	FJ	-
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8. José Juan Espinosa Torres	-	-	F-INJ *	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
11. Eduardo Elías Gandur Islas	-	RJ	-	-
12. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
17. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
18. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
19. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
20. Luis Fernando Jara Vargas	Asistencia	-	-	-
21. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
22. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Liliana Luna Aguirre	Asistencia	-	-	-
26. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
27. Valentín Medel Hernández	-	-	FJ	-
28. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
34. Iliana Paola Ruiz García	Asistencia	-	-	-
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40. José Miguel Trujillo De ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	38	2	3	0



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EN SU MODALIDAD
VIRTUAL CELEBRADA EL MARTES VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIAS
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIAS
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA REINCORPORACIÓN MÁS DELANTE DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, ASÍ COMO LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS Y VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA". CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADAS **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, LILIANA LUNA AGUIRRE, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL** QUIEN EN USO DE LA PALABRA PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA LEY EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "*LEY EN MATERIA DE BÚSQUEDA Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA*"; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA, MANTENIENDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ACTO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 36. EL CONSEJO CIUDADANO ESTÁ INTEGRADO POR: I. SEIS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, BUSCANDO LA REPRESENTACIÓN DE LAS REGIONES DEL ESTADO DONDE EXISTA MAYOR INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS;" TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN NO APROBADA, MANTENIENDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 38 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 38. LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO EJERCERÁN SU FUNCIÓN EN FORMA HONORÍFICA, Y NO RECIBIRÁN EMOLUMENTO O CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA ALGUNA POR SU DESEMPEÑO. LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DEBEN ELEGIR A LA QUE COORDINE LOS TRABAJOS DE SUS SESIONES, POR MAYORÍA DE VOTOS, LA QUE DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN. EL CONSEJO CIUDADANO EMITIRÁ SUS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO EN LAS QUE DETERMINARÁ LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA NOMBRAR A LA PERSONA QUE EJERCERÁ LA SECRETARÍA TÉCNICA, PARA REALIZAR LA CONVOCATORIA A SUS SESIONES BIMESTRALES Y PARA DEFINIR CONTENIDOS DEL ORDEN DEL DÍA DE CADA SESIÓN. LAS RECOMENDACIONES, PROPUESTAS Y OPINIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEBERÁN SER COMUNICADAS A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL EN SU CASO Y DEBERÁN SER CONSIDERADAS PARA LA TOMA DE DECISIONES. LA AUTORIDAD QUE DETERMINE NO ADOPTAR LAS RECOMENDACIONES QUE FORMULE EL CONSEJO CIUDADANO, DEBERÁ EXPONER LAS RAZONES PARA ELLO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PROVEERÁ AL CONSEJO CIUDADANO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, DE INFRAESTRUCTURA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

Y HUMANOS NECESARIOS AL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES." TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA, MANTENIENDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 95, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 95. LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES TENDRÁN, ADEMÁS DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. RECIBIR INFORMACIÓN DE MANERA ACTIVA, PLENA, OPORTUNA E INMEDIATA DE AQUELLAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y ACCIONES DE BÚSQUEDA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALICEN TENDIENTES A LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SANCIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBE INCLUIR LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR UNA ADECUADA ORIENTACIÓN A LAS VÍCTIMAS EN LO RELATIVO A SUS DERECHOS Y A LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE ESTOS DERECHOS; PARTICIPAR DANDO ACOMPAÑAMIENTO EN ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALICEN TENDIENTES A LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA, INCLUYENDO EL DERECHO A ESTAR PRESENTES EN LOS LUGARES DE HALLAZGO DE FOSAS CLANDESTINAS Y EXHUMACIONES. LA PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES EN LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA PODRÁ REALIZARSE DE MANERA INDIVIDUAL, POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, ACOMPAÑANTES Y ASESORES Y A TRAVÉS DE COLECTIVOS DE FAMILIARES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL U OTRA CON UN INTERÉS LEGÍTIMO. __A LA BÚSQUEDA COORDINADA EN CASO DE INFORMAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE LA PROMOCIÓN DE UN JUICIO DE AMPARO Y DE LA INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA; II. PROPONER DILIGENCIAS QUE DEBAN SER LLEVADAS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE BÚSQUEDA, ASÍ COMO BRINDAR OPINIONES SOBRE AQUELLAS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SUGIERAN O PLANEEN. LAS OPINIONES DE LOS FAMILIARES DEBERÁN SER FORMULADAS POR ESCRITO Y SER CONSIDERADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA TOMA DE DECISIONES. LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD A ATENDER LAS DILIGENCIAS SUGERIDAS POR LOS FAMILIARES DEBERÁ SER FUNDADA Y MOTIVADA POR ESCRITO; III. ACCEDER,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DIRECTAMENTE O MEDIANTE SUS REPRESENTANTES, A LOS EXPEDIENTES QUE SEAN ABIERTOS EN MATERIA DE BÚSQUEDA O INVESTIGACIÓN; ...SUPERVISAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LAS AUTORIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL, VINCULADAS AL OBJETO DE ESTA LEY; IV. OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA DE LAS DILIGENCIAS QUE INTEGREN LOS EXPEDIENTES DE BÚSQUEDA; V. ACCEDER A LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, AYUDA, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN, PARTICULARMENTE AQUELLAS QUE FACILITEN SU PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE BÚSQUEDA, INCLUIDAS MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL; VI. ACCEDER A ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA EN TÉRMINOS DE LO QUE DETERMINE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL; VII. BENEFICIARSE DE LOS PROGRAMAS O ACCIONES DE PROTECCIÓN QUE PARA SALVAGUARDA DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL EMITA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA O PROMUEVA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN SE DICTARÁN DE MANERA INMEDIATA EN CASOS URGENTES; VIII. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS O PERITOS INDEPENDIENTES, NACIONALES O INTERNACIONALES EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA APLICABLE; IX. SER INFORMADOS DE FORMA DILIGENTE, Y CON RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS SOBRE LOS RESULTADOS DE IDENTIFICACIÓN O LOCALIZACIÓN DE RESTOS, EN ATENCIÓN A LOS PROTOCOLOS EN LA MATERIA; X. ACCEDER DE FORMA INFORMADA Y HACER USO DE LOS DERECHOS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE EMANEN DE LA PRESENTE LEY, ADEMÁS DE LOS RELATIVOS A LA LEY GENERAL Y LOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL DE BÚSQUEDA; XI. SER INFORMADOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DERIVADOS DE LA PRESENTE LEY ADEMÁS DE LOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL DE BÚSQUEDA; XII. PARTICIPAR EN LOS DIVERSOS ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES, DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS EN LA MATERIA, Y XIII. ACCEDER A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DISEÑEN E IMPLEMENTEN PARA LA ATENCIÓN Y SUPERACIÓN DEL DAÑO PRODUCTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL. ... PARTICIPAR EN LAS INVESTIGACIONES, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y EL PLAN DE BÚSQUEDA; ... SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO O AL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN DE VÍCTIMAS EL INICIO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES; ...A QUE SE RESPETEN SUS USOS Y COSTUMBRES AL LOCALIZAR Y ENTREGAR LOS RESTOS MORTALES DE LAS VÍCTIMAS PARA SU SEPULTURA. PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A SER DEBIDAMENTE ASISTIDAS, LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS Y FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS CUYA LENGUA MATERNA NO SEA EL ESPAÑOL O QUE VIVAN CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE LIMITE SU CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN, DEBERÁN SER ASISTIDAS POR TRADUCTOR O INTÉRPRETE EN TODO PROCESO EN EL QUE INTERVENGAN Y SE LES PERMITIRÁ HACER USO DE SU PROPIA LENGUA O IDIOMA, AL IGUAL QUE LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGÚN IMPEDIMENTO PARA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DARSE A ENTENDER. EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARÁ SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE." TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA **DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 101 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 101. LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL COMPRENDERÁ, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LEY DE VÍCTIMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: I. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN: A) CONSTRUCCIÓN DE LUGARES O MONUMENTOS DE MEMORIA; B) UNA DISCULPA PÚBLICA DE PARTE DEL ESTADO, LOS AUTORES Y OTRAS PERSONAS INVOLUCRADAS; C) RECUPERACIÓN DE ESCENARIOS DE ENCUENTRO COMUNITARIO; D) RECUPERACIÓN DE LA HONRA Y MEMORIA DE LA PERSONA O PERSONAS DESAPARECIDAS, O E) RECUPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y TRADICIONES SOCIOCULTURALES QUE, EN SU CASO, SE PERDIERON POR CAUSA DE UN HECHO VICTIMIZANTE, Y I. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS: A. RESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD; B. RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS JURÍDICOS; C. RESTABLECIMIENTO DE LA IDENTIDAD; D. RESTABLECIMIENTO DE LA VIDA Y UNIDAD FAMILIAR; E. RESTABLECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS DERECHOS POLÍTICOS; F. REGRESO DIGNO Y SEGURO AL LUGAR DE RESIDENCIA; G. REINTEGRACIÓN EN EL EMPLEO; H. DEVOLUCIÓN DE TODOS LOS BIENES O VALORES DE SU PROPIEDAD QUE HAYAN SIDO INCAUTADOS O RECUPERADOS POR LAS AUTORIDADES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO LEGAL APLICABLE; O; I. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE REVOQUE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE ELIMINARÁN LOS REGISTROS DE LOS RESPECTIVOS ANTECEDENTES PENALES. II. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS: A. ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA ESPECIALIZADAS; B. SERVICIOS Y ASESORÍA JURÍDICOS TENDIENTES A FACILITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y A GARANTIZAR SU DISFRUTE PLENO Y TRANQUILO; C. SERVICIOS SOCIALES ORIENTADOS A GARANTIZAR EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN SU CONDICIÓN DE PERSONA Y CIUDADANA; D. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ORIENTADOS A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS VÍCTIMAS CON EL FIN DE GARANTIZAR SU PLENA REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD Y LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DE VIDA; E. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL ORIENTADOS A LOGRAR LA PLENA REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA SOCIEDAD Y LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA, Y; F. TODAS AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES A REINTEGRAR A LA VÍCTIMA A LA SOCIEDAD, INCLUIDO SU GRUPO, O COMUNIDAD. III. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS: A. LA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA; B. LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LA VÍCTIMA O LAS PERSONAS CON DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL, CONFORME LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; C. EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS O LUCRO CESANTE, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS SALARIOS O PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO POR LESIONES SE CAUSE INCAPACIDAD PARA TRABAJAR EN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN; D. LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDADES, EN PARTICULAR LAS DE EDUCACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES; E. LOS DAÑOS PATRIMONIALES GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE DELITOS O VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; F. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES DEL ASESOR JURÍDICO CUANDO ESTE SEA PRIVADO; G. EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O TERAPÉUTICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO O DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD PSÍQUICA Y FÍSICA DE LA VÍCTIMA; H. EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O TERAPÉUTICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO O DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD PSÍQUICA O FÍSICA DE LA VÍCTIMA, Y; I. LOS GASTOS COMPROBABLES DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMUNICACIÓN O ALIMENTACIÓN QUE LE OCASIONE TRASLADARSE AL LUGAR DEL JUICIO O PARA ASISTIR A SU TRATAMIENTO, SI LA VÍCTIMA RESIDE EN MUNICIPIO O DELEGACIÓN DISTINTOS AL DEL ENJUICIAMIENTO O DONDE RECIBE LA ATENCIÓN. IV. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS: A. EJERCER CONTROL EFECTIVO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES: CIVILES, DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD; B. GARANTIZAR QUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS SE AJUSTEN A LAS NORMAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES RELATIVAS A LA COMPETENCIA, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO; C. FORTALECER LA INDEPENDENCIA DE LOS PODERES JUDICIALES LOCAL Y FEDERAL; D. LIMITAR LA PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO Y EN LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS DIRIGENTES POLÍTICOS QUE HAYAN PLANEADO, INSTIGADO, ORDENADO O COMETIDO VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS; E. EXCLUIR DEL GOBIERNO O DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD A MILITARES, AGENTES DE INTELIGENCIA Y OTRO PERSONAL DE SEGURIDAD DECLARADOS RESPONSABLES DE PLANEAR, INSTIGAR, ORDENAR O COMETER GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS; F. PROTEGER A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, LA SALUD Y LA INFORMACIÓN; G. PROTEGER A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS; H. BRINDAR EDUCACIÓN, DE MODO PRIORITARIO Y PERMANENTE, A TODOS LOS SECTORES DE LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SOCIEDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD; I. PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS NORMAS ÉTICAS, EN PARTICULAR LOS DEFINIDOS EN NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, INCLUIDO EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN, EL PERSONAL DE SERVICIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y SOCIALES, ASÍ COMO EL PERSONAL DE EMPRESAS COMERCIALES; J. PROMOVER MECANISMOS DESTINADOS A PREVENIR, VIGILAR Y RESOLVER POR MEDIOS PACÍFICOS LOS CONFLICTOS SOCIALES, Y; MODIFICAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS NORMAS DEL ORDEN." TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA, MANTENIENDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA ADICIONANDO UN CAPÍTULO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "CAPÍTULO DEL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN ARTÍCULO . EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ ESTABLECER UN FONDO PARA LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES INHERENTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA; Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y LA LEY GENERAL. ESTE FONDO DEBERÁ CONTEMPLAR RECURSOS SUFICIENTES PARA: I. EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA; II. LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA, III. EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LOS REGISTROS Y EL BANCO QUE PREVÉ LA LEY GENERAL, EL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y EL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE, Y; LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA ARTÍCULO . EL FONDO ESTATAL SE CONSTITUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: I. POR LA ASIGNACIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, NO MENOR AL 0.05% ANUAL, QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBE INCLUIR PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO QUE PERMITA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA CUMPLIR A CABALIDAD CON SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES; II. POR LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DECOMISO Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE DELITOS REFERIDOS EN LA LEY GENERAL EN LA MATERIA; III. POR LOS RECURSOS QUE DESTINE LA FEDERACIÓN AL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN; IV. POR LOS RECURSOS ADICIONALES OBTENIDOS POR LOS BIENES QUE CAUSEN ABANDONO; Y POR LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS POR TERCEROS AL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN. ARTÍCULO __. EL FONDO ESTATAL SERÁ ADMINISTRADO POR LA INSTANCIA QUE DISPONGA LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA EN SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO. EN LA APLICACIÓN DEL FONDO ESTATAL SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ARTÍCULO __. LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y RACIONALIDAD. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO FISCALIZARÁ, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE, LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL." TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; DESAHOGADAS TODAS LAS PROPOSICIONES REFORMATIVAS PRESENTADAS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** ORDEN DEL DÍA, SE ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TRANSCURRIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO CINCO** LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA" LEVANTANDO LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA 1862

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO







COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 176

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer dentro de las atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el nombrar a las personas titulares de los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales en el Estado.



CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN:

Que de conformidad con el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

Asimismo, dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

En esta tesitura el artículo 18 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el sistema penitenciario para custodiar a personas por comisión de delitos que eventualmente ameriten una pena privativa de libertad, dando así lugar a la prisión preventiva, delimitando una primera separación debido a que es distinto el sitio destinado para la extinción de sanciones de hombres de los de mujeres.

En ese tenor, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé en su primer párrafo que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dieciséis de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual dispuso en su artículo Tercero Transitorio que a partir de su entrada en vigor, quedan abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.

De lo anterior, se colige que por lo que hace a la ejecución de medidas cautelares y sanciones, se rigen por la propia Ley Nacional de Ejecución Penal, y orgánicamente la



seguridad pública se encuentra regulada tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

La fracción III del artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dispone que se entiende por Centro o Centro Penitenciario, al espacio físico destinado para el cumplimiento de prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

Ahora bien, el sistema penitenciario está organizado en un programa de ejes rectores que son la base al respeto a los derechos humanos, el trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, cuya finalidad es lograr la no reincidencia del sentenciado, agregado a los espacios arquitectónicos existentes para que viva la población reclusa es que se conforma este modelo que invariablemente contará con un titular que lo administre, organice y opere.

El artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dispone lo siguiente:

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria.

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

En este sentido se advierte que la Ley Nacional de Ejecución Penal le confiere al Ejecutivo Local facultades para que las ejerza a través de sus autoridades penitenciarias, por lo que es dable que sea el propio Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública, quien en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley nombre



a las personas Titulares de los Centros Penitenciarios, cuyas funciones se encuentran previstas en el propio artículo 16 de la multicitada Ley Nacional.

En el Estado, existen 21 Centros Penitenciarios, los cuales se clasifican en Estatales que corresponden a Puebla, Tepexi de Rodríguez y Ciudad Serdán, así como el Centro COVID y el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes; Regionales que corresponde a Tehuacán, San Pedro Cholula y Huauchinango; y Distritales que son los de Xicotepec de Juárez, Zacatlán, Chignahuapan y Tetela de Ocampo; Teziutlán, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec y Libres; Huejotzingo, Tepeaca, Tecamachalco, Tecali de Herrera; y Acatlán de Osorio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisiones, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud de la cual *“Se reforma la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla”*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17.- ...

I.- a XI.- ...



XII.- Dirigir los mecanismos, sistemas y procedimientos de funcionamiento de los centros penitenciarios de reinserción social y los de internamiento especializados para adolescentes del Estado, así como nombrar y remover a las personas titulares de los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales en el Estado;

XIII.- a XX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN 177

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de morena, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Puebla"*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y a la de Derechos Humanos, para su estudio y resolución procedente"*.
3. Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual: *"Se expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla"*.
4. En sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, los integrantes de la comisión permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas"*



de Procuración y Administración de Justicia y a la de Derechos Humanos, para su estudio y resolución procedente".

Establecidos los antecedentes del dictamen, resulta oportuno señalar que el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, en el Pleno la persona titular de la Presidencia de la Mesa directiva puede ordenar la acumulación para que dos o más asuntos sean sometidos a debate y a votación en forma conjunta.

Sin embargo, para el caso de las disposiciones específicas que rigen el procedimiento legislativo en comisiones no existe tal disposición ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ni en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por lo que decretar su acumulación aduciendo que por técnica legislativa debe ser así, sin hacer el análisis que nos permita identificar los elementos de conexidad entre ellas, resulta dogmático y carente de sustento jurídico.

Con el fin de hacer frente al limbo jurídico planteado, es indispensable observar experiencias que, en otros ámbitos del poder público, se han obtenido donde se han enfrentado a la misma problemática. Por lo que para encontrar el sustento que justifique la acumulación de las iniciativas y puedan ser dictaminadas en su conjunto en el presente documento, es necesario identificar en ellas los elementos que les dé identidad y que justifique su acumulación.

Primer elemento de conexidad. Ambas iniciativas proponen expedir la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Segundo elemento de conexidad. Las iniciativas fueron turnadas para su estudio y resolución procedente a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y a la de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, al ser las Comisiones Generales órganos de toma de decisiones en forma colegiada, es que las Presidentas someten a consideración de los integrantes de estas Comisiones Unidas, la opción de acumulación de las iniciativas arriba relacionadas para su dictaminación.



Por lo anterior se concluye, que existen los elementos suficientes para determinar que existe conexidad entre ellas, por lo que resulta procedente acumularlas para su estudio y resolución.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Expedir la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

La práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, representa una grave violación de los derechos humanos esenciales, tanto de las víctimas directas, como de las víctimas indirectas. La ausencia de una persona puede configurarse como una desaparición, sin importar si aquella es legal, ilegal, arbitraria o voluntaria. Si los perpetradores son autoridades del Estado, o particulares con asistencia o aquiescencia de las autoridades, se considera que se trata de una desaparición forzada; si los perpetradores son personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, se considera como una desaparición cometida por particulares; y la no localización encuadraría con la determinación de ausentarse voluntariamente de su círculo social.

En los dos primeros supuestos, la desaparición de personas constituye una violación de derechos humanos múltiple y continuada, al lesionar simultáneamente diversos derechos de la persona desaparecida (víctima directa), como lo son el derecho a la libertad e integridad personal, el derecho a la vida y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, entre otros. Asimismo, se lesionan múltiples derechos de sus familiares y seres queridos (víctimas indirectas) como lo son el derecho a la verdad y al acceso a la justicia e inclusive el derecho a la propia integridad personal de los familiares.

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas define la desaparición forzada como: El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida o no localizada, sustrayéndola a la protección de la ley.



Este acto se considera un crimen, porque plasma una sensación de inseguridad que no se limita solo a la víctima y a su familia, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad.

México ha suscrito y ratificado la totalidad de los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y la mayoría de los instrumentos interamericanos de derechos humanos, así como sus protocolos facultativos. En particular cabe resaltar que México es parte de todos los instrumentos internacionales relevantes en materia de desaparición forzada.

No obstante, la desaparición de personas, en sus diferentes acepciones jurídicas, aún significan el reto principal que nuestro país tiene en materia de derechos humanos, por su carácter pluriofensivo y su enorme impacto en el tejido social, que la convierten en una de las más sensibles violaciones a las libertades fundamentales, como fue reconocido por el Gobierno mexicano desde finales del año 2016; toda vez que la desaparición sigue siendo una triste realidad para miles de familias mexicanas.

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), refiere que en el país hay 87,992 personas reportadas como desaparecidas o no localizadas, del periodo del 15 de marzo de 1964 a las 10:00 horas al 14 de mayo del 2021 a las 14:57 horas.

El esfuerzo de las y los familiares de personas desaparecidas o no localizadas no ha sido en vano, prueba de ello lo es la aprobación de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015; su refuerzo, con la aprobación de la reforma al artículo 19 constitucional, en su segundo párrafo, misma que incluyó a la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, publicada el 12 de abril de 2019, así como la emisión de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 noviembre de 2017.

La reforma constitucional en materia de desaparición forzada tuvo como motivación fundamental: Que *"Los delitos de tortura y de desaparición forzada de personas se encuentren contemplados en nuestro máximo ordenamiento, para dar facultades al*



Congreso de la Unión a fin de que puedan expedir las leyes generales de la materia." Ello, porque "La asignación de dicha facultad legislativa permitirá homologar los tipos penales y las sanciones -como mínimo-, sin demérito de otras previsiones propias en la materia" como "Las medidas cautelares o de atención a las víctimas y los ofendidos de esos ilícitos, así como precisar el orden jurídico aplicable por los diferentes ámbitos de competencia, en cada uno de los órdenes de gobierno." Lo anterior, con el fin último de "Prevenir, combatir y erradicar este tipo de ilícitos, pues menoscaban derechos fundamentales de las personas relacionados con el más amplio disfrute de las libertades personales." Lo anterior, quedó plasmado en el Dictamen emitido por las comisiones correspondientes en el Senado de la República, mismo que resolvió 8 iniciativas de ley presentadas por las distintas fuerzas políticas, siendo aprobado por unanimidad con 108 votos.

Debe reconocerse que, en ambos procesos, pero sobre todo para la emisión de la Ley General, en su configuración normativa participaron activamente los colectivos de familiares de personas desaparecidas.

En este orden de ideas y atendiendo esos compromisos, fue que el Estado mexicano publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en cita, norma que, es importante señalar, por su naturaleza no sólo establece facultades concurrentes o de coordinación con los diferentes poderes públicos y los distintos niveles de gobierno para hacer frente a esta problemática de desaparición de personas, sino que también obliga a las autoridades estatales a la integración de sus Comisiones de Búsqueda, contemplar las previsiones y adecuaciones presupuestales para llevar las acciones consideradas en el marco normativo a buen término, así como a realizar la armonización de los marcos normativos locales para conseguir la homogeneidad buscada por la reforma constitucional.

Si bien, la expedición de este ordenamiento normativo representa un gran avance en la materia, sus disposiciones constituyen solo el comienzo de lo que se deberá seguir haciendo y perfeccionando para afrontar las diversas problemáticas que entrañan la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, puesto que estas conductas laceran los derechos tanto de las víctimas directas como de sus familiares, fundamentalmente, los bienes jurídicos de más alto valor en el ámbito social: La vida y la tranquilidad.

Es menester que se legisle en materia de Desaparición de Personas en el Estado de Puebla, que se materialice, con apoyo en la propia Ley General, un ordenamiento



de avanzada que atienda las particulares características de la problemática de la desaparición de personas en nuestra entidad; que sea sensible a los daños producidos y a las necesidades de las víctimas indirectas y que, además, presente un enfoque de derechos humanos y respete el principio de presunción de vida de la persona desaparecida hasta su localización, o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva indiquen la presunción de muerte.

La expedición de un cuerpo normativo como el descrito, es una necesidad impostergable. De hecho, la reforma constitucional en la materia ordenó al legislador federal, emitir la legislación general reglamentaria en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del propio decreto; plazo que feneció a principios de enero de 2016, pero el orden normativo fue emitido casi dos años después. Del mismo modo, han transcurrido ya poco menos de cuatro años desde que la Ley General entró en vigor y en nuestra entidad no se ha emitido un ordenamiento integral, armónico con las disposiciones generales; si bien, es cierto que observando dichas disposiciones, hemos avanzado en la configuración de las instituciones y las herramientas que nos permiten participar en el esfuerzo nacional de combatir este grave flagelo.

En ese camino, a todos nos queda claro que los familiares de personas desaparecidas son actores centrales y esenciales en toda acción o política en la materia. Su exigencia es legítima y su participación un derecho fundamental.

La presente Ley, es el resultado de la armonización que se requiere de la Ley General en la materia y de los esfuerzos que ha realizado el Gobierno del Estado de Puebla para atender el fenómeno de la desaparición de personas, los cuales se han visto reflejados en los resultados positivos que se han evidenciado en los informes emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, así como por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración del Gobierno Federal.

El objetivo común, es contribuir a dar cumplimiento efectivo al conjunto de herramientas jurídicas establecidas en la Ley General. Dicha Ley, a su vez, se articula con un amplio e históricamente significativo cuerpo normativo generado a través del derecho internacional de los derechos humanos, mismo que a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 forma parte del bloque de constitucionalidad mexicano y, por consiguiente, conforma parte esencial del sistema normativo vigente en calidad de norma primaria.



Entre las normas que conforman dicho bloque encontramos precisamente aquellas que destacan en la materia de esta iniciativa, a saber: La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, articulado en torno a la Organización de las Naciones Unidas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, parte del Sistema Regional de Protección, que se ve enriquecido además de una copiosa cantidad de criterios jurisprudenciales que constan en Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, sentando precedente de relevantes estándares internacionales.

Una legislación que esté a la altura de la exigencia social es el camino para lograr la paz con justicia, cuya responsabilidad corresponde al Estado, lo que deviene fundamental al entender que este delito está aún lejos de proscribirse en nuestro país y también en nuestra entidad. Datos que arroja el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, refieren que en el Estado de Puebla hay 2,763 personas reportadas como desaparecidas o no localizadas, del periodo comprendido entre el 15 de marzo de 1964 a las 10:00 horas, al 14 de mayo del 2021, 15:02 horas.

Por todo lo anterior la Ley estatal en materia de desaparición de personas; cristaliza el esfuerzo de muchas y muchos poblanos que se han comprometido con la lucha en contra de la desaparición de personas, incluyendo quienes la han sufrido en la persona de algún familiar, mediante la presentación de este dictamen, mismo que se apega estrictamente a las disposiciones que coordinan el empeño nacional por atender satisfactoriamente el problema.

Así, la Ley estatal en materia de desaparición de personas contiene, en lo esencial, los siguientes componentes:

1. Se homologa con la Ley General el objeto de la Ley estatal y los objetivos específicos de su regulación.
2. Se establecen con homogeneidad las definiciones, incorporando a lo largo de todo el ordenamiento un lenguaje igualitario e incluyente.
3. Se incorporan los principios para la actuación de las múltiples autoridades que intervienen en los procesos regulados por la Ley, así como enfoques para el desarrollo de sus planes, programas, políticas, acciones, entre otros. Mismos que se



refuerzan con dos enfoques adicionales a los ordenados en la Ley General: El comunitario y el intercultural, y se dispone una conceptualización abarcante de la perspectiva de género como principio rector de la acción de toda autoridad.

4. Se incluye un esquema de aplicación de forma interdependiente de la Ley, con las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional, la Ley de Víctimas, el Código Penal y el Código Civil del Estado; lo anterior para solventar cualquier debilidad normativa que pueda presentar en su aplicación el ordenamiento que se origina.
5. Se incluyen las disposiciones generales que ordena la Ley General para el tratamiento especial de niñas, niños y adolescentes. Mismo en el que se adiciona como instrumento para la implementación de las acciones dispuestas en la Ley el "*Estudio de evaluación de riesgo*", a efecto de concretar el ámbito de acción en que el Sistema deberá respetar los principios y enfoques especiales en las búsquedas relacionadas con ese sector preferente.
6. Se prevé la aplicación de los tipos penales, sanciones, reglas especiales de aplicación, distribución de competencias, etc, dispuestos en la Ley General, tal como lo ordena el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional.
7. Se incorpora un esquema de responsabilidades administrativas, acorde con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8. Se incluye también el "*Plan de contingencia*" como instrumento de prevención o reacción rápida frente a contextos de riesgo y la salvaguarda de la vida, como valor esencial de protección.
9. Se establece el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, en la forma y términos en que lo ordena y regula la Ley General:
 - a) Se propone una integración intersecretarial e interinstitucional entre autoridades poblanas.
 - b) Se establecen como herramientas para el Sistema una serie de registros estatales que replican los dispuestos en la Ley General para el ámbito de competencia Nacional:



- El Registro Estatal de Personas Desaparecidas,
 - Banco Estatal de Datos Forenses,
 - Registro Estatal de Personas Fallecidas, y
 - Registro Estatal de Fosas.
- c) Sus atribuciones son coherentes, compatibles y consecuentes con las atribuciones del Sistema Nacional y con las disposiciones que implican la acción coordinada del nacional con los sistemas estatales y de cada uno de éstos con las distintas autoridades de su ámbito de competencia.
10. Se establece la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, bajo la misma naturaleza jurídica y objeto dispuestos en la Ley General para la Comisión Nacional. Destacan los siguientes elementos de regulación:
- a) La persona titular de la Comisión será designada por el Gobernador del Estado, previa consulta pública que realice la Secretaría de Gobernación.
 - b) Se dota de una estructura mínima indispensable para el cumplimiento de su objeto. Misma que se modifica para que dicha estructura se exprese en áreas y no en direcciones, a efecto de que sea la Secretaría la que determine qué tipo o nivel de área resulta funcional en cada caso.
11. Se establece el Consejo Ciudadano, como órgano consultivo del Sistema Estatal y de la Comisión Estatal, cuya conformación y atribuciones se disponen a semejanza de las que otorga la Ley General al Consejo Ciudadano de la Federación.
12. Se establece el Grupo de Búsqueda como auxiliar de la Comisión Estatal, en la forma y término en que lo dispone la Ley General.
13. Se dispone la creación, organización y funciones de la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de estos delitos, en la forma y términos que ordena la Ley General.
14. Se desarrollan las atribuciones de los municipios en materia de búsqueda de personas; destacadamente, la conformación de Células de Búsqueda integradas por servidores públicos municipales.



15. Se prevé la aplicación de los procedimientos de solicitud, reporte e inicio de oficio de una búsqueda, así como de ejecución de la búsqueda, mediante la ejecución directa de la Ley General, conforme lo dispone a detalle.

16. Se replican los registros y el banco de datos que dispone la Ley General como instrumentos para agilizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y de los sistemas locales. La réplica de los registros nacionales tiene a permitir al Estado mantener su propio acervo, como respaldo y como instrumento para la reacción inmediata, con la misma información con la que las autoridades estatales deben nutrir a los registros nacionales, conforme lo ordena la Ley General. Los registros son:

- El Registro Estatal de Personas Desaparecidas.- Herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas o No Localizadas. Es administrado por la Comisión Estatal y los datos en él contenidos nutren al Registro Nacional, con el cual debe estar interconectado, por lo que se encuentran homologados.
- Banco Estatal de Datos Forenses.- Cuyo objeto es concentrar la información relevante contenida en los registros de la entidad, para coadyuvar en la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos previstos en la Ley General. Es administrado por el Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado. Debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y la presente Ley, y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.
- Registro Estatal de Personas Fallecidas.- Herramienta de búsqueda e identificación, administrada por el Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado y los datos que contiene son nutridos por las distintas autoridades de la Fiscalía en tiempo real. La información se remite al mismo tiempo al Registro Nacional de Personas Fallecidas, por lo que están homologados, y se refiere a los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás relevante.
- Registro Estatal de Fosas.- Herramienta que concentrará la información de las fosas que existen en los cementerios y panteones de todos los Municipios



del Estado, así como de las fosas clandestinas que se localicen en su territorio. Estará interconectado en tiempo real con el Registro Nacional de Fosas. Será administrado por la Fiscalía Especializada.

17. Se establece el diseño mínimo para el Programa Estatal de Búsqueda, mediante el despliegue de diagnósticos, procesos, metodologías, estudios, estrategias, esquemas de coordinación, evaluaciones, cronogramas, etc.
18. Adicionalmente al Programa, se establece como instrumento particular el Plan de Contingencia, que definirá el conjunto de acciones interinstitucionales coordinadas con las autoridades de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil para atender cada caso, a efecto de intervenir de manera anticipada o reactiva ante contextos que puedan generar condiciones adversas estructurales y en la materia, así como para la salvaguarda a la integridad o vida de las personas desaparecidas o no localizadas, valor superior que protege la Ley.
19. Se dispone también la obligación de las autoridades estatales para implementar el Programa Nacional de Búsqueda y Localización y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, conforme lo mandata la Ley General.
20. Se establece un Título destinado a la protección de los derechos de las víctimas de los delitos que la Ley combate. En éste, se detallan los derechos de las víctimas, instrumentos, procesos y mecanismos para la disposición e implementación eficaz de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y, en su caso, reparación integral y medidas de no repetición que, por sí misma o en coordinación con otras Instituciones competentes, proporcionará la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
21. Se establece también la figura jurídica de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, para facilitar la continuidad de la vida de las familias víctimas de una desaparición, en tanto el caso es atendido y resuelto, en definitiva.

Se establece un esquema de prevención de los delitos contenidas en esta Ley en armonía con la Ley General y en un marco de coordinación interinstitucional e intergubernamental, entre autoridades locales y federales.

Conscientes de la importancia de la problemática, es importante señalar que los integrantes de las Comisiones Unidas, acordamos realizar mesas de trabajo



interinstitucionales, con el propósito de que las instituciones participantes presentaran sus valiosas e importantes propuestas con el objeto de enriquecer el presente ordenamiento legal, mismas que fueron analizadas en cuanto a su viabilidad y discutidas en el seno de éstos órganos legislativos, y emitir un ordenamiento legal acorde a las necesidades de la sociedad poblana.

Por lo que esta Soberanía agradece la valiosa colaboración del Honorable Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de Derechos Humanos, la oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja en México, la Universidad Iberoamericana Puebla a través del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J; así como los diferentes colectivos, principalmente la Voz de los Desaparecidos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Derechos Humanos, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de las Comisiones Unidas, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto; por virtud de las cuales "*Se expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene por objeto establecer las funciones y bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las Personas Desaparecidas o no Localizadas; esclarecer los hechos, y prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;
- II. Regular y organizar el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;
- III. Establecer indicadores de evaluación objetivos, confiables y transparentes, sobre la eficacia y eficiencia de resultados en materia de hallazgo, localización y ubicación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, y de los programas establecidos para el combate, prevención y atención a la desaparición de personas en el Estado;
- IV. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas o No Localizadas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como las diversas ayudas, en su caso, la reparación integral y las medidas de no repetición, en términos de esta Ley, su Reglamento, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás legislación aplicable;



V. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, como en el proceso, de manera que puedan emitir sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional;

VI. Crear los Registros Estatales de Personas Desaparecidas, de Fosas, de Personas Fallecidas y No Identificadas; así como el Banco Estatal de Datos Forenses, los cuales deberán estar homologados, centralizados y actualizados en tiempo real con los respectivos Registros y Banco a nivel nacional previstos por la Ley General, de las regulaciones, competencias, atribuciones, mecanismos de coordinación, gestión, actualización y presentación en plataformas accesibles para las autoridades involucradas en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, y

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en los términos de esta ley.

La información que generen las autoridades en la aplicación de esta Ley, su Reglamento y con motivo del ejercicio de sus facultades y la que se proporcione por parte de las familias, estará sujeta a la legislación aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado, para garantizar la protección de la información de las familias y de las Personas Desaparecidas o No Localizadas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado de Puebla y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e inmediatez, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, observándose en todo momento la protección más amplia de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y sus familiares.



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alerta Amber: El protocolo que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional y su activación en el Estado se encuentra a cargo de la Fiscalía Especializada;

II. Banco Estatal de Datos: El Banco Estatal de Datos Forenses a cargo del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, está conformado con los datos de registros forenses, homologado al Banco Nacional de Datos, cuyo objeto es concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos previstos en la Ley General;

III. Banco Nacional de Datos: El Banco Nacional de Datos Forenses es la herramienta prevista en el artículo 4, de la Ley General;

IV. Búsqueda Inmediata: El inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades del Estado de Puebla luego de que tiene conocimiento de los hechos, mediante la denuncia, el Reporte o la Noticia de la desaparición.

V. Células de Búsqueda Municipales: Los grupos integrados por elementos de seguridad pública y servidores públicos municipales, que garantizarán disponibilidad inmediata de personal capacitados y especializados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes actualizado para el Estado de Puebla;

VI. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Comisión de Búsqueda: La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

VIII. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;



IX. Comisiones Locales de Búsqueda: Las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México;

X. Consejo Ciudadano: El Consejo Estatal Ciudadano, es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda;

XI. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

XII. Declaración Especial de Ausencia: La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas emitida por autoridad jurisdiccional;

XIII. Denuncia de desaparición: El acto mediante el cual cualquier persona hace del conocimiento inmediato de la autoridad competente la probable desaparición de una persona;

XIV. Desaparición cometida por particulares: A la conducta típica a la que hace referencia el artículo 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XV. Desaparición forzada: A la conducta típica a la que hace referencia el artículo 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XVI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVII. Familiares: Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea colateral hasta el cuarto grado; así como él o la cónyuge, la concubina o concubinario. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

XVIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Puebla;



XIX. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

XX. Fosa Clandestina: Cavidad natural o artificial utilizada o realizada de forma ilegal para enterrar o esconder, total o parcialmente, uno o más cadáveres o restos humanos.

XXI. Fosa Común: Excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamadas;

XXII. Fosa Individualizada: Son puntos de depósitos (nichos) o inhumación (tumbas) individuales, generalmente dentro de un cementerio/panteón registradas de acuerdo con los lineamientos legales aplicables.

XXIII. Grupos de Búsqueda: El grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda, quienes realizarán la búsqueda de campo, entre otras actividades;

XXIV. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, y otras autoridades encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal;

XXV. Instituto: El Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

XXVI. Ley: La Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

XXVII. Ley General: La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXVIII. Lugar Temporal o Depósito Legal: Destino temporal que una autoridad competente les otorga a los cadáveres o restos humanos, de los cuales no se ha logrado su identificación o identificados a un no han sido restituidos.

XXIX. Ley de Víctimas: La Ley de Víctimas del Estado de Puebla;



XXX. Mecanismo de Apoyo Exterior: El Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en el artículo 4 de la Ley General;

XXXI. Noticia: La comunicación inmediata hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XXXII. Persona Desaparecida: La persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XXXIII. Persona Localizada: Persona con o sin vida cuyo paradero es conocido.

XXXIV. Persona No Localizada: La persona cuya ubicación es desconocida y que, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XXXV. Programa Estatal de Búsqueda: El Programa Especial derivado de la Ley de Planeación del Estado de Puebla que contiene las estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en búsqueda, investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de Personas Desaparecidas, el cual deberá alinearse al Programa Nacional de Búsqueda;

XXXVI. Principios Rectores: Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el Comité Contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas;

XXXVII. Protocolos: Los Protocolos en general que genere la Comisión de Búsqueda de Personas y apruebe el Sistema Estatal de Búsqueda;

XXXVIII. Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes: El mecanismo jurídico que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío, previsto en el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, actualizado del Estado de Puebla;



XXXIX. Protocolo Homologado de Búsqueda: El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XL. Protocolo Homologado de Investigación: El Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

XLI. Registro Estatal: El Registro Estatal de Personas Desaparecidas a cargo de la Comisión de Búsqueda, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas del Estado y que forma parte del Registro Nacional;

XLII. Registro Estatal de Fosas: El Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas a cargo de la Fiscalía General, que forma parte del Registro Nacional de Fosas el cual se alimenta con la entrega de informes actualizados y contiene la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los Municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice;

XLIII. Registro Estatal de Personas Fallecidas: El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, a cargo del Instituto y que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas; concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas;

XLIV. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, previsto en la Sección Primera, Capítulo Séptimo de la Ley General;

XLV. Registro Nacional de Fosas: El Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, previsto en el artículo 4, de la Ley General;

XLVI. Registro Nacional de Personas Fallecidas: El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, previsto en la Sección Segunda, Capítulo Séptimo, de la Ley General;

XLVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;



XLVIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

XLIX. Reporte: La comunicación inmediata mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

L. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

LI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

LII. Víctimas: Las personas a las que hace referencia la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley y su Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, reparación integral y las medidas de no repetición, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos;

II. Dignidad Humana: Derecho que tiene cualquier persona de ser reconocida en su integridad, velando por sus libertades fundamentales y todos los derechos que protegen a las Víctimas de no ser estigmatizadas, a no recibir malos tratos o difamaciones fundamentadas en prejuicios o estereotipos. A su vez, este derecho da certeza de que haya un respeto absoluto a las personas y sus familiares incluidos momentos en que se informe públicamente sobre el estado de las investigaciones, sobre cualquier situación que haga alusión a las Víctimas, en la identificación o entrega de cuerpos o evidencias, ya que ambas podrían vincularse a cuestiones culturales y costumbres de las propias Víctimas;

III. Efectividad y exhaustividad: Todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación que implemente el Ministerio Público en términos del Código Nacional.



Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

IV. Enfoque Comunitario: Conjunto de acciones para proteger a toda una comunidad ante el riesgo en que puedan estar por su labor o condiciones prevalecientes. Dichas acciones deben estar encaminadas a fortalecer sus capacidades y su tejido social, con respeto a sus instituciones, territorio, usos y costumbres, lengua y demás elementos que constituyan la cultura e identidad de las comunidades;

V. Enfoque Diferencial y Especializado: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre estas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, identidad sexual, preferencia sexual, edad, grupo étnico, condición de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, condición de desplazado o de privación de la libertad, situación migratoria y sus interseccionalidades. Las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General;

VI. Enfoque humanitario: Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares;

VII. Enfoque Intercultural: Conjunto de acciones tendentes a reconocer, respetar y procurar la composición pluricultural de la sociedad, la convivencia armónica entre personas y comunidades, así como el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, garantizando la aplicación transversal de los derechos humanos;

VIII. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las víctimas y familiares;

IX. Igualdad y no discriminación: Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;



X. Interés superior de la niñez: Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XI. Máxima protección: La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;

XII. No revictimización: La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

XIII. Participación conjunta: Las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los familiares, en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento, los protocolos y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XIV. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. En todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por



cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XV. Presunción de vida: En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones en términos de la Ley General y el Código Nacional, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida;

XVI. Pro persona: Otorgar la protección más amplia en la protección de derechos humanos de las personas; que realice la legislación nacional u otro tratado internacional, y

XVII. Verdad: El derecho que tienen las víctimas a conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General.

Artículo 6. El contenido de esta Ley deberá aplicarse de forma interdependiente con las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional, la Ley de Víctimas, el Código Penal y el Código Civil del Estado.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS

Artículo 7. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional.

De manera inmediata, se emprenderá la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2021 emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y bajo los principios enunciados en esta Ley.



Artículo 8. La Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal elaborarán un estudio de evaluación de riesgo en el que tomarán en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

A partir del Estudio de Evaluación de Riesgo, se adoptarán medidas integrales de prevención y protección y, cuando sea necesario, las medidas urgentes de seguridad a efecto de proteger a personas sobre las que exista temor fundado de que puedan ser víctimas de desaparición forzada.

Las medidas a que hace referencia el párrafo anterior consisten, de manera amplia, en el conjunto de acciones coordinadas y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de los sujetos objeto de esta ley. Las medidas particulares serán definidas por la comisión mediante disposiciones administrativas.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de comunicación sobre la información de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos serán integrales, transversales y garantizarán su implementación con Perspectiva de Género y Derechos Humanos y Enfoques Diferencial y Especializado, Humanitario e Intercultural, atendiendo al interés superior de la niñez.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de su competencia se coordinarán con la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría de Protección, prestará servicios de asesoría a los familiares de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de los servicios que preste la Comisión de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.



Asimismo, podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual forma, la Procuraduría de Protección se encuentra facultada para intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que la realice la Comisión de Búsqueda o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especializada en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia, que permita la pronta recuperación física, mental y emocional de las víctimas, con Perspectiva de Género y Derechos Humanos y Enfoques Diferencial y Especializado, Humanitario e Intercultural, atendiendo al interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes, la Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LOS DELITOS

Artículo 13. Los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como de los delitos vinculados con la desaparición de personas serán investigados, perseguidos y sancionados de acuerdo con las disposiciones generales, los criterios de competencia y las sanciones previstas por la Ley General, en el ámbito de la competencia concurrente que dicho ordenamiento establece.



CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Las personas servidoras públicas estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionadas en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas que incumplan con la obligación de realizar las acciones de búsqueda inmediata y no respondan a las solicitudes para la búsqueda de Persona Desaparecida que sean requeridas por la Comisión Nacional o la Comisión de Búsqueda, serán investigados y sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que dilaten u obstruyan las acciones de búsqueda de personas serán investigadas y sancionadas conforme a las disposiciones aplicables.

Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar con la inmediatez posible a la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada toda la información y documentación que produzcan, resguarden o generen, que sea necesaria para la búsqueda e investigación, respectivamente, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas.

Las omisiones y retrasos injustificados en brindar la información solicitada serán investigados y sancionados en términos de las disposiciones aplicables.



TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO I
OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 18. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, a fin de dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General y en la presente ley.

Artículo 19. El Sistema Estatal se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Fiscalía General;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VI. La persona titular de la Comisión de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

VII. La persona titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

IX. La persona titular del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla;



X. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;

XI. La persona titular de la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo;

XII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y

XIII. La persona titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los cargos de las personas integrantes del Sistema Estatal serán de carácter honorífico y no recibirán pago o emolumento alguno por la integración en el mismo.

Cada integrante del Sistema Estatal debe nombrar a sus respectivos suplentes y un enlace para la coordinación permanente con la Comisión de Búsqueda, con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia, materia de esta Ley.

Para el caso de las fracciones VII, IX, X y XI la persona suplente será designada por el propio órgano al que se refiere la fracción correspondiente.

La persona que presida el Sistema Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los Órganos Constitucionales Autónomos, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidentes Municipales, para las reuniones relacionadas con asuntos de su competencia, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las instancias y las personas que forman parte del Sistema Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 20. Para las reuniones del Sistema Estatal el quórum se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, la persona que presida el Sistema Estatal tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal, las instituciones u organizaciones de la sociedad civil, los colectivos o grupos de víctimas,



familiares y los organismos nacionales o internacionales en materia de derechos humanos y búsqueda de personas que, por acuerdo del Sistema Estatal, deban participar en la sesión que corresponda. Las y los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22. Las sesiones del Sistema Estatal deberán celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada cuatro meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, a petición de quien presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 23. Las autoridades que integran el Sistema Estatal deberán, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, esta Ley y su Reglamento, los protocolos homologados y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en el Estado.

Artículo 24. El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará y en su caso se auxiliará con las siguientes herramientas:

- I. El Registro Nacional, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda;
- II. El Registro Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda;
- III. El Banco Nacional de Datos Forenses, a través de la Fiscalía General de la República;
- IV. El Banco Estatal de Datos, a través del Instituto;
- V. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, a través de la Fiscalía General de la República;
- VI. El Registro Estatal de Personas Fallecidas, a través del Instituto;



VII. El Registro Nacional de Fosas, a través de la Fiscalía General de la República;

VIII. El Registro Estatal de Fosas, a través de la Fiscalía General;

IX. El Registro Nacional de Detenciones, a través de la gestión y colaboración por parte de la Secretaría de Seguridad Pública;

X. La Alerta Amber, a través de la Fiscalía General;

XI. El Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Fiscalía General;

XII. El Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación, y los instrumentos que emita en la materia el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, y

XIII. Otros registros necesarios para su operación, en términos de lo que prevé esta Ley y su Reglamento.

Artículo 25. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el Programa Estatal de Búsqueda, emitido por la Comisión de Búsqueda;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de las estrategias y acciones específicas derivadas del Programa Estatal de Búsqueda;

III. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de búsqueda de personas, prevención, identificación forense e investigación;

IV. Diseñar y expedir lineamientos y mecanismos adicionales que permitan la coordinación entre autoridades estatales y municipales en la materia de esta Ley y su Reglamento, así como de investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley General;



V. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;

VI. Proponer a la Comisión de Búsqueda acciones o mecanismos de coordinación para la búsqueda de personas, así como la celebración de Convenios de colaboración con los sectores público, privado y social necesarios para cumplir con tal fin;

VII. Fortalecer la participación de los municipios para el cumplimiento del objeto de esta Ley y proponer métodos de evaluación e indicadores para que las entidades municipales transparenten y rindan informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley;

VIII. Proponer, implementar y ejecutar las acciones, mecanismos y los modelos de lineamientos de coordinación para la búsqueda de personas;

IX. Implementar y ejecutar las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas, en los Programas Nacional y Regionales de búsqueda de personas, en el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, en el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación, así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

X. Analizar la información que sea presentada a las y los integrantes del Sistema Estatal y, en su caso, emitir las opiniones correspondientes;

XI. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

XII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional y la Comisión de Búsqueda de Personas, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan a las y los integrantes del Sistema Estatal, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los Programas Nacional, Estatal y Regionales de búsqueda de personas, en el Programa



Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, en el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General. Los informes deberán integrar indicadores de resultados, de eficacia y de eficiencia, a fin de evaluar y medir su cumplimiento en base a estándares internacionales;

XIII. Informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Sistema Nacional;

XIV. Emitir los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los Registros y el Banco Estatal de Datos Forenses, a propuesta de las autoridades encargadas de los mismos;

XV. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, a propuesta de la Comisión de Búsqueda;

XVI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley, así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo en términos de ley;

XVII. Implementar, vigilar y evaluar la aplicación de los lineamientos y/o protocolos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, en coordinación con la Comisión de Búsqueda;

XVIII. Proponer mecanismos de colaboración entre sus integrantes y los del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XIX. Constituir grupos de trabajo específicos, para dar cumplimiento al objeto del Sistema Estatal;

XX. Coordinar y supervisar el proceso de armonización e implementación en los municipios relacionados con el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, a propuesta del Instituto, y



XXI. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.

Las autoridades municipales deberán colaborar y coordinar sus acciones con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, el Sistema Estatal, autoridades nacionales y estatales relacionadas con el objeto de esta Ley; así como promover la armonización de sus ordenamientos jurídicos, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 26. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla es un órgano desconcentrado de la Secretaría Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las Células de Búsqueda Municipales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobernación.



Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 28. Para ser titular de la Comisión de Búsqueda se requiere:

I. Tener la ciudadanía poblana o la nacionalidad mexicana con residencia efectiva no menor a dos años en el Estado;

II. No haber sido inhabilitada como persona servidora pública;

III. Contar con título profesional;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses, criminología o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé la presente Ley, con Perspectiva de Género y Derechos Humanos, enfoques Diferencial y Especializado, Humanitario e Intercultural.

La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de asistencia social.

Artículo 29. Para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Gobernación deberá emitir una convocatoria pública, abierta, inclusiva y transparente en la que se establezcan los requisitos y criterios de selección de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes.



Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo 27 de la presente ley, la Secretaría de Gobernación deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:

- I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatas y candidatos;
- II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados, y
- III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Estatal, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

Artículo 30. La Comisión de Búsqueda tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir previa aprobación del Sistema Estatal y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, el cual deberá estar alineado al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;
- II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, previa aprobación del Sistema Estatal y coordinar su operación, en concordancia a los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional, la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Ejecutar en el Estado el Programa Nacional de Búsqueda, y aplicar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer dicho registro y coordinarse con las autoridades correspondientes, en términos de la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Solicitar el acompañamiento y colaboración de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, cuando sea necesaria para el ejercicio de las funciones del personal adscrito a la Comisión de Búsqueda;



V. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a efecto de cumplir con su objeto;

VI. Integrar, al menos cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, haciendo del conocimiento del mismo al Sistema Estatal, y remitir a la Comisión Nacional los informes que ésta le requiera relativos al cumplimiento, en el ámbito de su competencia, del Programa Nacional de Búsqueda;

VII. Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional y emitir previa aprobación del Sistema Estatal, aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

IX. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

X. Canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia, y ante la Comisión Ejecutiva Estatal para que reciban asesoría o atención especializada correspondiente;

XI. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XII. Aplicar las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades e instituciones públicas y otros sistemas, para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;



XIII. Solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las Instituciones Policiales de los Municipios para que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas. De igual manera, pedir el acompañamiento, en términos de lo establecido por la Ley General, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y de la presente Ley, de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno cuando el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo y así lo considere necesario;

XIV. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y demás instancias necesarias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XV. Mantener comunicación con autoridades federales, estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano, para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como analizar el fenómeno de desaparición, a nivel Estatal, Regional o municipal. A su vez, colaborar con la Comisión Nacional y otras Comisiones Locales de Búsqueda en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel Nacional brindando información sobre el problema a nivel estatal y regional;

XVII. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y otras Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la búsqueda y localización de personas, en estricto respeto al ámbito de su competencia;

XVIII. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada y en su caso, a las instituciones competentes en el orden federal y las demás Entidades Federativas, sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

XIX. Colaborar con la Fiscalía Especializada y demás instituciones de procuración de justicia, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General y demás delitos vinculados;



XX. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada y la homóloga federal y de las demás Entidades Federativas, para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos previstos en la Ley General;

XXII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General, en coordinación permanente con la Comisión Nacional, para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes y apoyo a sus familiares, en caso de considerarlo procedente, solicitar la colaboración del Instituto Nacional de Migración y del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante;

XXIII. Implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no localizadas; así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones estatales y municipales;

XXIV. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;

XXV. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y Estatal, así como de sus atribuciones;

XXVI. Proponer la celebración de convenios con las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a Familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;

XXVII. Disponer de una línea telefónica de asistencia a la población, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar



información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXVIII. Solicitar al Sistema Estatal de Telecomunicaciones, así como a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia y en coordinación con el citado órgano, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXIX. Establecer acciones de búsqueda específicas en relación con las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos.

En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la Fiscalía Especializada correspondiente;

XXX. Cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, dará aviso inmediato a la Comisión Nacional solicitando las medidas extraordinarias y la emisión de la alerta prevista en el artículo 53 de la Ley General;

XXXI. A su vez, deberá dar aviso al Sistema Estatal para que, en tanto se emita la alerta, éste diseñe, coordine y ejecute un Plan emergente para la solución de la problemática;

XXXII. En los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio del Estado, deberá vigilar el cumplimiento de las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia por parte de las autoridades obligadas y proponer al Sistema Estatal un Plan emergente que permita el seguimiento correspondiente;

XXXIII. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas, y en su caso, mecanismos de búsqueda de personas dentro del Estado;

XXXIV. Proponer a través de la Comisión Nacional, la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la



operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas;

XXXV. Recibir a través de la Comisión Nacional, los reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XXXVI. Dar seguimiento, y en su caso, atender las recomendaciones de los organismos de derechos humanos estatales, nacionales e internacionales y de la Comisión Nacional en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

XXXVII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas;

XXXVIII. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal, el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;

XXXIX. Recibir la información que aporten los particulares, colectivos y organizaciones en los casos de desaparición de personas y remitirla a otra Comisión de Búsqueda cuando así corresponda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;

XL. Realizar las gestiones a que haya lugar para solicitar a la Fiscalía General de la República a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables;

XLI. Dar vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a la Ley General, la presente Ley y su Reglamento;

XLII. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en los términos que prevean la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;



XLIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios, para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla y el Fondo Alternativo, se cubran los gastos de ayuda, ayuda inmediata y asistencia urgente cuando lo requieran los familiares por la presunta comisión de los delitos previstos en la Ley General, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas;

XLIV. Promover ante las autoridades competentes el empleo de técnicas y tecnologías que permitan mejorar las acciones de búsqueda y considerar las recomendaciones de la Comisión Nacional;

XLV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional o estatal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con el Reglamento de la presente Ley;

XLVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLVII. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, con Perspectiva de Género y Derechos Humanos, así como enfoques Diferencial y Especializado, Humanitario e Intercultural;

XLVIII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos previstos en la Ley General;

XLIX. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos, victimológicos y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda y garantizar el derecho a la verdad;

L. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General y la presente Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la



búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

LI. Atender los estándares, criterios de capacitación, certificación y evaluación que emita la Comisión Nacional sobre el personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

LII. Promover de manera permanente la capacitación y actualización correspondiente del personal adscrito, así como generar mecanismos de colaboración con las Instituciones Educativas que permitan cumplir con tal objetivo a través de las mejores prácticas y técnicas en la materia;

LIII. Solicitar asesoría de la Comisión Nacional, de otras Comisiones Locales de Búsqueda o de las instituciones que sean necesarias para mejorar su actuación;

LIV. Ejercer las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en el Estado;

LV. Generar mecanismos de colaboración permanentes e inmediatos con las Comisiones Locales de Búsqueda, para realizar acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas provenientes de otras Entidades Federativas y que hayan transitado por el Estado o existan indicios y/o datos de su posible localización en este territorio, así como garantizar la búsqueda nominal en los Registros existentes;

LVI. Promover, en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas Personas Desaparecidas o No Localizadas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

LVII. Velar por el interés superior de la niñez cuando se trate de menores en calidad de desaparecidos, garantizando que las acciones que se emprendan cuenten con perspectiva de Género y Derechos Humanos y enfoques Diferencial y Especializado, Humanitario e Intercultural, y atiendan al interés superior de la niñez;

LVIII. Solicitar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación la expedición y modificación de acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia que no necesiten aprobación del Sistema Estatal;



LIX. Proponer al Sistema Estatal para su aprobación los Protocolos y Lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda y a los que tenga obligación como instancia rectora en la materia para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en términos de la presente Ley y su Reglamento;

LX. Coordinar operativamente a las Células Municipales de Búsqueda de manera conjunta con los Ayuntamientos del Estado, y proponer al Sistema Estatal los lineamientos para su funcionamiento, y

LXI. Las demás que prevea la Ley General, la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. En la integración y operación de los grupos de trabajo a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, la Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos de trabajo, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;

III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y

IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 32. Los informes previstos en el artículo 30, fracción VI de la presente Ley, deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional y Estatal de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos previstos en la Ley General; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión de Búsqueda y del Sistema Estatal;



III. Avance en la actualización y adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda;

IV. Resultado de la evaluación e implementación en el Estado sobre el sistema al que se refiere el artículo 49, fracción II, de la Ley General, y

V. Las demás que señalen los Reglamentos aplicables.

Artículo 33. El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, analizará los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en la ejecución de los programas previstos en esta Ley, a fin de proponer y adoptar, en coordinación con el Sistema Estatal, todas aquellas medidas y acciones que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 34. La Comisión de Búsqueda, para el desempeño de sus funciones, deberá contar como mínimo con la estructura administrativa siguiente:

I. Grupo especializado de búsqueda, coordinado a través de una Dirección de Acciones de Búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 42 de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará las funciones previstas en esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior;

El área de análisis de contexto de la Comisión de Búsqueda se coordinará con sus homólogas en la Fiscalía General, la Administración Pública Estatal y demás existentes que considere necesarias;

III. Área de Vinculación e Información, la cual desempeñará las funciones previstas en esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior, y

IV. La estructura administrativa indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca la Comisión Nacional.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 35. El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas y protección de los derechos humanos de las Víctimas.

Artículo 36. El Consejo Ciudadano está integrado por:

I. Cuatro familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, buscando la representación de las Regiones del Estado donde exista mayor incidencia del fenómeno de desaparición de personas;

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Artículo 37. Las personas integrantes a que se refiere el artículo anterior deberán ser nombrados por el Congreso del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de esta Ley, mediante el voto de dos terceras partes de las y los integrantes presentes en la sesión de pleno correspondiente.

Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su función tres años, sin posibilidad de reelección y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.

Artículo 38. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.



Las personas integrantes del Consejo Ciudadano en la primera sesión ordinaria del año deben elegir a la que coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, la que durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica, para realizar la convocatoria a sus sesiones bimestrales y para definir contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal en su caso y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá exponer las razones para ello.

La Secretaría de Gobernación proveerá de lo necesario al Consejo Ciudadano para el desempeño de sus funciones.

Artículo 39. El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Sistema Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas y registros previstos en el artículo 24 de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes, en términos de las disposiciones aplicables;



VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas o No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda y el Sistema Estatal;

X. Elaborar, modificar y aprobar la guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 40 de esta Ley, y

XI. Las demás que señale el Reglamento.

Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 40. El Consejo Ciudadano conformará de entre sus integrantes, un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información relacionada con los procedimientos búsqueda y localización a la Comisión de Búsqueda;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas, protocolos y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda, mismas que deberán contar con la aprobación por mayoría del Consejo Ciudadano;



III. Dar seguimiento a la implementación del Programa Estatal;

IV. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y

V. Las demás que determine el Consejo Ciudadano, en el marco de sus atribuciones y la naturaleza de este Comité.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 41. La Comisión de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por personas servidoras públicas capacitados en la búsqueda de personas.

La Comisión de Búsqueda deberá capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las personas servidoras públicas que integren los Grupos de Búsqueda en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros; apoyándose para ello de las Instituciones que considere pertinentes generando los mecanismos de colaboración a que haya lugar. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas servidoras públicas conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional o el Sistema Estatal, en términos de la Ley General y la presente Ley.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas en el ámbito estatal, nacional e internacional, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y los que emita el Sistema Estatal en la materia;



II. Solicitar a la Fiscalía Especializada para que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito, que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión de Búsqueda, para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta Ley;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente, que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos;

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la preservación de la evidencia, el lugar de los hechos y del hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que hay cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

V. Coordinarse e intercambiar información constante con la Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de evitar procesos de revictimización, y

VI. Las demás que para tal efecto disponga la persona titular de la Comisión de Búsqueda conforme lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano o el Sistema Estatal.

Artículo 43. Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda, según corresponda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la capacitación y certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional.



CAPÍTULO V DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 44. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con sus homólogas en las Fiscalías Estatales de las Entidades Federativas y la Fiscalía General de la República para dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Fiscalía Especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios; con capacidad de presentar con perspectiva de género, los casos ante la autoridad judicial, así como una unidad de análisis de contexto que se requiera para su efectiva operación, entre los que deberá contemplar personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Artículo 45. Las personas servidoras públicas que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y su Reglamento;
- II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización, que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía General deberá capacitar a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada conforme a los más altos estándares internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas



servidoras públicas, conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 46. Además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional, la Ley General, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Fiscalía Especializada tiene las facultades siguientes:

I. Recibir denuncias por la probable comisión de hechos relacionados con desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares, de acuerdo a los delitos previstos por la Ley General y en el ámbito de su respectiva competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 fracción X, de este ordenamiento, iniciando inmediatamente las carpetas de investigación y practicar las investigaciones necesarias de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación;

II. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, al Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos previstos en la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda, la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Fiscalía General de la República, para recibir, recabar y



proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Tramitar la localización geográfica, en los términos establecidos en el Código Nacional;

VIII. Solicitar a través de la persona titular de la Fiscalía General la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Realizar las gestiones necesarias para tramitar sin dilación aquellos actos de que requieran de autorización judicial, que previamente hayan sido solicitados por la Comisión de Búsqueda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida, así como informar su resultado;

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes, cuando advierta la comisión de uno o varios delitos distintos a los previstos en la Ley General;

XIV. Solicitar las medidas cautelares a la autoridad judicial competente de conformidad con el Código Nacional;

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal y demás Instituciones que se consideren necesarias para la atención integral multidisciplinaria de las Víctimas;



XVI. Establecer mecanismos de cooperación, destinados al intercambio de información y capacitación continua de las personas servidoras públicas especializadas en la materia;

XVII. Localizar a los Familiares de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes del Estado y de las demás Entidades Federativas en caso que se acredite que la persona identificada es originaria de otro Estado, a fin de poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar la participación de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Establecer coordinación e intercambio de información constante con la Comisión de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva Estatal, para la atención integral a Víctimas, a fin de evitar procesos de revictimización;

XX. Solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial competente el traslado de personas privadas de la libertad a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables;

XXII. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindarles información en todo momento sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo a lo previsto por el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;



XXIV. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables;

XXV. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. La Fiscalía Especializada iniciará inmediatamente la carpeta de investigación cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de las autoridades federales. En caso de que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, remitirá inmediatamente a su homóloga de la Fiscalía General de la República los asuntos que correspondan.

Artículo 48. Las personas servidoras públicas que sean señalados como imputados por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, la Fiscalía Especializada deberá realizar las gestiones correspondientes ante la autoridad judicial competente para solicitar las medidas cautelares necesarias de conformidad con lo establecido en el Código Nacional.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico adoptará las medidas administrativas y aquellas que resulten necesarias para impedir que la persona servidora pública interfiera con las investigaciones.

Artículo 49. La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, la Ley General y la presente Ley, la Fiscalía Especializada deberá emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad, como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones



migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir que está la Persona Desaparecida;

II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares, solicitar la participación de peritos especializados independientes, nacionales e internacionales en términos de las disposiciones legales aplicables, y

III. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

Artículo 50. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, colaboración, auxilio e información que la Fiscalía Especializada les solicite para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente o a través de cualquier otro medio, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 52. Corresponden a los Ayuntamientos de los municipios las atribuciones siguientes:

I. Conformar las Células de Búsqueda Municipales con las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que prevean los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión de Búsqueda, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda;

II. Determinar la persona responsable que fungirá como enlace y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;



III. Capacitar a las personas servidoras públicas que participarán en las acciones de búsqueda, para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables.

La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley y los Principios Rectores.

IV. Verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con lo señalado por la normatividad aplicable y verificar sus registros;

V. Mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especializada para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables, así como dar aviso de inmediato a la Fiscalía Especializada o el Instituto respecto la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

VI. Establecer facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida o No Localizada;

VII. Coordinarse con la Comisión Ejecutiva Estatal en la protección y atención a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General, así como canalizar a los Familiares a los programas de atención que emita de acuerdo a lo previsto en la Ley de Víctimas;

VIII. Realizar las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General y la presente Ley en coordinación con las autoridades del Sistema Estatal;

IX. Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne al Municipio;

X. Informar de inmediato a la Fiscalía Especializada o al Instituto de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el



destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición, e

XI. Implementar un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban autoridades municipales, así como rendir informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley con métodos de evaluación e indicadores propuestos por el Sistema Estatal.

A fin de aumentar la capacidad y operatividad para la búsqueda de personas, la Comisión de Búsqueda deberá coordinarse con las Células de Búsqueda Municipales y demás autoridades municipales.

La Comisión de Búsqueda deberá asesorar a los municipios en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, coadyuvar en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas de búsqueda y promover los programas de capacitación de los municipios.

CAPÍTULO VII DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 53. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo momento el derecho a la verdad.

La búsqueda a que se refieren la presente Ley y la Ley General se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea, por la Comisión de Búsqueda con la Comisión Nacional.

Las acciones de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada; la Comisión de Búsqueda garantizará que las acciones de búsqueda se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con Ley General, esta Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo



del Título Tercero de la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS REGISTROS Y EL BANCO ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 55. El Sistema Estatal, en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional y las homólogas del Sistema Estatal, de conformidad con los lineamientos que éste expida para tal afecto a propuesta de las autoridades responsables.

Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación tienen el deber de conocer las herramientas del Sistema Nacional y las homólogas del Sistema Estatal y utilizarlas conforme a lo señalado por la Ley General, la presente Ley, los protocolos homologados y los lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 56. Las autoridades correspondientes en el Estado, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General y esta Ley, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en las herramientas a las que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, en tiempo real y en los términos señalados por las disposiciones que se emitan para tal efecto.

La Fiscalía General a través del Instituto deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas y el Banco Estatal de Datos, el cual funcionará conforme a lo señalado por la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y los protocolos y lineamientos que se emitan al respecto.

Artículo 57. El personal de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y el Instituto, deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas que prevé la Ley General y la presente Ley.

Artículo 58. Las autoridades responsables de los Registros y el Banco Estatal de Datos, deberán prever dentro de sus presupuestos el uso de herramientas técnicas y



tecnológicas necesarias para su implementación, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. La Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y el Instituto se encuentran obligados a realizar las acciones pertinentes para la verificación de líneas de investigación e identificación a partir de la información contenida en las herramientas previstas en la Ley General y esta Ley, dejando constancia del resultado.

Artículo 60. Todo persona propietaria, encargada o titular de un hospital, clínica, centro o institución de salud, refugio, albergue, institución de asistencia social, centro de atención de adicciones o de rehabilitación, institución educativa, centro de atención psiquiátrica e institución de salud mental, sean públicos o privados, así como el Sistema Estatal y Municipales de Desarrollo Integral de la Familia; tiene la obligación de informar a la Comisión de Búsqueda, inmediatamente, el ingreso y egreso a dichos establecimientos o instituciones de personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL

Artículo 61. El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas o No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación; se conforma con la información que recaban las autoridades de la Administración Pública Estatal a través de la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía General.

El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Artículo 62. Corresponde a la Comisión de Búsqueda administrar, y coordinar la operación del Registro Estatal.

Es obligación de las autoridades del Estado recabar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de manera inmediata, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento.



Artículo 63. El Registro Estatal debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y esta Ley y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello, a fin de garantizar su interoperabilidad. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especializada debe actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares. Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en la Ley General, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente.

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada, se dará de baja del Registro Estatal y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 64. El Registro Estatal debe contener como mínimo los campos establecidos en el artículo 106 de la Ley General. Cuando la autoridad competente genere un registro debe de asignar un folio único que deberá proporcionar a la persona que realizó el Reporte, Denuncia o Noticia. Asimismo, se debe incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

Artículo 65. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Estatal de manera inmediata.

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que hacen referencia la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o con las Víctimas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal.



Artículo 66. Los datos personales contenidos en el Registro Estatal deben ser utilizados con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para el Registro Estatal tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada, de acuerdo a la legislación en materia de protección de datos personales. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información.

Artículo 67. El Registro Estatal puede ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS FALLECIDAS

Artículo 68. El Registro Estatal de Personas Fallecidas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de la Fiscalía General a través del Instituto, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos aplicables o el protocolo que corresponda. Para cumplir con sus obligaciones de búsqueda, la Comisión de Búsqueda puede consultar en cualquier momento esta herramienta.

Artículo 69. El Registro Estatal de Personas Fallecidas se encuentra a cargo de la Fiscalía General a través del Instituto, formará parte de los datos que se enviarán al Registro Nacional de Personas Fallecidas homólogo en el Sistema Nacional, que contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

El Registro Estatal de Personas Fallecidas se integra con la información proporcionada por el Instituto y demás autoridades competentes. El objetivo de esta herramienta es concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.



Artículo 70. El Registro Estatal de Personas Fallecidas deberá contener como mínimo los campos establecidos en el artículo 112 de la Ley General; una vez que se logre la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada deberá notificar a los Familiares de la persona fallecida de acuerdo con el protocolo homologado que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a los Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en esta herramienta deberá estar disponible en un apartado especial de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de Familiares conforme al protocolo correspondiente y las disposiciones aplicables.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a los Familiares y la aceptación de éstos del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado; se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro de Estatal para dar de baja el folio correspondiente.

Artículo 71. El personal del Instituto deberá estar permanentemente capacitado y actualizado de conformidad con el protocolo que corresponda.

Artículo 72. La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas. Los Familiares tendrán siempre el derecho de solicitar la información contenida en esta herramienta a través de la Comisión de Búsqueda o la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 73. El Registro Estatal de Personas Fallecidas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interconexión con otros Registros y el Banco Estatal de Datos, a fin de garantizar su interoperabilidad, así como el resguardo y la confiabilidad de la información.

Artículo 74. Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable.



SECCIÓN CUARTA DEL BANCO ESTATAL DE DATOS

Artículo 75. El Banco Estatal de Datos está a cargo de la Fiscalía General a través del Instituto y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos previstos en la Ley General.

El Banco Estatal de Datos, se conforma con la base de datos de registros forenses, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real al Banco Nacional de Datos.

El Banco Estatal de Datos debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y la presente Ley, y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.

El Banco Estatal de Datos deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Estatal y el Registro Nacional. Así como, con otros Registros que no formen parte del Sistema Nacional o del Sistema Estatal y que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas, de acuerdo a los mecanismos de colaboración que se propongan para tal efecto y las disposiciones aplicables.

Artículo 76. Corresponde a la Fiscalía General coordinar la operación del Banco Estatal de Datos y compartir la información conforme a lo dispuesto por la Ley General, las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita la Fiscalía General de la República.

Artículo 77. Las personas servidoras públicas del Instituto deben capturar en el registro forense que corresponda, la información que recabe, de conformidad con las disposiciones aplicables y el protocolo correspondiente.



La Fiscalía General debe garantizar que el personal citado esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos.

Artículo 78. La autoridad pericial adscrita al Instituto encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por los familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas.

Artículo 79. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y tiene derecho a designar, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

El Instituto deberá almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con lo que establezca la Ley General, esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Los peritos independientes a que se refiere el párrafo anterior deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de los peritos independientes, y los dictámenes periciales que éstos formulen deben cumplir las disposiciones del Código Nacional y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80. El Banco Estatal de Datos, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga, los mínimos previstos por el artículo 124 de la Ley General.



Artículo 81. La información contenida en los registros forenses puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral, en los términos que prevé el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. La información contenida en los registros forenses puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía General debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 83. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

SECCIÓN QUINTA DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS Y EL REGISTRO ESTATAL DE FOSAS

Artículo 84. La Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada deberá contar con un Registro Estatal de Fosas que concentrará la información de las que existen en los cementerios y panteones de todos los Municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que se localicen en el Estado, por la Fiscalía General o la Fiscalía Especializada; que estará interconectado en tiempo real con el Registro Nacional de



Fosas; en los casos de defunciones por COVID-19, se implementará un registro de todas aquellas personas que estén en calidad de desconocidas, apegándose a los protocolos de identificación y tratamiento de cadáveres.

La Comisión de Búsqueda, para el cumplimiento de sus atribuciones, puede acceder al Registro Estatal de Fosas en cualquier momento.

Artículo 85. El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente.

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía General a través del Instituto debe tener el registro del lugar temporal donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias en términos del Código Nacional, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 86. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Ley General; la Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada, podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Los Municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.



Artículo 87. La Fiscalía General y los Municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, esta Ley y su Reglamento, así como los protocolos y lineamientos correspondientes.

Artículo 88. El enlace de la Célula de Búsqueda Municipal, que para tal efecto designe el Presidente Municipal respectivo, deberá informar de inmediato a la Comisión de Búsqueda de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, en alguna de las fosas comunes del municipio, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición.

Artículo 89. La o el Juez del Registro Civil que autorice la inhumación de restos humanos o del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o que no haya sido reclamada, deberá informar de inmediato a la persona servidora pública que designe la autoridad municipal, remitiéndole, en su caso, copia certificada tanto del certificado de defunción como del permiso o autorización que para tal efecto emitió.

CAPÍTULO IX DEL PROGRAMA ESTATAL DE BÚSQUEDA

Artículo 90. El Programa Estatal de Búsqueda, a cargo de la Comisión de Búsqueda, deberá estar alineado al Programa Nacional de Búsqueda y Localización y deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Diagnóstico, línea de base e información metodológica sobre la elaboración del Programa;
- II. El proceso y metodologías multidisciplinarias para la revisión sistemática y exhaustiva, por parte de las autoridades competentes, de averiguaciones previas, carpetas de investigación y otros documentos oficiales que contengan información sobre la desaparición y los posibles paraderos de personas;



III. Las metodologías y procesos para recopilar y sistematizar información de las diferentes fuentes disponibles y para su incorporación y procesamiento bases de datos o sistemas particulares para facilitar las labores de búsqueda y localización;

IV. La identificación de tiempo y lugar de episodios críticos de desaparición de personas en cada una de los Municipios del Estado, la definición de los contextos de las desapariciones y las metodologías a emplearse para la búsqueda y localización en cada uno de esos contextos;

V. Las estrategias específicas a seguir con base en la información y el análisis de contexto, para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, personas extranjeras, personas migrantes, o cualquier otra persona en estado de vulnerabilidad;

VI. Las instituciones que participarán en la implementación del Programa Estatal de Búsqueda, estableciendo sus responsabilidades e indicadores específicos de gestión, proceso y resultado;

VII. El método específico de análisis de contexto que contribuya en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en episodios de violencia política del pasado, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. El proceso para la depuración y organización de la información contenida en el Registro Estatal;

IX. Los procesos, sistemas y mecanismos para la coordinación con el Programa Nacional de Búsqueda y Localización y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense;

X. Los mecanismos y modalidades que amplíen la participación de los Familiares de manera individual o colectiva y organizaciones de la sociedad civil o personas acompañantes en los procesos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa;

XI. La evaluación de los recursos humanos y técnicos necesarios para su implementación;

XII. El presupuesto asignado para la implementación y seguimiento del Programa;



XIII. Los objetivos del Programa y sus indicadores de gestión, proceso y resultados, determinando tiempos para su medición;

XIV. El cronograma de implementación del Programa, estableciendo acciones a corto, mediano y largo plazo, y

XV. Los demás criterios y disposiciones establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Artículo 91. Adicionalmente al Programa, para cada caso particular, las acciones que se emprendan para el cumplimiento del objeto de esta Ley se harán constar en un plan de Contingencia, que definirá el conjunto de acciones interinstitucionales coordinadas con las autoridades de los tres niveles de gobierno, según su ámbito de competencia y funciones, y, en su caso, con la coadyuvancia de la sociedad civil con los siguientes objetivos:

I. Intervenir de manera anticipada o reactiva ante contextos que puedan generar condiciones adversas estructurales para el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, particularmente el derecho a la libertad, y

II. La salvaguarda a la integridad o vida de las personas desaparecidas o no localizadas, con enfoque en su búsqueda por todos los medios al alcance de las autoridades.

CAPÍTULO X

DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE

Artículo 92. Las autoridades estatales encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por la Ley General, la presente Ley y su Reglamento, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el Estado por el Programa Nacional de Búsqueda y Localización y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense. Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía General de la República para la elaboración de los programas nacionales.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral y las medidas de no repetición, por sí misma o en coordinación con otras Instituciones competentes, en los términos del presente Título, la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

Artículo 94. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y las medidas de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

- I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;
- II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición;
- III. A ser restablecida en sus bienes y derechos en caso de ser localizada con vida;
- IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarla de sus bienes o derechos;
- V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la Ley General; y
- VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares y por representante legalmente autorizado en términos



del Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida o No Localizada;

II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;

III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;

V. Acceder a las medidas de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia y protección, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

VI. Acceder a asesoría jurídica gratuita en términos de lo que determine la Comisión Ejecutiva Estatal;

VII. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión de Búsqueda o promueva ante autoridad competente;

VIII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;



IX. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

X. Acceder de forma informada y hacer uso de los derechos, procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional y Estatal de Búsqueda;

XI. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los emitidos por el Sistema Nacional y Estatal de Búsqueda;

XII. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y

XIII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos previstos en la Ley General.

Para salvaguardar el derecho a ser debidamente asistidas, las víctimas indirectas y familiares de las Personas Desaparecidas o No Localizadas cuya lengua materna no sea el español o que vivan con alguna discapacidad que limite su capacidad de comunicación, deberán ser asistidas por traductor o intérprete en todo proceso en el que intervengan y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En todo momento se garantizará su derecho de acceso a la información en términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 96. Los Familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención previstas en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal en tanto se realizan las gestiones para que otras



Instituciones públicas brinden la atención respectiva. La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley de Víctimas, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

Artículo 98. Cuando durante la búsqueda o investigación, exista un cambio de fuero, las Víctimas deben seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión de Víctimas que le atienda al momento del cambio, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del fuero que corresponda.

CAPÍTULO III DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 99. Los Familiares o las personas legitimadas por la legislación civil del Estado podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que emita la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla o la legislación que para tal efecto emita el Congreso del Estado, debiendo garantizar que el plazo para resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia no exceda de seis meses a partir de iniciado el procedimiento, así como la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 100. Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla. El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 101. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:



- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o Personas Desaparecidas, o
- e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, y

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de las personas servidoras públicas investigadas o sancionadas por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan.

Artículo 102. El Estado, es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables personas servidoras públicas o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstas.

El Estado, compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 103. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de su respectiva competencia, debe establecer programas para la protección de las Víctimas; los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos. Se tomarán medidas urgentes y adecuadas que sean necesarias, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la Persona Desaparecida o No Localizadas y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo



maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

También deberán otorgar y/o gestionar el apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno a las Organizaciones y/o Colectivos de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas en campo, garantizando todas las medidas de protección a su integridad física.

Artículo 104. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, medidas urgentes de protección para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, en términos de los previsto por el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará a lo dispuesto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y el enlace correspondiente en el Estado.

Artículo 105. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 103 de esta Ley debe ser autorizada por la Fiscalía Especializada en términos del Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. La Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública, los Municipios y demás autoridades necesarias y competentes



deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley. Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades del Estado y sus Municipios en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

Artículo 109. La Fiscalía General en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, demarcación territorial, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención.

Artículo 110. El Sistema Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con los Municipios del Estado, deberán respecto de los delitos previstos en la Ley General, realizar como mínimo lo siguiente:

- I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;
- II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, la investigación y sanción de los delitos



previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con Asociaciones, Instituciones de Asistencia Privada y demás Organismos de la Sociedad Civil para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

V. Recabar y generar información respecto a los delitos previstos en la Ley General, que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos previstos en la Ley General, así como hacer pública dicha información de manera anual;

VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

VIII. Reunirse, por lo menos dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

IX. Emitir un informe anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;

XI. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia



vinculadas a los delitos previstos por la Ley General, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría de Gobernación y con la participación de la Comisión de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 112. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 113. La Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y los Municipios del Estado deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de atención a víctimas y de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública involucradas en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 114. La Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, con el apoyo de la Comisión de Búsqueda deben capacitar y certificar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.



Artículo 115. La Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública seleccionará, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 116. La Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Pública deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 117. La Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona.

Artículo 118. La Comisión Ejecutiva Estatal debe capacitar a las personas servidoras públicas que formen parte de la Institución, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado tendrá noventa días naturales para armonizar el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, así como las disposiciones reglamentarias necesarias en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Todas las autoridades integrantes del Sistema Estatal deberán armonizar sus disposiciones reglamentarias a la presente Ley, en un plazo no mayor a los noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado de Puebla deberá emitir la Convocatoria para



la consulta pública que prevé el artículo 37 en relación con el 36 de la presente Ley, a fin de seleccionar a dos personas de las previstas en la fracción I y a dos personas de las previstas en la fracción II del citado artículo.

QUINTO. Las personas que actualmente integran el Consejo Ciudadano concluirán su encargo, sin posibilidad de reelección, integrándose el nuevo Consejo Ciudadano en términos de esta Ley.

SEXTO. El Sistema Estatal deberá quedar instalado dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley. En la primera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal, se deberán proponer para su análisis por parte de las autoridades responsables, los lineamientos y protocolos que prevén los artículos 7 y 25, fracciones XIV y XV, de la presente Ley, y en la siguiente Sesión se deberán aprobar los mismos.

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas que integren la Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda deberán estar capacitados en materia de búsqueda de personas en el ámbito de sus funciones, dentro del año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. El Congreso del Estado de Puebla en un plazo no mayor a los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias y emitir el ordenamiento previsto en el artículo 99 de la presente Ley, para regular la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

NOVENO. La Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, deberá proveer las necesidades económicas para el cumplimiento de la presente Ley.

DÉCIMO. En la segunda Sesión Ordinaria del Sistema Estatal, se deberá aprobar el Programa Estatal, propuesto por la Comisión de Búsqueda, de conformidad con el artículo 90 de la presente Ley. A partir de la aprobación y publicación del Programa Nacional de Búsqueda y Localización, la Comisión de Búsqueda contará con sesenta días hábiles para realizar los ajustes y adecuaciones correspondientes al Programa Estatal y ponerlo a consideración de los integrantes del Sistema Estatal en Sesión Extraordinaria.



DÉCIMO PRIMERO. Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación de los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, los Municipios deberán enviar a la Comisión de Búsqueda el Acta de su instalación para los efectos procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley, deberá emitirse a más tardar dentro los noventa días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"

CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2021.
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
P R E S I D E N T A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.